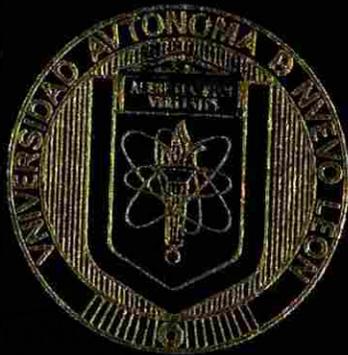


UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
Y COLEGIO DE CRIMINOLOGIA  
DIVISION POS-GRADO



TESIS

"LA SODOMIA COMO DELITO DE PERVERSION  
SEXUAL Y SU INCLUSION EN EL CODIGO  
PENAL DE NUEVO LEON"

PRESENTADA POR  
LIC. MANUEL ARTURO ROMERO HERNANDEZ

COMO REQUISITO PARA OBTENER  
EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO PENAL

SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L. AGOSTO DE 1999

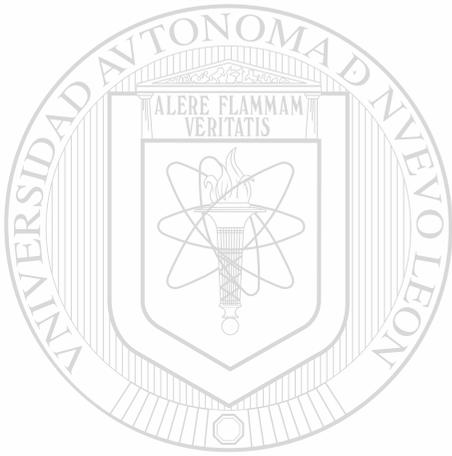
TM

K1

FDYCS

1999

R6



UANL

---

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



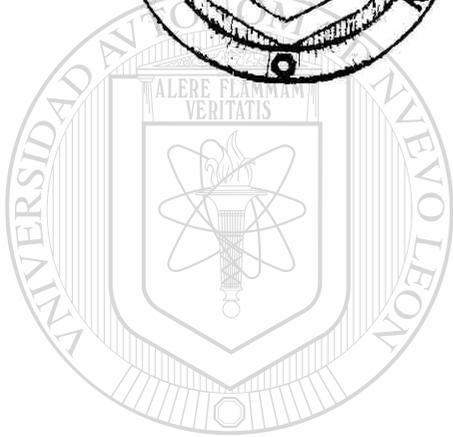
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Y COLEGIO DE CRIMINOLOGIA

DIVISION POS-GRADO



TESIS

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

"LA SODOMIA COMO DELITO DE PERVERSION  
SEXUAL Y SU INCLUSION EN EL CODIGO  
PENAL DE NUEVO LEON"

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

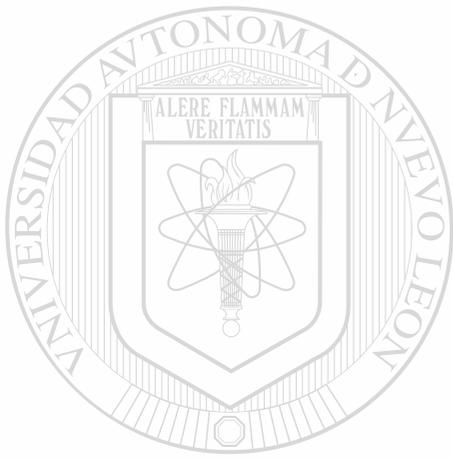
PRESENTADA POR  
LIC. MANUEL ARTURO ROMERO HERNÁNDEZ

COMO REQUISITO PARA OBTENER  
EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO PENAL

SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L. AGOSTO DE 1999

TM  
K1  
FDYCS  
1999  
R6

0132-69360



# UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



**FONDO  
TESIS**



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**  
**Y COLEGIO DE CRIMINOLOGÍA**

TELS. 352-2717, 352-1051, 332-0842, 352-4480, 352-6121  
 352-6122, 352-6124 FAX. 352-6118  
 CD. UNIVERSITARIA



**C. LIC. SALVADOR AZPILCUETA GONZÁLEZ**  
**COORDINADOR DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**  
**PRESENTE.**

Los miembros de la Comisión de Tesis, abajo suscritos después de revisar y evaluar la tesis titulada "LA SODOMIA COMO DELITO DE PERVERSIÓN SEXUAL Y SU INCLUSIÓN EN EL CÓDIGO PENAL DE NUEVO LEÓN.", presentada por el LIC. MANUEL ARTURO ROMERO HERNÁNDEZ, hemos acordado APROBARLA, a efecto de que se continúen con los trámites respectivos para la obtención del grado de Maestría en Ciencias Penales.

**ATENTAMENTE**

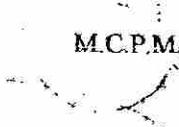
**"ALERE FLAMMAM VERITATIS"**

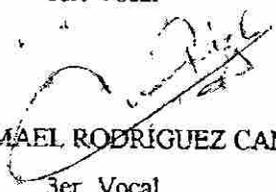
Cd. Universitaria, N.L. a los 21 días del mes de julio de 1999

  
**DR. HÉCTOR GERARDO ZERTUCHE GARCÍA**  
 Presidente

  
**M.C.P. HUGO MARTÍNEZ GARCÍA**  
 Secretario

  
**M.C.P. MINERVA E. MARTÍNEZ GARZA**  
 1er. Vocal

  
**M.C.P. MARÍA ANTONIETA LEIJA LÓPEZ**  
 2do. Vocal

  
**M.L. ISMAEL RODRÍGUEZ CAMPOS**  
 3er. Vocal

c.c.p. LIC. HELIO E. AYALA VILLARREAL  
 Director de la Facultad de Derecho y  
 Ciencias Sociales.

"MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE,  
 175 Aniversario de la Primera Cátedra de Derecho en el Estado

Dirija su correspondencia al:

APDO. POSTAL 31 SUC. "F". CD. UNIVERSITARIA, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. MÉXICO. CÓDIGO POSTAL 66451

# **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Y  
COLEGIO DE CRIMINOLOGÍA  
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO.

## **TESIS**

**" LA SODOMÍA COMO DELITO DE PERVERSIÓN  
SEXUAL Y SU INCLUSIÓN EN EL CÓDIGO PENAL  
DE NUEVO LEÓN ".**

PRESENTADA POR:

**LIC. MANUEL ARTURO ROMERO HERNÁNDEZ.**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

COMO REQUISITO PARA OBTENER:  
**EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO PENAL**

# DEDICATORIA

## **Gracias Dios:**

Por tu guía y dirección divina.....

## **A los Señores**

Guillermo Hernández (+)

Eulalio Chapa Quiroga (+)

Quienes como padres me brindaron el apoyo moral y material.

## **A Mary**

**Mi esposa...**

Por todo su Amor; tolerancia, paciencia, apoyo y comprensión que me ha brindado durante mas de treinta años....

## **A mis hijos....**

Luis Arturo, Liliana, Miguel Angel y Jonathan David...

Porque estoy seguro que llevaran a cabo mis anhelos insatisfechos.....

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## **A mis Maestros.....**

Marco Antonio Leija Moreno

Carlos Francisco Cisneros Ramos

A quienes le debo una buena parte de mi formación Profesional....

## **A las compañeras....**

Amparo y Laura Treviño Torres, Guadalupe Sandoval, por su valiosa ayuda en le elaboracion de esta Tesis.

## ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN	1
--------------	---

### CAPÍTULOS

I.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SODOMÍA	4
---	---

1.- ANTIGUO TESTAMENTO	4
2.- NUEVO TESTAMENTO	4
3.- SOCIEDADES PRIMITIVAS	5
4.- GRECIA	5
5.- ROMA	8
6.- CHINA	9
7.- INGLATERRA	10
8.- FRANCIA	10
9.- ESPAÑA	11
10.- ALEMANIA	12
11.- SUIZA	12
12.- MÉXICO	12

---

II.- LA SODOMÍA EN EL DERECHO COMPARADO	14
---	----

1.- LA LEGISLACIÓN MEXICANA EN RELACIÓN CON LA LEGISLACIÓN EXTRANJERA	14
2.- LEGISLACIÓN ESPAÑOLA	16
3.- LEGISLACIÓN FRANCESA	17
4.- LEGISLACIÓN ARGENTINA	17
5.- LEGISLACIÓN INGLESA	18
6.- LEGISLACIÓN NORTEAMERICANA	19
7.- LEGISLACIÓN DANESA	32
8.- LEGISLACIÓN ECUATORIANA	32
9.- LEGISLACIÓN SUDAFRICANA	33
10.- LEGISLACIÓN DE PUERTO RICO	34
11.- LEGISLACIÓN DE RUMANIA	35

**III.- DEFINICIÓN DE SODOMÍA Y SU LUGAR EN LA SEXOLOGÍA FORENSE. 37**

1.- DEFINICIÓN	37
2.- LA SEXOLOGÍA FORENSE	37
3.- CONCEPTO	40
4.- PERTURBACIONES INSTINTIVAS	42
5.- PERVERSIONES SEXUALES	43
6.- HOMOSEXUALIDAD E INVERSIÓN SEXUAL	56
7.- HOMOSEXUALIDAD MASCULINA	57
8.- HOMOSEXUALIDAD FEMENINA	62
9.- HOMOSEXUALIDAD DEL ADOLESCENTE	64
10.- EL HOMOSEXUALISMO Y LOS FACTORES PSICOLÓGICOS Y PSIQUIÁTRICOS	68
11.- TRATADISTAS DE LA SEXUALIDAD	71
12.- POSIBLES SOLUCIONES	72

**IV.- LA NOCIÓN Y EVOLUCIÓN DEL DELITO 75**

1.- CONCEPTO DE DELITO	75
2.- LA VENGANZA PRIVADA	76
3.- LA VENGANZA DIVINA	77
4.- LA VENGANZA PÚBLICA	78
5.- TENDENCIA HUMANISTA	79
6.- PERÍODO CIENTÍFICO	79
7.- ESCUELA CLÁSICA CARRARÁ	80
8.- ESCUELA POSITIVA GARÓFALO	80
9.- CONCEPTO JURÍDICO DEL DELITO	81
10.- NOCIÓN JURÍDICO FORMAL DEL DELITO	82
11.- NOCIÓN JURÍDICO SUSTANCIAL DEL DELITO	82
12.- CONCEPCIONES TOTALIZADORA Y ANALÍTICA DEL DELITO	84
13.- ASPECTOS NEGATIVOS DEL DELITO	85

<b>V.- LA SODOMÍA Y LA CONCEPCIÓN PENTATÓMICA DEL DELITO</b>	<b>85</b>
1.- LA CONDUCTA	86
2.- NOCIÓN DE CONDUCTA	86
3.- ELEMENTO PSÍQUICO O INTERNO DE LA CONDUCTA	88
4.- ELEMENTO MATERIAL O EXTERNO DE LA CONDUCTA	88
5.- LA CONDUCTA JURÍDICO PENAL	89
6.- SUJETO ACTIVO DE LA CONDUCTA	89
7.- SUJETO PASIVO DE LA CONDUCTA	89
8.- RESULTADO Y NEXO CAUSAL ENTRE CONDUCTA Y HECHO	91
9.- OBJETO DEL DELITO	93
10.- LA TIPICIDAD	93
11.- LA ANTIJURICIDAD	95
12.- LA CULPABILIDAD	97
13.- TEORÍAS QUE EXPLICAN LA CULPABILIDAD	99
14.- LA IMPUTABILIDAD	99
15.- EL DOLO	100
16.- LA CULPA	100
17.- LA PRETERINTENCIÓN	101
18.- LA PUNIBILIDAD	101
19.- ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO DE SODOMÍA	104
20.- LA TEORÍA PENTATÓMICA DEL DELITO EN LA SODOMÍA	107
21.- LA CONDUCTA	107
22.- LOS SUJETOS	107
23.- TIPICIDAD	108
24.- ANTIJURICIDAD	108
25.- LA CULPABILIDAD	109
26.- LA IMPUTABILIDAD	109
27.- LA PUNIBILIDAD	109

**VI.- LA SODOMÍA COMO DELITO PELIGRO PARA LA SOCIEDAD Y OTRAS INSTITUCIONES** 111

1.- LA SODOMÍA Y LA RELIGIÓN	111
2.- LA SODOMÍA Y LA MORAL	113
3.- LA SODOMÍA Y LA FAMILIA	115
4.- LA SODOMÍA Y EL MATRIMONIO	115
5.- LA SODOMÍA Y EL DIVORCIO	116
6.- LA SODOMÍA Y EL CRIMEN	117
7.- LA SODOMÍA Y LA SALUD PÚBLICA	119
8.- LA SODOMÍA Y LA PROSTITUCIÓN	123
9.- LA SODOMÍA Y LOS DERECHOS HUMANOS	126
10.- LA SODOMÍA EN EL ARTE Y LOS DEPORTES	131

**VII.- LA VÍCTIMA EN LA SODOMÍA.** 133

1.- CONCEPTO DE VÍCTIMA	133
2.- CONCEPTO DE VICTIMOLOGÍA	136
3.- APARICIÓN TARDÍA DE LA VICTIMOLOGÍA	136
4.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS	137
5.- LOS PRIMEROS TRATADISTAS	139
6.- BENJAMIN MENDELSON	139
7.- HANS VON HENTIG	140
8.- ES LA VICTIMOLOGÍA UNA CIENCIA AUTÓNOMA	141
9.- AUTORES QUE INTERPRETAN LA VICTIMOLOGÍA DENTRO DE LA CRIMINOLOGÍA	142
10.- EL INEXPLICABLE OLVIDO DE LA VÍCTIMA	143
11.- LA VÍCTIMA NATA. CRISTO COMO VÍCTIMA	143
12.- LAS VÍCTIMAS SEXUALES	144
13.- VICTIMIZACIÓN SEXUAL	145
14.- PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA	145
15.- CARACTERÍSTICAS DE LA VÍCTIMA	146
16.- LA VÍCTIMA EN LA SODOMÍA	148
17.- LA COMPENSACIÓN DE LA VÍCTIMA	149

I)	LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA	149
II)	REPARACIÓN DEL DAÑO A LA VÍCTIMA	151
III)	a) EL DAÑO	151
IV)	b) LA REPARACIÓN	152
V)		
VI)		
VII)	<b>TRABAJO DE CAMPO</b>	155
VIII)		
1.-	ENTREVISTAS A MAGISTRADOS Y JUECES PENALES DEL ÁREA METROPOLITANA ACERCA DEL TEMA DE LA SODOMÍA	155
2.-	ENTREVISTAS EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES	158
3.-	ENTREVISTAS A PERSONAS QUE PRACTICAN LA SODOMÍA	160
4.-	ENTREVISTAS A PROFESIONISTAS DEL ÁREA JURÍDICA, MÉDICA, SOCIOLOGÍA, PSICOLOGÍA Y DE PSIQUIATRÍA ACERCA DE ESTE PROBLEMA	162
5.-	SE FORMULARON CUESTIONARIOS A CIUDADANOS PARA CONOCER SU OPINIÓN ACERCA DE LA SODOMÍA Y SI ESTÁN O NO DE ACUERDO EN SU REGLAMENTACIÓN LEGAL	170
<b>CONCLUSIONES</b>		171
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>		176

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## **INTRODUCCIÓN.**

El amor morboso no ha sido privativo de una sociedad en especial, la historia nos revela que lo han practicado la mayoría de los pueblos de la tierra en variadas formas y modos.

La sodomía considerada como el concúbiteo entre personas del mismo sexo o contra el orden natural es tan antigua que la vemos escrita en la Biblia y la condenación que éste vicio abominable hace la Sagrada Escritura.

No obstante la leyes y tribunales de los pueblos antiguos la castigaban con severidad a los ciudadanos que con este vicio se manchaban y en la actualidad la mayoría de los países la contienen en su catálogo de delitos, en nuestro país y particularmente nuestro Estado, no se ha considerado como delito a pesar de tener todos los ingredientes para ello y de los daños que ha ocasionado y seguirá ocasionando si no se toman medidas urgentes para que frenarla.

---

En tal virtud, el objeto del presente trabajo es para que este vicio sexual sea tipificado como delito en el Código Penal, con su correspondiente castigo para quien la practique, ya que la realidad nos demuestra que aparte del peligro que representa para la familia que es la célula básica de la sociedad y otras instituciones es causa generadora de muchos y aberrantes crímenes.

En el capítulo primero, lo iniciamos con una reseña histórica de la sodomía en tiempos bíblicos, en algunos pueblos antiguos, países europeos, americanos, asiáticos, africanos y principalmente en la legislación mexicana particularmente en el derecho azteca.

En los subsecuentes capítulos, en el segundo que titulamos “La Sodomía en el Derecho Comparado”, establecemos que en los Código Penales mexicanos y en especial el de nuestro Estado son omisos al no configurar la sodomía como delito sexual y al hacer un estudio comparativo con la

legislación extranjera, nos encontramos que la mayoría de los países mencionados en este capítulo la configuran y castigan como delito.

En el capítulo tercero, hacemos un estudio de la Sodomía u homosexualidad en la Sexología Forense (Ciencia Médica que estudia los problemas ligados a los sexos) que sostiene que es en el campo médico donde existe más literatura sobre dicha figura, para terminar dando a conocer la opinión que sobre este tema tienen los profesionales de la medicina y de la psicología, así como las posibles soluciones a dicho problema.

En el capítulo cuarto, se realiza un análisis sobre la noción del delito y sus evoluciones así como por ser contrario al orden ético social y jurídico de los pueblos de la antigüedad.

En el capítulo quinto, hacemos el estudio de los cinco elementos del delito: la conducta o hecho, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y la punibilidad; mismos que se reúnen para integrar el tipo penal de sodomía; así como también se sugiere que dicha figura puede encasillarse como delitos contra la honestidad, impudicia contra la naturaleza o relaciones sexuales contra natura.

---

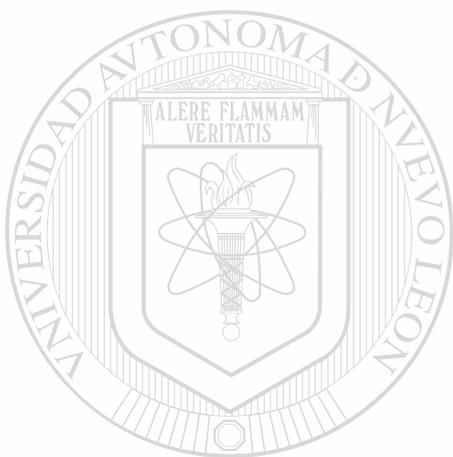
## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Al realizar un análisis en el capítulo sexto que titulamos "La Sodomía como delito de peligro para la sociedad y otras instituciones", demostramos los graves daños que ha causado no solo a la sociedad si no a otras instituciones que giran alrededor de la persona, como son la religión, moral, matrimonio, familia, salud pública, y siendo causa generadora de otros problemas sociales y de aberrantes crímenes.

El capítulo séptimo, lo iniciamos con un estudio del testigo silencioso en el drama penal. La víctima, su concepto, hablamos de la victimología, o estudio de la víctima, sus primeros tratadistas, su inexplicable olvido, a Cristo como víctima, las víctimas sexuales, su participación, características, la víctimas en la sodomía, para terminar hablando de sus derechos a la reparación del daño.

Por último formulamos las conclusiones de cada uno de los capítulos con los resultados lógicos que aparecen en las mismas.

La técnica que se utilizó para el desarrollo del presente trabajo, fue básicamente documental, derecho comparado y trabajo de campo.



# UANL

---

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## **CAPÍTULO I.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SODOMÍA.**

La homosexualidad ha existido, por lo menos en forma esporádica en todas las sociedades humanas y en todas las épocas de la historia.

Pero su integración en las costumbres normales ha sufrido fluctuaciones considerables, que han ido desde las prohibiciones más severas hasta el rango de una institución social.

### **1.- ANTIGUO TESTAMENTO**

La sodomía es tan antigua que la vemos descrita en la Biblia. “Más los hombres de sodoma eran malos y pecadores contra Jehová en gran manera”. Gn. 13:13.<sup>1</sup>

En el quinto libro de Moisés el Deuteronomio señala “No vestirá la mujer traje de hombre, ni el hombre vestirá ropa de mujer; porque abominación es a Jehová tu Dios cualquiera que ésto hace”. Dt.22:5.<sup>2</sup>

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

En el mismo libro Deuteronomio 23:17 y 18, perteneciente también al antiguo Testamento se dice: “No hay ramera de entre las hijas de Israel, ni hay sodomita de entre los hijos de Israel” ; “No traerás la paga de una ramera ni el precio de un perro a la casa de Jehová tu Dios; por ningún voto; porque abominación es a Jehová tu Dios tanto lo uno como lo otro”.<sup>3</sup>

### **2.- NUEVO TESTAMENTO.**

<sup>1</sup> La Santa Biblia: Antiguo y Nuevo Testamento: antigua versión de Casiodoro de Reina. México: Sociedad Bíblicas Unidas, 1960. p. 15.

<sup>2</sup> La Santa Biblia ob. cit. p. 198.

<sup>3</sup> Ibid. p. 200

En la Epístola Universal de San Judas 1:7, correspondiente al Nuevo testamento nos dice: “Como Sodoma y Gomorra y las ciudades vecinas, las cuales de la misma manera aquéllos, habiendo fornicado o ido en pos de vicios contra naturaleza, fueron puestas por ejemplo, sufriendo el castigo del fuego eterno”.<sup>4</sup>

He aquí el origen del nombre que lleva este vicio abominable y la condenación que de él hace la Sagrada Escritura. El cual no solo repugna a la recta razón si no también al orden natural del acto venéreo cual conviene a la especie humana.

### **3.- SOCIEDADES PRIMITIVAS.**

En las tribus primitivas encontramos actitudes de extrema divergencia en relación a los homosexuales. Algunos los consideraban brujos o criminales y les infligían la pena de muerte; otras, en cambio, los miraban como seres privilegiados dotados de un poder sobrenatural.

De acuerdo a los resultados de los estudios realizados por Ford y Beach, de entre 76 grupos étnicos primitivos, elegidos en todo el mundo 28 condenan la homosexualidad como una violación a las buenas costumbres y, dentro de su legislación rudimentaria, tienen disposiciones que la castigan con penalidades, a veces ligeras y en otras hasta la muerte. Un ejemplo de esto lo dan algunas tribus de los beduinos. Por el contrario, 48 pueblos primitivos la consideran como norma legítima, especialmente para ciertas categorías de individuos. Entre los Chukchu de Siberia se respeta un hechicero o Saman homosexual, dueño por esa misma condición de un indudable poder mágico. Antes de su conquista por los Europeos, ciertas comunidades indígenas de Australia, aceptaban el matrimonio entre homosexuales que celebraban con todas las formalidades del ritual.<sup>5</sup>

### **4.- GRECIA.**

<sup>4</sup> *Ibíd.*, p. 1139

<sup>5</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XIV, HIJO- IMPE Bibliográfica Omeba, Ancalo, S.A: p. 466. Buenos Aires 1974.

En los pueblos antiguos poseedores de una civilización más evolucionada, la homosexualidad sale del dominio mágico y religioso, y reviste formas más refinadas. Sus principales adeptos se encuentran entre los individuos más cultivados.

En todas las civilizaciones en que la mujer ha permanecido reclusa y sin cultura, ésta desviación sexual se ha exaltado románticamente, hasta llegarse a considerarse como la forma más noble y evolucionada del amor. Tal como sucedió en el apogeo de la vida de Grecia.

En Grecia se le consideraba como la forma más perfecta del amor, en el que se aunaban tanto el espíritu como la materia; su auge se desarrolló paralelamente al culto de la belleza atlética y de refinamiento espiritual. Para muchos la esposa era un mal necesario, impuesta por la costumbre y por la necesidad de perpetuar la especie, pero el verdadero amor se encontraba junto a los efebos, considerados como la encarnación de la gracia. Cada muchacho solía tener un amador, mucho mayor que él, que se ocupaba de su educación y a quien a cambio le tributaba afecto y obediencia; esta relación llegaba a transformarse, casi siempre en una apasionada amistad. Los grandes filósofos y sus seguidores nos han dado una buena muestra de este tipo de relación.<sup>6</sup>

Las leyes de Atenas privaban de la ciudadanía a quienes se dedicaban al amor homosexual, pero la opinión pública los aceptaba tranquilamente.

En Esparta y Creta no se consideraban vergonzosa la inversión sexual, ni tampoco llevaba aparejada la aplicación de ninguna pena y es en esta última ciudad donde Aristóteles dice que para evitar la excesiva multiplicación de los hijos con los gastos consiguientes,\* “masculorum consuetudo introducta est”, también se menciona que los amantes celebraban sus esponsales en sitios predeterminados.

---

<sup>6</sup> *Ibidem* p. 467.

(\*).- Se acostumbraba tener relación sexual entre hombres.

Sin embargo es preciso decir que en Atenas por la misma época del Estagirita, no había discusión sobre este punto que las leyes y tribunales castigaban con rigor a los ciudadanos que con este vicio se manchaban.

Numerosas fuentes reportan la costumbre cretense del ceremonial de abducción y “violación” de jóvenes. El amante, por lo general de edad avanzada, anunciaba su intención de raptar al amado (algún adolescente de su elección) con unos días de anticipación; una vez que había sido capturado se le otorgaba un presente, y los testigos de la violación realizaban una comida solemne, después de la cual cada quien regresaba a sus pueblos de origen. La relación permanecía reconocida, aún mucho después de la ceremonia.<sup>7</sup>

Algo similar sucedía en Esparta, existía la costumbre de que cada joven de buen carácter tuviera un amante o inspirador, y que cada hombre bien educado fuera amante de algún joven siempre estaba bajo el cuidado constante de su amante, quien debía ser para él un ejemplo a seguir. En las batallas permanecía uno junto al otro, y su fidelidad y afecto eran demostrados hasta la muerte. Cuando el joven se debía presentar ante la asamblea pública, si no estaban sus familiares para acompañarlo, lo podría hacer su amado.<sup>8</sup>

En Tebas se le llegó a mirar como un factor de valor y disciplina. Platón, al mencionar el amor humano se refería al posible entre dos hombres, que se consideraba como más noble que la relación heterosexual.

Efectivamente, aunque las leyes no castigaban a quienes libremente se entregaban a este vicio y que la opinión era con ellos muy indulgente, todavía castigaban con rigor a los ciudadanos que por salario se prostituían. A los tales se les privaban de todos los derechos civiles y hasta del acceso a los templos, Esquines, el célebre competidor de Demóstenes, dice: “Está escrito en las leyes que quien paga a un ciudadano para tales actos y el que se presta por dinero a ellos, los dos sean tratados igualmente y castigados con penas severas”. Más graves eran aún para los que traficaban con un menor de edad.

<sup>7</sup> Revista mensual, “Hola Gay de Monterrey al Mundo”. Agosto 1998. Publicación altruista de Súper Promociones y Ediciones, S.A. de C.V. Pág. 5.

<sup>8</sup> Idem. Pág. 5.

Pero fuera de estos casos extremos, en que la Ley miraba por el decoro de los ciudadanos, quedaba ancho campo para la práctica de éste nefando vicio, para el cual la opinión pública tan indulgente como que lo veía autorizado por el ejemplo de los más insignes varones. Sin excluirse del mismo los filósofos que se habían echado auestas el cargo de educar y conducir al pueblo por el camino del deber. Sirve de prueba el hecho de que se alabe la virtud de Sócrates por haber rechazado mancharse con un hermoso mancebo llamado Alcibíades que se le ofrecía.<sup>9</sup>

Entre las mujeres también existió una relación similar, siendo la poetisa Safo su representante más conocida. Sus versos sobre el tema han trascendido hasta la actualidad.

## 5.- ROMA.

De Grecia y Asia pasó a Roma, donde algunos emperadores se mostraron dignos imitadores de los más corrompidos orientales. Lo que Suetonio cuenta de Julio César no es para ser leído. Baste como resumen el que hizo Curión llamando al Dictador “marido de todas las mujeres y mujer de todos los maridos”. Menos para leer las torpezas de Tiberio en la isla de Capri. Pues las del loco Nerón, que llegó a tomar públicamente y solemnemente a un eunuco por esposa, tampoco son para sacar a la luz pública. Pues Adriano amó tanto a su liberto Antino, que después de muerto lo colocó entre los dioses y dio su nombre a una ciudad de Egipto.<sup>10</sup>

Y cuando los citados ejemplos venían de tan alto ya se puede imaginar como estaría la masa de la población.

En las primeras legislaciones ya encontramos disposiciones que se ocupaban de la monstruosa venus.

<sup>9</sup> Enciclopedia Universal Ilustrada. Tomo 56 p. 1407. Esapasa Calpe, S.A. Madrid Barcelona 1927

<sup>10</sup> *Ibid.*, p. 1408.

El abuso de una persona del sexo masculino, o pederastia, fue sancionada desde el primer momento en el orden doméstico. Más tarde se le castigó estableciendo públicamente una pena, fijada en la Ley Escandinava.

La legislación justiniana la consideró como un delito contra el pudor.

Los germanos se refieren a la inversión sexual como “ Una impudicia contra natura”. Tácito se refiere a los homosexuales como corpore infames.

## 6.- CHINA.

Existe mucha literatura en chino sobre amor homosexual. Mucha de ella habla de “love affairs”, pero hablando de la provincia de Fuji hay una gran evidencia de que matrimonios homosexuales públicos eran conocidos.

Un reconocido escritor de nombre Li Yu, en su época fue una de las principales fuentes que menciona el tema en numerosas publicaciones. En una de sus historias Fujianas menciona a dos hombres que se convierten en marido y mujer , Jifany el héroe se enamora de Raúl y decide casarse con él. Asumiendo que la costumbre de casar a dos hombres fuera poco familiar para sus lectores, el cual lo explica de la siguiente manera: La costumbre sureña es la misma que con las mujeres. Se trata de investigar si el joven a desposarse es virgen, y no ha sido casado con anterioridad, de ser así el hombre esta dispuesto a pagar una gran dote. En el ceremonial no se omiten las tres tazas de té reglamentarios o los seis ritos nupciales para que, de esta forma, se realice un matrimonio formal.

Según la costumbre la relación continuaría hasta que los hombres se casaran con una mujer, pues era obligación en esa época que se tuvieran herederos varones para continuar el linaje en las familias. Sin embargo, uno de los personajes de la obra se opone a tal tradición y él mismo se transforma en mujer, para seguir unido a su amado.

Las ceremonias matrimoniales entre hombres iban más allá de las ceremonias de amistad duradera, pues éstas últimas ceremonias existían para dos amigos que juraran lealtad hasta la muerte, mientras que el ceremonial del matrimonio el desposado era tratado como yerno por la familia del esposo, según la tradición del matrimonio duraba veinte años, después de los cuales el hombre de más edad deberá pagar un precio a su amado para que pudiera pagar la dote de una esposa y continuar la descendencia.

También como había matrimonios entre hombres, hay referencia a “Asociaciones de Orquídeas Doradas”, matrimonios lésbicos que eran poco comunes. Las relaciones eran marcadas con ceremonias y las parejas cohabitaban por mucho tiempo. Las lesbianas casadas podrían heredar de sus familiares y adoptar niñas.<sup>11</sup>

## 7.- INGLATERRA.

La ley inglesa, dice Blackstone, regulando la pena de este delito, nos habla de él más que como de un horror que no es necesario nombrar. “Peccatum illud horribile, inter christianos non nominandum”, y luego añade: En cuanto a la pena, ésta debe ser capital si se escucha la voz de la naturaleza, de la razón y de la ley divina. La antigua ley inglesa quemaba por el fuego a los sodomitas, y también hubo un tiempo en que los enterraban vivos. Más tarde en tiempos de Enrique VIII, los acusados de este delito eran ahorcados, sin exclusión de privilegio alguno.<sup>12</sup>

En los pueblos anglosajones castigaban severamente el homosexualismo, aplicando la pena de cárcel; recordemos el caso de Oscar Wilde, literato inglés, que en el año de 1895, intentó un procedimiento difamatorio en contra del Marqués Queensberry, y éste a su vez lo acusó del delito de homosexualidad, detenido y después de un ruidoso proceso comprobada la existencia de actos que caían bajo el “Criminal Law Amendement Act”, el 27 de Mayo de 1895, fue condenado a dos años de prisión con trabajos forzados, extinguiendo su condena en Reading, donde compuso su conmovedor libro confesando su falta titulado “De

<sup>11</sup> “Hola Gay”. Ob cit. P. 5.

<sup>12</sup> Enciclopedia Universal Ilustrada. Ob. cit.. p. 1408.

profundis” del cual se publicó solo la mitad, la otra quedó depositada a su muerte por los albaceas literarios en el Britis museum publicada hasta 1960.<sup>13</sup>

## 8.- FRANCIA.

Las leyes antiguas de Francia condenaban al culpable de sodomía a ser quemado vivo. Las mujeres y los niños acusados de éste eran igualmente echados a la hoguera. Los eclesiásticos y religiosos eran juzgados aún con mayor severidad, y la menor suposición era causa para destituirlos de cualquier función o empleo que estuviera relacionado con la educación de la juventud. La sodomía conocida por masturbación estaba castigada con la pena galeras o de destierro según el escándalo fuese mayor o menor; igualmente eran castigados con esta pena todos aquellos que incitaban o enseñaban a la juventud a cometer estos actos. Para esto existía, además la pena de la argolla y sobre sus hombros se les colocaba un cartel con ésta leyenda, por corruptor de la juventud.

## 9.- ESPAÑA.

El fuero Real trata también a los sodomitas castigando a éstos con penas aún más graves, pues ordenaban que todos los acusados de este delito fueran castrados delante de todo el pueblo y que tres días después se les colgase por las piernas dejándoles de ésta manera hasta que morían.

En 1497, los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel, que por los derechos y leyes positivas habían sido dictadas algunas penas para los reos de este crimen, las que a pesar de su severidad, no habían sido bastante suficientes para extirpar del todo tan abominable delito, y queriendo refrendar tan maldita mácula y error, establecieron por su Pragmática del 22 de Agosto de 1497, que toda persona que cometiere el delito contra naturam, que según el derecho es bastante para probar el delito de herejía o crimen laesae Majestatis, que sean quemados vivos en llamas de fuego en el lugar y por la justicia a quien

<sup>13</sup> Enciclopedia Universal Ilustrada tomo 70, p. 244. Espasa-Calpe. S.A. Madrid 1996.

perteneriere el conocimiento y punición del tal delito y perdiendo en favor del fisco todos sus muebles y raíces.

San Pío V, en su Constitución de 1568, ordena sean privados los eclesiásticos de todo privilegio, beneficio o dignidad y oficio, degradados por el juez eclesiástico y entregados a la justicia ordinaria para que el juez les imponga el mismo castigo que a los seglares. A pesar de la dureza contra los sodomitas en el reinado de los reyes católicos y con el fin de que en ciertos casos podían favorecerlos en relación a su probanza, Felipe II, dictó en 1598 una Pragmática haciendo unas aclaraciones para que los acusados de tal vicio no fueran castigados con la pena que su culpa requiere se acordó por la dificultad de prueba que el delito de sodomía se probaría en adelante por tres testigos singulares mayores de toda excepción.<sup>14</sup>

## **10.- ALEMANIA.**

El código alemán de 1871 castigaba con prisión las relaciones sexuales contra natura, imponiendo, como penalidad accesoria, la pérdida de los derechos honoríficos. En 1935 se modificó ésta disposición, pero manteniendo la pena de cárcel.<sup>15</sup>

## **11.- SUIZA.**

El código penal suizo de 1937 castiga lo que denomina “impudicia contra la naturaleza” pero solo en casos en que existan circunstancias agravantes tales como seducción, corrupción de menores, abuso de un estado de necesidad o presión por una situación de dependencia.<sup>16</sup>

## **12.- MEXICO.**

<sup>14</sup> Enciclopedia Universal Ilustrado Ob. cit. p. 1410.

<sup>15</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo XIV Ob. cit. p. 468.

<sup>16</sup> Ibidem. p. 468.

En México cuando se formó la triple alianza entre Tenochtitlán, Texcoco y Tlacopan, Netzahualcoyotl que fue rey de Texcoco, dio según el cronista Ixtlixóchitl un Código de 80 notables leyes penales y civiles, que fueron aceptadas en todo el Anáhuac; las penas eran muy severas para los delincuentes; para que fueran justas en su aplicación, debía hacerse en algunos casos un peritaje médico y al aprobarse se aplicaba la pena. Por honestidad se daba muerte al hombre que andaba vestido de mujer o a la mujer que se vestía de hombre; no toleraban tampoco la sodomía, el agente sodomita íncubo(\*) era condenado a morir sofocado en un montón de cenizas y el paciente súcubo(\*) lo era al ser amputado sus genitales y al ser llenado el vientre de cenizas y luego quemado su cadáver. Era considerado el delito por tan repugnante, que periódicamente recogían a los pederastas que se encontraban para matarlos, previniendo terminantemente las leyes que se les ahorcara o se les quemara vivos.<sup>17</sup>

En el derecho penal azteca observamos un gran rigor sexual, con pena de muerte para incontinencia de sacerdotes, para homosexualidad (respecto de ambos sexos), violación, estupro, incesto y adulterio.<sup>18</sup>

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN<sup>®</sup>  
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

(\*) **íncubo**:- demonio, que según la opinión vulgar, tiene comercio carnal con una mujer, bajo la apariencia de hombre.

(\*) **súcubo**:- nombre dado a cierto demonio femenino por oposición a íncubo.

<sup>17</sup> Dr. Salvador Martínez Murillo. Medicina Legal Cap. 1. Francisco Méndez Oteo, editor y distribuidor, México 1987. pp. 4 y 5.

<sup>18</sup> Guillermo Floris Margadant S. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Editorial Esfinge, S. A. México 7, D.F. 1976. p. 24.

## **CAPÍTULO II.- LA SODOMÍA EN EL DERECHO COMPARADO.**

Si definimos el derecho comparado como "La rama de la ciencia del derecho que tiene por objeto el estudio de los diferentes sistemas jurídicos, poniéndolos en relación, para fijar los elementos comunes y obtener no sólo finalidades de reconstrucción histórica, sino también otras de índole interpretativa y de orden crítico y político o de reforma".<sup>19</sup>

Ahora bien el maestro Eduardo García Maynez nos da una definición más de lo que es el Derecho Comparado diciéndonos que es un estudio comparativo de instituciones o sistemas jurídicos de diversos lugares o épocas, con el fin de determinar. Las notas comunes y las diferencias que entre ellos existen, y deriva de tal examen conclusiones sobre la evolución de tales instituciones o sistemas y criterios para su perfeccionamiento y reforma.<sup>20</sup>

En el presente capítulo se analizará la figura de la sodomía en las legislaciones de los siguientes países para establecer que las mismas la tipifican y castigan como delito y así poderlas comparar con nuestra legislación mexicana y principalmente con nuestro Código punitivo de Nuevo León.

### **1.- LEGISLACION MEXICANA EN RELACION CON LA LEGISLACION EXTRANJERA:**

Los Códigos penales mexicanos son omisos al no configurar la sodomía como delito sexual y en particular el de Nuevo León, sumándose a la opinión de los países latinoamericanos que han permanecido generalmente indiferentes en la práctica de la sodomía *ratione se*.

Nuestra legislación asocia este vicio sexual con otros tipos penales como violación, atentados al pudor, corrupción de menores o ultrajes a la moral pública descritos en nuestra codificación penal del Estado.

<sup>19</sup> Pina Rafael de, Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México, 1973. pp. 144 y 145.

<sup>20</sup> García Maynez Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, S. A. México 1974 pp. 162 y 163

El único antecedente penal legislativo que ha existido en nuestro país, lo encontramos en el viejo Código Penal de Tamaulipas del año de 1956, en el gobierno de Horacio Terán, que en su artículo 260 decía: "Cometerán delito de sodomía los que habitualmente tengan ayuntamiento carnal con personas del mismo sexo y el diverso 261 del mismo ordenamiento invocado establecía: "Se impondrán las penas de uno a tres años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos, a los que cometan el delito de sodomía".<sup>21</sup>

No obstante lo anterior la mayoría por no decir la totalidad de los códigos penales de la República Mexicana, bajo el título Delitos Sexuales, tipifican el acto homosexual en el delito de violación, el que por medio de la violencia física o moral tiene cópula con una persona, sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo, o el delito atentados al pudor al ejecutar un acto erótico sexual contra una persona púber sin el consentimiento de ésta o impúber con el consentimiento de ésta última y algunos agregan el incesto, por lo que curiosamente nuestro Código Penal de Nuevo León configura éste último delito bajo el título de Delitos contra la Familia y no en el de Delitos Sexuales.

Por lo anterior y en vista de que en el mes de Septiembre del año próximo pasado con motivo de la reforma integral al Código Penal de Nuevo León el que esto escribe participó con una ponencia titulada "La Sodomía" como delito de perversión sexual, y su inclusión en el Código Penal, misma que no fue aprobada por la mesa de trabajo respectiva, no obstante señalar que dicho vicio ha sido causa de daños, no solo contra el matrimonio como acto fundatorio de la familia sino que atenta además contra la religión, la moral pública, la salud y sobre todo contra la vida humana, ya que gran números de crímenes son cometidos por sujetos con tendencias homosexuales, por lo que urge que no solo en nuestro Estado, sino en los demás Estados se debe legislar sobre este grave problema sexual; por lo que debe considerarse delincuente cuya peligrosidad o influencia nociva se manifiesta cuando quiere llevar a otros a participar de su desviación, de lo contrario, dejarle libremente propiciaría volver a vivir los tiempos de Sodoma y Gomorra.

---

<sup>21</sup> Códigos Penal y de Procedimiento Penales. Gobierno del Estado de Tamaulipas. Edición Gobierno del Estado. 1956. pp. 70 y 71.

## 2.- LEGISLACION ESPAÑOLA:

El código penal español de 1848, al hablar de abuso deshonestos, en el capítulo I, equiparado a la violación y en el III equiparados al estupro. Hace alusión a la sodomía.

En los abusos deshonestos equiparados a la violación en su artículo 430 castiga al que abusare deshonestamente de personas de uno u otro sexo, concurriendo cualesquiera de las circunstancias expresadas para la violación.<sup>22</sup>

**Penas: prisión menor.**

Es indiferente el sexo de los sujetos activo y pasivo. La acción abraza tanto los actos contra natura como aquellos distintos del coito por los que el agente intenta satisfacer sus apetitos libidinosos. Para la consumación no es necesario que se produzca el orgasmo.

La sodomía o razione sexus (pederastia y amor lésbico) es impune si no va acompañada de circunstancias indicadas en el artículo 429 (contacto personal).

El Código de Justicia Militar en su artículo 352, castiga en cambio al "militar que cometa actos deshonestos con individuo del mismo sexo" entre los delitos contra el honor militar, con la pena de seis meses y un día a seis años. La sodomía razione generis (bestialidad) no está tipificada en el derecho español.<sup>23</sup>

En los abusos deshonestos equiparados al estupro, en su artículo 436 el código penal español, castiga "al que cometiere cualquier abuso deshonesto, concurriendo iguales circunstancias que las establecidas en los dos artículos

<sup>22</sup> Rodríguez Devesa, José María Derecho Penal Español. Parte especial novena edición. Madrid 1083. P. 181.

<sup>23</sup> Ibidem Ob. Cit. P. 182.

anteriores", o sea engaño o prevalimiento de superioridad derivada de cualquier relación o situación.

Es de alabar que, tras el fallido intento de ampliación de los abusos deshonestos a personas de uno u otro sexo realizado en 1963, con el único precedente del código penal de 1928 para el incesto y el estupro de prevalimiento se haya extendido la tutela penal a niños y jóvenes sin especificación del sexo de la víctima.<sup>24</sup>

### 3.- LEGISLACION FRANCESA.

En el código penal francés salvó el silencio del código de Napoleón fijando penalidades de multa o de tres años de prisión, para cualquier individuo que hubiese cometido un acto impúdico o contra natura con otra persona de su mismo sexo, menor de 21 años. Como se ve la disposición legal sólo considera sancionables este tipo de actos cuando se realizan con menores y en consecuencia es, más que una disposición de castigo, una verdadera medida de protección.<sup>25</sup>

Sin embargo desde mayo 26 de 1989, a raíz de la legalización de homosexuales en Dinamarca, en Estrasburgo Francia el presidente de la asociación francesa de homosexuales, Patrick Froud, anunció la intención de los "gays" europeos de constituirse en un grupo de presión y abrir una oficina permanente ante el parlamento europeo.<sup>26</sup>

### 4.- LEGISLACION ARGENTINA.

El código penal argentino no considera la homosexualidad como delito, por lo menos no lo hace en forma expresa y encasillándolo bajo esa denominación. Algunos artículos de los compilados bajo la denominación

<sup>24</sup> *Ibidem*. P. 183.

<sup>25</sup> *Ibidem* p. 468.

<sup>26</sup> *Revista Metro*, sábado 27 de Mayo de 1989.

general de "delitos contra la honestidad" se ocupa de posibles actos pederásticos, pero sin considerarlos en si mismos como delitos.

Así al ocuparse de los delitos de violación, corrupción y el abuso deshonesto, al referirse al sujeto pasivo o víctima del delito, se determina que puede tratarse indistintamente de persona de uno u otro sexo. Vale decir que un individuo de sexo puede también se objeto de esas "ofensas físicas", sin que esto signifique una agravante, ni configure una figura delictiva especial.<sup>27</sup>

## 5.- LEGISLACION INGLESA.

En los primeros años de nuestro siglo se organizaron en Alemania e Inglaterra algunos movimientos en su favor para lograr su aceptación social y legal. En este último país disfrutaban actualmente de mucha libertad, siempre que los implicados sean mayores de edad y tengan en los más altos círculos, "la posibilidad de elegir".<sup>28</sup>

En los últimos años se ha visto un inquietante aumento de la homosexualidad. Las estadísticas criminales para Inglaterra y Gales para 1955-1970 no reflejan eso claramente, debido a la nueva ley permisiva.

Según la Ley de delitos sexuales de 1967, el acto (o el intento) de cometer coito anal (sodomía o pederastía) que fue considerada siempre por la ley como un delito grave, practicado sobre un hombre, mujer, o animal, fue permitido entre adultos que lo consientan, si se practica en privado. Esto fue una concesión a los homosexuales que reflejaban la creciente "permisibilidad" de la era actual. La edad de consentimiento a los fines de esta nueva ley fue establecida a los 21 años. Por supuesto que siguen siendo ilegales cuando sobre alguien que no lo consiente.<sup>29</sup>

<sup>27</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba tomo XIV Ob. cit. p. 468

<sup>28</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba, Ob. cit. p. 467.

<sup>29</sup> Keith Simpson, Medicina Forense, Espaxs, S.A. pp. 257-258 Barcelona, España 1981.

En el país en comento, existen dentro del homosexualismo, numerosos adolescentes, impresionados por los artículos que aparecen en la prensa sensacionalista y al percibir su propio sexo como una realidad frágil, se inquietan por las operaciones relativas al cambio de sexo en el hombre y en la mujer son los llamados "transexuales" se caracterizan por su convicción de pertenecer al sexo opuesto. Se creen víctimas de un trágico error y no dejan hasta conseguir una intervención de carácter castrante y que la sociedad legalice su cambio de sexo. Sus interrogaciones reflejan su angustia ¿ Hay gente que no es ni hombre ni mujer?; éste es el caso de Barry que ahora es la bella modelo Caroline Cossey.<sup>30</sup>

## 6.- LEGISLACION NORTEAMERICANA.

En este país se castiga con pena de cárcel a los que cometen delitos de "sodomía" pero no explica muy claramente en que consiste la misma. Si las leyes especiales se aplicaran al pie de letra podría arriesgarse a todos los homosexuales, pero se las lleva a la práctica con mucha elasticidad.

Sin embargo la posibilidad de un castigo incide impidiendo el exhibicionismo y la notoriedad. Además una disposición de índole administrativa los excluye de toda posibilidad de desempeñar tareas gubernamentales. Sin embargo en algunos ciudades como en Phoenix, Arizona se les permite celebrar religiosamente la unión entre homosexuales.<sup>31</sup>

La Sodomía en algunos estados de la Unión Americana se castiga con pena de cárcel.

**El Código Penal de California de 1997<sup>32</sup>** mismo que en su artículo 286, establece:

**Sodomy; punishment.**

**a) Sodomy is sexual conduct consisting of contact between the penis of one person and the anus of another person.**

<sup>30</sup> Periódico EL SOL Regiomontano, martes 2 de Abril de 1991.

<sup>31</sup> Periódico EL NORTE, viernes 19 de Julio de 1991.

<sup>32</sup> Penal Code Sections 211 to 446. p. 286, 344-347, 374-377. Volume 48. West's Annotated California Codes West Group 1997, St. Paul Minn.

**Traducción:**

a) Sodomía es una conducta sexual consistente en el contacto entre el pene de una persona y el ano de otra persona.

b) (1) Except as provided in Section 288, any person who participates in an act of sodomy with another person who is under 18 years of age shall be punished by imprisonment in the state prison, or in a county jail for a period of not more than one year.

(2) Except as provided in Section 288, any person over the age of 21 years who participates in an act of sodomy with another person who is under 16 years of age shall be guilty of a felony.

**Traducción:**

b) (1) Excepto lo previsto en el artículo 288, cualquier persona de más de 21 años de edad, quien participe en un acto de Sodomía con otra persona que es menor de 18 años de edad será castigado con prisión en la prisión del Estado, o en la cárcel del condado por un período no mayor de un año.

(2) Excepto lo previsto en el artículo 288, cualquier persona de más de 21 años, quien participe en un acto de sodomía con otra persona quien es menor de 16 años será culpable de felonía.

c) Any person who participates in an act of sodomy with another person who is under 14 years of age and more than 10 years younger than he or she, on when the act is accomplished against the victim's will by means of force, violence, duress, menace or fear of immediate and unlawful bodily injury on the victim or another person or where the act is accomplished against the victim's will by threatening to retaliate in the future against the victim or any other person, and there is a reasonable possibility that the perpetrator will execute the threat shall be punished by imprisonment in the state for three, six, or eight years.

**Traducción:**

c) Cualquier persona que participe en un acto de sodomía con otra persona quien es menor de 14 años y mayor de 10 (él o ella), o cuando el acto es consumado mediante la fuerza, violencia, coacción, amenazas o miedo, o inmediata e ilegalmente lesionar corporalmente a la víctima u otra persona o cuando el acto es consumado contra la víctima bajo amenaza de tomar represalias en el futuro, contra la víctima u otra persona; y hay una posibilidad razonable que el perpetrador llevará a cabo su amenaza, será castigado con prisión en la prisión del Estado por tres, seis u ocho años.

d) Any person who, while voluntarily acting in concert with another person, either personally or aiding and abetting such other person, commits an act of sodomy when the act is accomplished against the victim's will by means of force or fear of immediate and unlawful bodily injury on the victim or another person or where the act is accomplished against the victim's will by threatening to retaliate in the future against the victim or any other person, and there is a reasonable possibility that the perpetrator will execute the threat shall be punished by imprisonment in the state prison for five, seven, or nine years.

**Traducción:**

d) Cualquier persona quien, aún voluntariamente actué de acuerdo con otra persona, uno u otro personalmente o auxiliando e induciendo a tal persona, comete el acto de sodomía cuando el acto es consumado mediante la fuerza o miedo o intimidación o induciendo a tal persona, comete el acto de sodomía cuando el acto es consumado mediante la fuerza o miedo o intimidación o inmediata e ilegalmente lesione corporalmente a la víctima u otra persona, o cuando el acto es consumado contra la víctima bajo amenaza de tomar represalias en el futuro, contra la víctima u otra persona; y hay posibilidad razonable de que el perpetrador llevará a cabo su amenaza, será castigado con prisión en la prisión del Estado por cinco, siete , o nueve años.

e) Any person who participates in an act of sodomy whit any person of any age while confined in any state prison, as destined in Section 4504, or in any local detention facility as defined 6031.4 shall be punished by imprisonment in the state prison, or in a county jail for a period of not more than one year.

Traducción:

e) Cualquier persona que participe en un acto de sodomía con otra persona de cualquier edad será confinada en cualquier prisión estatal, como está definido en la sección 6031.4 y será penado con prisión en la penitenciaría estatal, o en la cárcel del condado por un período no mayor de un año.

f) Any person who commits an act of sodomy, and the victim is at the time unconscious of the nature of the act and this is known to the person committing the act, shall be punished by imprisonment in the state prison for a periods of three, six or eight years.

Traducción:

f) Cualquier persona que cometa un acto de sodomía, y la víctima está al mismo tiempo inconsciente de la naturaleza del mismo y hay conocimiento de la persona cometiendo el acto, será castigado con prisión en la penitenciaría estatal por un período de tres, seis u ocho años.

g) Except as provided in subdivision (h), a person who commits an act of sodomy, and the victim is at the time incapable, because of a mental disorder or developmental or physical disability, of giving legal consent, and this is known or reasonably should be known to the person committing the act, shall be punished by imprisonment in the state prison, for three, six, or eight years. Notwithstanding the existence of a conservator ship pursuant to the provisional of the Lanterman-Petris-Short Act (Part 1 [commencing with section 5000] of division 5 of the Welfare and Institutions Code), the prosecuting attorney shall prove, as an element of the crime, that a mental disorder or developmental or physical disability rendered the alleged victim incapable of giving consent.

Traducción:

g) Excepto lo previsto en el inciso (h), una persona que comete un acto de sodomía, y la víctima es al mismo tiempo incapaz, a causa de: un desorden mental o en su desarrollo o incapacidad física o en el consentimiento legal, y hay conocimiento o razonablemente se debe distinguir a la persona cometiendo el acto, será castigado con prisión en la penitenciaría estatal, por tres, seis, u

ocho años. No obstante la existencia de un conservador de acuerdo a las disposiciones del Lanterman-Petris-Short (Parte 1 [ comenzando con el artículo 5000] de la división 5 de el Código de Bienestar e Instituciones), el fiscal probará, como un elemento del crimen, el desarrollo mental o en el desarrollo o incapacidad física y rendirá el alegato o alegación que la víctima es incapaz de dar su consentimiento.

**h) Any person who commits an act of sodomy, and the victim is at the time incapable, because of a mental disorder or developmental or physical disability, of giving legal consent, and this is known or reasonably should be known to the person committing the act, and both the defendant and the victim are at the time confined in a state hospital for the care and treatment of the mentally disordered or in any other public or private facility for the care and treatment of the mentally disordered approved by a county mental health director, shall be punished by imprisonment in the state prison, or in a county jail for a period of not more than one year. Notwithstanding the existence of a conservatorship pursuant to the provisions of the Lanterman-Petris-Short Act (Part 1 [ commencing with section 5000] of division 5 of the Welfare and Institutions Code), the prosecuting attorney shall prove, as an element of the crime, that a mental disorder or developmental or physical disability rendered the alleged victim incapable of giving legal consent.**

Traducción:

**h) Cualquier persona que cometa un acto de sodomía, y la víctima es al mismo tiempo incapaz, a causa de: un desorden mental o en su desarrollo, o incapaz físicamente, o en el consentimiento legal y razonablemente se debe distinguir a la persona que cometió el acto o hay conocimiento de ello, ambos, el defendido y la víctima serán al mismo tiempo confinados en el hospital del Estado para el cuidado y tratamiento de los desordenes mentales o en otro público o privado facilitando para ésta función, aprobado por el director de salud mental del condado, será penado con prisión, en la prisión estatal, o en las celdas del condado por un periodo no mayor de un año. No obstante la existencia de un conservador de acuerdo a las disposiciones del Lanterman-Petris-Short (Parte 1 [ comenzando con el artículo 5000 ] de la división 5 de el Código de Bienestar e Instituciones), el fiscal probará, como elemento del crimen, un desorden mental o del desarrollo o incapacidad física y rendirá alegato de que la víctima es incapaz de dar consentimiento legal.**

i) Any person who commits an act of sodomy, where the victim is prevented from resisting by an intoxicating or anesthetic substance, or any controlled substance, administered by or with the privities of the accused, shall be punished by imprisonment in the state prison for a period of three, six, or eight years.

Traducción:

i) Cualquier persona quien cometa un acto de sodomía, cuando la víctima es impedida de resistir por una sustancia intoxicante o anestésico o cualquier otra sustancia controlada, administrada por o con coparticipación del acusado, será penado con prisión en penitenciaría estatal por un período de tres, seis u ocho años.

j) Any person who commits an act of sodomy, where the victim submits under the belief that the person committing the act is the victim's spouse, and this belief that the person any artifice, pretense, or concealment practiced by the accused, with intent to induce the belief, shall be punished by imprisonment in the state prison for a period of three, six, or eight years.

Traducción:

j) Cualquier persona quien cometa un acto de sodomía, cuando la víctima se someta bajo la creencia que la persona que comete el acto es el esposo de la víctima se someta bajo la creencia que la persona que comete el acto es el esposo de la víctima, y esta creencia es inducida por cualquier ardid, pretensión, o práctica oculta por el acusado con el intento de inducir la creencia, será penado con prisión en penitenciaría estatal por un período de tres, seis u ocho años.

**El Código Penal de Texas 1997<sup>33</sup>** (comentado) , en su artículo 21.01 Definitions, el cual establece:

<sup>33</sup> Penal Code Sections 19-01 to 31. Texas Codes Annotated. Vernon's p. 194, 195, 238, 239, 424 y 429. West Publishing Co. St. Paul, Minn.

In this chapter:

1) "Deviate sexual intercourse" means:

- A) Any contact between any part of the genitals of one person and the mouth or anus of another person; or
- B) The penetration of the genitals or the anus of another person with an object.

Traducción:

En este capítulo:

1) "Conducta sexual desviada" significa:

- A) Cualquier contacto entre cualquier parte de los genitales de una persona y la boca o el ano de otra persona; o
- B) La penetración de los genitales o el ano de otra persona con un objeto.

2) "Sexual Contact" means any touching of the anus, breast, or any part of the genital of another person with intent to arouse or gratify the sexual desire of any person.

Traducción:

2) "Contacto Sexual" significa cualquier tocamiento del ano, senos, o cualquier parte de los genitales de otra persona con intento de excitar o gratificar el deseo sexual de cualquier persona.

3) "Sexual intercourse" means any penetration of the female sex organ by the male sex organ.

Traducción:

3) "Cópula (trato sexual)" significa cualquier penetración del órgano sexual femenino por el órgano sexual masculino.

Article 21.06 Homosexual Conduct.

- a) A person commits an offense if he engages in deviate sexual intercourse with another individual of the same sex.
- b) An offense under this section is a Class C misdemeanor.

**Traducción:**

- a) Una persona comete delito si se compromete en una desviada relación sexual con otro individuo del mismo sexo.
- b) Una ofensa bajo ésta sección es un crimen menor de clase "C".

**Article 12.03 Classifications of Misdemeanors.**

- a) Misdemeanors are classified according to the relative seriousness of the offense into three categories:

- |   |                                   |                     |
|---|-----------------------------------|---------------------|
| 1) Class A misdemeanors; 1) a fine not exceed \$4,000<br>exceed | 2) Confinement in jail a term not | ambos<br>one years. |
| 2) Class B misdemeanors; 1) \$2,000                             | 2) Confinement 180 days.          | ambos.              |

- 3) Class C misdemeanors; 1) a fine not exceed \$500

- b) An offense designated a misdemeanor in this code with out specification as to punishment or category is a Class C misdemeanor.

- c) Conviction of a class C misdemeanor does not impose any legal disability or disadvantage.

**Traducción:**

- a) Los delitos menores son clasificados de acuerdo a la relativa seriedad del delito en tres categorías:

- 1) Delito menor de clase "A".- 1) Una multa que no exceda de \$4,000  
dlls.

- 2) Prisión en la prisión del condado por un término que no exceda de un año.
- 3) Una multa y confinamiento.

- 2) Delito menor de clase "B".-
- 1) Una multa que no exceda de \$2,000 dls.
  - 2) Prisión en la prisión del condado por un término de 180 días.
  - 3) Una multa y prisión.

- 3) Delito menor de clase "C".-
- 1) Una multa que no exceda de \$500 dls.

b) Un delito designado "delito menor" fuera de las especificaciones se castiga en la categoría de "Clase C".

c) Un fallo de un "delito menor de "Clase C" no se impone incapacidad legal o menoscabo.

**El Código de Georgia**<sup>34</sup> (comentado); en su artículo 16-6-2 establece:

**Sodomy; aggravated sodomy.**

a) A person commits the offense of sodomy when he or she performs or submits to any sexual act involving the sex organs of one person and the mouth or anus of another. A person commits the offense of aggravated sodomy when he or she commits sodomy with force against the will of the other person. The fact that the person allegedly sodomized is the spouse of a defendant shall not be a defense to a charge of aggravated sodomy.

**Traducción:**

a) Una persona comete el delito (ofensa) de sodomía cuando él o ella practica o se somete a cualquier acto sexual implicando los órganos sexuales de una

<sup>34</sup> Official Code of Georgia Annotated 1997 Supplement. pp.341-348. Volume 14 1996 Edition. Law Publishers Charlottesville, Virginia 1997.

persona y la boca u ano de otra. Una persona comete el delito de sodomía agravada cuando él o ella cometen sodomía con la fuerza y contra la voluntad de otra persona. El hecho por que la persona que se afirma sodomizada sea la esposa de un acusado no será una defensa al cargo de sodomía agravada.

b) A person convicted of the offense of sodomy shall be punished by imprisonment for not less than one or more than 20 years. A person convicted of the offense of aggravated sodomy shall be punished by imprisonment for life or by imprisonment for not less than one or more than 20 years.

Traducción:

b) Una persona convicta del delito de sodomía será castigada con prisión por culpable no menos de un año y no mayor a 20 años. Una persona convicta del delito de sodomía agravada será castigada con prisión culpable de por vida o prisión por no menos de un año y no mayor a 20 años.

c) When evidence relating to an allegation of aggravated sodomy is collected in the course of a medical examination of the person who is the victim of the alleged crime, the law enforcement agency investigating the alleged crime shall be financially responsible for the cost of the medical examination to the extent that expense is incurred for the limited purpose of collecting evidence.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Traducción:

c) Cuando la evidencia relacionada a un alegato de sodomía agravada es colectado en el curso de un examen médico de la persona que es la víctima en el crimen alegado, la observación forzosa de la Ley por la agencia investigadora del crimen alegando será financieramente responsable por el costo de la examinación médica

**El Código Penal de Alabama de 1997<sup>35</sup>**, en sus artículos establece:

<sup>35</sup> Code Penal Alabama. p. 760-764. Edition 1997. U.S.A.

**800.02 Un natural and lascivious act.**

"Whoever commits any unnatural and lascivious act with another person shall be guilty of a misdemeanor of the second degree, punishable as provided in s. 775.082 ó s. 775.083".

**Traducción:**

Actos contra natura y lascivos.

"Cualquiera que cometa un acto antinatural o lascivo con otra persona será culpable de un delito menor de segundo grado, punible como se dispone en s.775.082 ó s.775.083".

**800.03 Exposure of sexual organs.**

It shall be unlawful for any person to expose or exhibit his sexual organs in any public place or on the private premises of another, or so near thereto as to be seen from such private premises, in a vulgar or indecent manner, or so to expose or exhibit his person in such place, or to go or be naked in such place.

Provided, however, this section shall not be construed to prohibit the exposure of such organs or the person in any place provided or set apart for that purpose.

Any person convicted of a violation hereof shall be guilty of a misdemeanor of the first degree, punishable as provided in s.775.082 or s.775.083.

**Traducción:**

Exposición de órganos sexuales.

"Será ilegal para cualquier persona exponerse o exhibir sus órganos sexuales en lugar público o en privado a otra persona, o poco más o menos cerca de allí como estar observando desde un lugar privado, en un modo vulgar o indecente.

**El Código Penal de Florida<sup>36</sup> establece en sus artículos de los Delitos que implican daño a las personas:**

**13A-6-63. Sodomy in the first degree.**

<sup>36</sup> West's Florida Statutes Annotated. p. 365-371. Vol. 22. West Group 1997.

a) A person commits the crime of sodomy in the first degree if:

- 1) He engages in deviate sexual intercourse with a person by forcible compulsion; or
- 2) He engages in deviate sexual intercourse with a person who is incapable of consent by reason of being physically helpless or mentally incapacitated; or
- 3) He, being 16 years old or older, engages in deviate sexual intercourse with a person who is less than 12 years old.

b) La Sodomy in the first degree is a Class A felony. (Acts 1977, No. 607, p.12 2315).

Traducción:

a) Una persona comete el delito de Sodomía en primer grado si:

- 1) El que teniendo trato sexual desviado con otra persona por compulsión violenta; o
- 2) El que teniendo trato sexual desviado con otra persona quien es incapaz de consentir por razón de estar imposibilitada físicamente o ser incapacitado mental; o
- 3) El siendo de 16 años ó más, se compromete a tener en trato sexual desviado con una persona quien es menor de 17 años de edad.

b) La Sodomía en primer grado es una Felonía de Clase "A". (Actos 1977 No. 607, p. 12. 2315).

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

13A-6-64. Sodomy in the second degree.

a) A person commits the crime of sodomy in the second degree if:

- 1) He, being 16 years old or older, engages in deviate sexual intercourse with another person less than 16 and more than 12 years old.
- 2) He engages in deviate sexual intercourse with a person who is incapable of consent by reason of being mentally defective.

b) Sodomy in the second degree is a Class "B" felony (Acts 1977, No. 607, p.812, 2316; Acts 1987, No. 87-607, p. 1056, 3.)

Traducción:

- a) Una persona comete el delito de Sodomía en segundo grado si:
- 1) El que siendo de 16 años ó mayor, estando comprometido en trato sexual desviado contra persona quien es menor de 16 años y mayor de 12 años.
  - 2) El, que teniendo trato sexual desviado con persona quien es incapaz de consentir por razón de tener defecto mental.
- b) La sodomía en segundo grado es una Clase "B" de felonía.

Una noticia publicada recientemente donde el secretario de Defensa de los Estados Unidos, William Cohen, dijo que está aumentando el número de militares estadounidenses que abandonan el servicio al declararse homosexuales. "Hay algunas indicaciones de que ha aumentado el número de personas que se han declarado homosexuales y han decidido abandonar la carrera militar" señaló Willam Choen.

El jefe del Pentágono insistió en que la política que se sigue respecto a los homosexuales está funcionando de manera adecuada e insistió en que "intentaremos reforzar de manera estricta la política de no preguntes, no lo digas".

Mientras que el Departamento de Defensa esta elaborando un estudio sobre éste asunto, fuentes del Pentágono señalaron que el número de militares que ha decidido de abandonar el servicio al declarar su homosexualidad ha aumentado de 597 en 1994 a algo más de 1.000 en 1997, aunque no especificaron cuantos de ellos tomaron la decisión de manera voluntaria.

Así mismo en 1995 fueron 722 los expulsados del Ejército de Estados Unidos por su homosexualidad y 850 en 1996.

Otras fuentes dijeron que esta inclinación sexual hacia individuos del mismo sexo puede ser utilizada como excusa por algunas personas que están descontentas con la vida militar.

Los militares que abandonan el servicio por declarar su homosexualidad reciben un retiro administrativo, sin que ello suponga cargar con el estigma de una mala conducta

El gobierno del presidente Bill Clinton adoptó la política de "no preguntes , no lo digas" poco después de su llegada a la Casa Blanca y con esta actitud se supone que los homosexuales pueden servir en el Ejército de los Estados Unidos si mantienen su orientación sexual como algo privado, pero castiga a quienes llaman la atención sobre esa inclinación.<sup>37</sup>

Así mismo, los mandos superiores no pueden preguntar sobre su postura sexual ni tampoco iniciar investigación alguna si no disponen de evidencias creíbles suficientes.

## **7.- LEGISLACION DANESA.**

Es de sumo interés hablar del homosexualismo en esta nación que la convierte en el primer país del mundo en reconocer los matrimonios del mismo sexo, registrarse legalmente y tener los mismos derechos fiscales y hereditarios.

Así lo decidió por mayoría el 26 de Mayo de 1989 el Parlamento Danés (Folketing) durante el tercer debate sobre el proyecto de ley de registro de parejas homosexuales presentado por el partido social demócrata, los socialistas y el independiente radical. Por 71 votos a favor , 47 en contra y cinco abstenciones permitirá por primera vez en el mundo, que dos hombres o dos mujeres que vivan juntos y tengan un documento legal al de los matrimonios bisexuales, aunque no podrían celebrar boda religiosa.

La nueva ley permite a los "gays" y lesbianas tener los mismos derechos hereditarios, impositivos y de reparto de bienes que las parejas tradicionales, a excepción de adoptar niños, y bajo condición de que "uno al menos" de los firmantes sea de nacionalidad danesa, la ley mencionada fue duramente

<sup>37</sup> Periódico Extra, del día 07 de Abril de 1998.

criticada por el obispo católico de Copenhague, Hans Martensen para quien "seguirá habiendo diferencias" entre hombre y mujer que "no pueden anularse de un plumazo y estima que los niños serán los "grandes perdedores en un mundo que permite "devaluar la institución matrimonial" y ponerla al nivel de cualquier relación de pareja.<sup>38</sup>

## **8.- LEGISLACION ECUATORIANA.**

El 24 de Septiembre de 1997, los activistas de Ecuador presentaron ante el Tribunal Constitucional una petición pidiendo la abolición inmediata del artículo 516 del Código Penal, el cual castiga la actividad homosexual privada entre adultos con penas de cuatro a ocho años de encarcelamiento, lo anterior tras el arresto de 14 hombres gay en la ciudad de Cuenca.

La Constitución Ecuatoriana formula claramente la igualdad ante la Ley de todas las personas. Sin embargo, el artículo 516 que remonta a 1938 penaliza la actividad homosexual. Este artículo según los ciudadanos ecuatorianos atenta contra los derechos humanos, privándolos de sus derechos y de la libertad de expresión, ambos garantizados por la Convención Americana de Derechos Humanos en sus artículos 11 y 13, que Ecuador ratificó en 1978. Además como lo afirmó el comité nacional de derechos humanos de la ONU en su fallo de 1995 del caso Toonen contra Australia, el artículo 516 infringe el artículo 2 ( igualdad de protecciones ) y el 17 ( derecho a la vida privada ) del Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.<sup>39</sup>

## **9.- LEGISLACION SUDAFRICANA.**

El 22 de Agosto de 1997, la NCGLE ( Coalición Nacional para la Igualdad de Gays y Lesbianas ) y la South Africa Human Rights Commission ( Comisión de Derechos Humanos de Sudafrica ) presentaron una solicitud ante el Distrito Local de Witwatersrand del Tribunal Supremo para legalizar las

<sup>38</sup> Periódico el Metro, sábado 27 de Mayo de 1989.

<sup>39</sup> Via Internet. Conexiones de Acciones de la Convención Internacional de Derechos Humanos para Gays y Lesbianas. IGLHRC. Acción de Alerta. Vol. VI, No. 5, 1997 pp. 1

relaciones por mutuo acuerdo entre adultos del mismo sexo. El 15 de Septiembre de 1997, el Ministro de Justicia, D. Dullah Omar, se opuso a ésta solicitud y disponía hasta el 06 de Octubre de 1997 para formular sus motivos.

La Comisión Internacional de Derechos Humanos para Gays y Lesbianas (IGLHRC) se siente profundamente preocupada por este aparente retroceso de los derechos humanos.

Los ciudadanos Sudafricanos gays, lesbianas, bisexuales, travestidos y transexuales, gozan de protección Constitucional desde el establecimiento de la Constitución también Provisional en 1994.

La nueva Constitución requiere que el Gobierno ajuste, lo más rápidamente posible, toda la legislación con el espíritu y a la letra de declaración de derechos.

De hecho, a principio de Agosto de 1997, el Tribunal Supremo del Cabo declaró anticonstitucional el delito de derecho común de sodomía, la South Africa National Defense Force ( Fuerza de Defensa Nacional de Sudafrica ) adoptó políticas no discriminatorias en noviembre de 1996, y la Labor Relations Act. ( ley sobre Relaciones Laborales ) de 1995 prohíben en ámbito laboral la discriminación injusta por motivos de orientación sexual.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Estos cambios legislativos se sitúan de manera coherente dentro de la creciente tendencia internacional hacia la legalización de las relaciones sexuales por mutuo acuerdo entre adultos del mismo sexo.

La Constitución Sudafricana sentó un importante precedente internacional con respecto a las protecciones legales dentro del país de los ciudadanos y ciudadanas lesbianas, gays, bisexuales, trasvestidos, transexuales.

La NCGLE solicita su apoyo para que la lucha continua de las personas lesbianas, gays, bisexuales, travestidos y transexuales de Sudáfrica logre materializar el pleno potencial de la Constitución.<sup>40</sup>

## 10.- LEGISLACION DE PUERTO RICO

En la redacción actual del Código Penal de Puerto Rico, que data de 1974, el delito de homosexualidad está definido en el primer párrafo del artículo 103:

"Toda persona que sostuviere relaciones sexuales con una persona del mismo sexo o cometiere el crimen contra natura con un ser humano, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de diez años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de doce años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida un mínimo de seis años".

En un segundo párrafo del artículo 103 se sanciona con penas más altas la misma conducta cuando se comete en circunstancias similares a la violación.

En el país mencionado, Margarita Sánchez, representante del Movimiento Ecuménico Nacional de Puerto Rico (MENPRI) se ha autoinculcado el pasado 4 de noviembre de 1998 de haber realizado prácticas homosexuales. Sin embargo no ha sido procesada debido a la ausencia de "víctimas" ya que, según interpretación del Fiscal el citado párrafo excluye a las mujeres.<sup>41</sup>

## 11.- LEGISLACION RUMANA

<sup>40</sup> *Ibidem* Ob. Cit. p. 2

<sup>41</sup> E-mail: [aaardin@coqui.net](mailto:aaardin@coqui.net)

El 26 de septiembre, el Parlamento votó a favor de conservar el artículo 200 del Código Penal Rumano. Una versión del artículo 200 revisada recientemente ya no penaliza todos los actos homosexuales pero mantiene ciertas sanciones legales inaceptables para relaciones homosexuales consentidas entre ciudadanos rumanos adultos. El párrafo primero castiga:

"Las relaciones Sexuales entre personas del mismo sexo que tenga lugar en público o que causen escándalo público con una pena de entre uno y cinco años de prisión".

Una ley Rumana de 1938 define el escándalo público como :

"Un acto que lleve al conocimiento de mas de dos personas que lo desaprueban."

El párrafo quinto del artículo 321 prohíbe con una pena similar :

"Hacer proposiciones o atraer a una persona a participar en relaciones sexuales con una persona del mismo sexo, lo mismo que la publicidad, asociación o cualquier otro acto de proselitismo contra el mismo propósito."

Se cita el caso de Mariana Cetiner que fue encarcelada por causa de su homosexualidad.<sup>42</sup>

Por lo anterior, quedó demostrado que prevalece el criterio de las legislaciones de los países anteriormente comentadas, de castigar el vicio de Sodoma.

<sup>42</sup> E - Mail: triangulo@mx2.redestb.es

## **CAPÍTULO III.- DEFINICIÓN DE SODOMÍA Y SU LUGAR EN LA SEXOLOGÍA FORENSE.**

### **1.- DEFINICIÓN.**

Sodomía, proviene etimológicamente de Sodoma antigua ciudad de Palestina, donde se practicaba todo género de vicios torpes, concubito entre personas de un mismo sexo, o contra el orden natural.<sup>43</sup>

### **2.- LA SEXOLOGÍA FORENSE.**

Los que consideran a la homosexualidad como una enfermedad o desviación de los instintos naturales, piensan actualmente que la solución al problema debe buscarse en el campo médico más que en el legal.

El doctor Ramón Fernández Pérez en su tratado de medicina en relación con el sexo particularmente con el instinto sexual, su desarrollo y su morfología, existen una serie de problemas de suma importancia en medicina forense. La sexología, que en Alemania se le llama la ciencia de los sexos, en sus aspectos biopsicosociales como lo considera Quintiliano Saldaña, ha adquirido en nuestro medio tal importancia en los últimos años, que nos ha llevado a la convicción de su enseñanza obligatoria, a nivel científico, claro está, sobre todo cuando las personas han llegado a la pubertad y a nivel de enseñanza media y superior; especial interés por su relación con la vida civil o con la delincuencia tienen los problemas sexuales referibles: a) diferenciación sexual (hermafroditismo), b) instinto sexual (perversiones sexuales, impotencia), y C) los llamados delitos sexuales (atentados al pudor, estupro, violación, etc.), que se encuentran al tenor de los artículos 260 al 273 del Código Penal.<sup>44</sup>

<sup>43</sup>Diccionario Enciclopédico Abreviado, Espasa Calpe, S. A. Madrid 1977, tomo VII, Séptima edición pp. 249.

<sup>44</sup>Ramón Fernández Pérez . Elementos básicos de medicina forense. Editorial Méndez Cervantes, México D.F. pp. 203.

**Determinación sexual:**- El sexo queda determinado desde el momento mismo de la fecundación, es decir, al unirse el óvulo con el espermatozoide. Es un fenómeno que depende de la acción de cromosomas (elementos del núcleo de la célula donde radican los caracteres hereditarios y que para la especie humana son en número de 46, y de ellos en óvulo y espermatozoide, dos son diferentes, heterocromosomas, que determinan el sexo) especiales llamados cromosomas X e Y o heterocromosomas. El óvulo siempre lleva un heterocromosoma X y el espermatozoide puede tener uno que sea X o bien uno Y. En el primer caso dará lugar a un individuo del sexo femenino y en el segundo a un individuo del sexo masculino.

**Morfología sexual:**- Comienza con el desarrollo embriológico interno. Como sabemos, el óvulo fecundado recibe el nombre de huevo o cigoto durante los 10 primeros días; hasta los tres meses de embrión, y del 3o. al 9o. mes es el feto. Alrededor de la tercera semana comienza la aparición en el dorso del embrión, de la llamada cresta genital que dará lugar al cuerpo de Wolf, de donde derivan los órganos masculinos: testículos, epidídimo, conductos diferentes, vesículas seminales, próstata y pené o bien cuerpo de Müller, que da a las vías femeninas: vulva, vagina, útero, trompas y ovarios. Definido el sexo, el desarrollo y evolución queda regido por hormonas glandulares, testosterona en el hombre y progesterona y foliculina en la mujer (estrógenos), a partir de la pubertad, que es cuando el sujeto adquiere la capacidad para la reproducción, con transformaciones físicas y psíquicas correspondientes a los diversos periodos de la existencia que mencionamos a continuación.

Primera infancia, hasta los 7 años.

Segunda infancia, de 7 hasta los 12 años.

Pubertad, de 12 a 14 años en la mujer; de 14 a 16 años en el hombre.

Adolescencia, que empieza con la pubertad hasta los 18 ó 20 años.

Juventud, hasta los 30 años.

Edad adulta o madurez, hasta 45 ó 50 años.

Edad crítica, menopausia en la mujer a los 45 ó 50 años; andropausia en el hombre a los 50 ó 55 años.

Vejez, de los 65 años.

Senilidad, de 65 ó 70 años en adelante.<sup>45</sup>

<sup>45</sup> Ibid. p. 204.

La vida sexual normal queda manifestada desde la pubertad hasta la edad crítica. La primera marca una época fundamental en la vida humana; es una revolución orgánica y psíquica, pero en particular en el hombre, en el que puede decirse que aquí el instinto sexual alcanza su máxima expresión. En todas formas en la mujer comienza la menstruación (menarquía) y en el hombre la producción de esperma, así como de los caracteres sexuales físicos y psíquicos, primarios y secundarios (desarrollo e hiperpigmentación de órganos genitales externos, aparición de vello en pubis, crecimiento de senos en la mujer y cambio de voz en el hombre, etc.)

**Instinto sexual:** podemos estimarlos como tendencias innatas que llevan a los individuos de una misma especie a ejecutar, más o menos uniformemente, determinados actos sin aprendizaje previo. Entre los más importantes, es el instinto sexual, que es la atracción que siente un individuo por otro del sexo opuesto, y al provocar la cópula se asegura la reproducción y perpetuación de la especie.

Sin embargo, el instinto sexual no es posible considerarlo, como simple apetito sexual; su esfera de acción es muchísimo más amplia y comprende numerosos instintos parciales y manifestaciones varias del sujeto vivo.

Desde luego, en los humanos se divide el instinto sexual no es posible considerarlo, como simple apetito sexual; su esfera de acción es muchísimo más amplia y comprende numerosos instintos parciales y manifestaciones varias del sujeto vivo.

Desde el punto de vista psíquico la diferencia sexual se manifiesta desde la primera infancia, cuando vemos que los niños gustan de juegos que denotan masculinidad; las niñas, por el contrario, generalmente son sumisas y faltas de audacia. Al respecto estimamos conveniente hacer hincapié en las diferencias cuantitativas y cualitativas del instinto sexual en el hombre y en la mujer. En aquel alcanzando su afirmación rotunda, casi su máximo desarrollo en la pubertad; en la mujer en cambio no necesariamente, y más aún, lo frecuente es que ello acontezca posteriormente, al contraer matrimonio, con las prácticas sexuales periódicas, y cabe aclarar que ni así podríamos hablar de 100%, pues

hay que recordar que cuantitativamente el instinto sexual es más fuerte y constante en el hombre, y en la mujer en cambio es menos, diferenciado podríamos decir pasivo, y además es periódico; es más fácil para la mujer reprimirlo y en muchos casos hasta se ha substituido por el instinto maternal.

Por otra parte, otro dato importante con respecto al instinto sexual es que en el hombre tiende a disminuir con el transcurso de los años y decrece notablemente con la andropausia; en la mujer por el contrario, aumenta con intensidad y diferenciación y el menopausia generalmente está exaltado.

Este antagonismo hombre y mujer producen frecuentemente desajustes sexuales que deberán tomarse en cuenta para intentar corregirlos y en ésta forma hacer profilaxis para tratar de evitar algunas de las prácticas ilícitas, claro está, conjuntamente con los demás conocimientos al respecto que, repetimos, hace necesaria la educación sexual, según nuestro concepto.

**Perversiones sexuales:** existen numerosas formas de perversiones del instinto sexual, en las que naturalmente el estímulo de la libido no es el normal, o es el fisiológico. Lacassagne les da el nombre de alteraciones morbosas del instinto sexual, que abarca algo más que ellas, que tienen formas muy diversas. (Ver su clasificación al final del capítulo)

#### **a.- CONCEPTO:**

La sexología forense es la parte de las ciencias médicas que estudia los problemas ligados a los sexos, tales como los relacionados con el casamiento, el divorcio, el aborto, el parto, la fecundidad, el infanticidio, la investigación de la paternidad, las perversiones del instinto sexual, el contagio venéreo y la prostitución.<sup>46</sup>

<sup>46</sup> Citado por Alfonso Quiroz Cuarón. Medicina Forense. Cap. XX Sexología Forense por la Lic. Marcela Martínez Roaro. Editorial porrúa, S.A. México 1980. p. 621.

Su objetivo es conocer los aspectos médicos forenses, derivados de la conducta sexual anormal, así como sus bases jurídicas y la relación del dictamen correspondiente.

No podemos dejar de reconocer la importancia que tiene en nuestro tiempo la Medicina Legal como conjunto de conocimientos médicos que tiene por objeto auxiliar a las autoridades judiciales, a resolver problemas de orden penal, civil o laboral. Es ciencia cuando se investiga y arte cuando se practica.<sup>47</sup>

Por lo que podemos considerar a la sexología forense como una rama de la Medicina Legal.

Sin duda es que en el campo médico donde existe más literatura sobre el tema de la homosexualidad, por lo que a continuación daremos a conocer la opinión que sobre éste tema tienen los profesionales de la medicina.

El doctor Javier Grandini González escribe en su obra médica lo siguiente: “La conducta sexual humana es muy compleja y ha sido motivo de profundos e interesantes estudios a través de la historia. Se entiende por sexo: el conjunto de características somáticas, funcionales y psíquicas que distinguen al hombre de la mujer. El instinto sexual que es heredado, es a su vez moderado y reprimido por la inteligencia y el consiente, que obedece a su vez a las normas sociales que rijan en el medio ambiente en el que se desarrolla el individuo, incluyendo los aspectos geográficos, económicos y culturales, etc. Por lo tanto es comprensible que la capacidad para moderar dicho instinto, es diferente en cada individuo, por lo que en sujetos mal adaptados o con problemática en sus etapas de desarrollo puede haber manifestaciones en el comportamiento sexual que no estén acordes con las normas sociales y legales establecidas. Sigue afirmando que la sexualidad ha interesado sobremanera a los estudiosos de la mente humana, llámense psicólogos o psiquiatras, así como a médicos y sociológicos principalmente. Uno de ellos fue Sigmund Freud, quien afirmó que la fuerza que mueve a la mente humana es la libido; nombre

---

<sup>47</sup> Dr. Salvador Martínez Murillo. Medicina Legal. Ob. cit. pp. 5 y 6.

que recibe la fuerza del instinto sexual humano, y según esta teoría, el desarrollo de la sexualidad se va dando a través de diferentes etapas, hasta alcanzarse la sexualidad del individuo, la cual tendrá modalidades muy particulares, que dependerán de factores congénitos, ambientales, glandulares, socioculturales, etc.

Con toda una gama de conductas y necesidades sexuales diferentes en cada caso y concluyen diciendo que en la actualidad se sigue estudiando la conducta sexual humana con igual o más interés que antes, ya que si bien es cierto que la libido no es la única fuerza que mueve a la mente humana, si por lo menos juega un papel muy importante para su correcto funcionamiento.<sup>48</sup>

### **b.- PERTURBACIONES INSTINTIVAS:**

Para la Licenciada Marcela Martínez Roaro, (\*) estudiosa de la sexología forense en relación a las perturbaciones instintivas menciona lo siguiente: “Degeneración, aberración, desviación, perversión, depravación”, son términos usados en los más recientes textos de sexología, sexopatías o sexopatologías, seguidos del calificativo “sexual”, para denominar conductas referentes al sexo, que en un momento y lugar determinado chocan, van en contra de lo que la moral imperante considera normal, sano, correcto o bueno. Estas mismas conductas en otras épocas y lugares pusieron haber sido vistas con indiferencia por la comunidad o, incluso, consideradas perfectamente normales.

El homosexualismo, por ejemplo, que en la antigua Grecia de Sócrates, Platón y Aristóteles, era aceptado con tanta naturalidad como el heterosexualismo y que más tarde el cristianismo señaló como pecado, durando hasta nuestros días tal consideración; o el incesto, que no sólo era permitido, sino obligatorio entre los faraones egipcios para conservar la pureza de su raza; o ciertas posturas o prácticas o del coito entre hombre y mujer, consideradas no hace mucho sólo por hombres degenerados y prostitutas y, de su raza; o ciertas posturas o prácticas o del coito entre hombre y mujer, consideradas no hace

<sup>48</sup> Dr. Javier Grandini González. Medicina Forense. Cap. V. Editorial Joaquín Porrúa, S.A. de C.V México, 1989. Pp. 105 y 106.

(\*) Profesora de Derecho Penal en la Fac. de Derecho de la UNAM

mucho sólo por hombres degenerados y prostitutas y, sin embargo, practicadas hace siglos de manera común y corriente en la India y vueltas a usar hoy en día por matrimonios o parejas jóvenes. Lo que actualmente es considerado normal es la relación entre hombre y mujer, relación a la que se llama cópula, coito, cohabitación, ayuntamiento, acto, relación o contacto sexual, contacto carnal etc. y por todo ello se entiende la introducción del pene en la vagina. Para que tal acto tenga lugar, es esencial la erección del miembro masculino.

Común, pero no necesariamente, el coito desemboca, finaliza con la eyaculación por parte del hombre, y el orgasmo en ambos participantes, aunque el orgasmo no suceda concomitantemente, satisfaciendo así finalmente la necesidad sexual. Es en las anomalías sexuales donde surge la discusión entre los estudiosos e interesados en el tema.<sup>49</sup>

### **c.- PERVERSIONES SEXUALES:**

¿Qué debemos entender por perversión sexual?

Es una inversión o desviación del instinto sexual normal, término que no debemos confundir con perversidad, que implica una anomalía del carácter del sujeto, aunque a veces se combinan ambos elementos.<sup>50</sup>

Para el Dr. Nerio Rojas son “manifestaciones de la desviación del instinto sexual en las cuales el estímulo de la libido no es el fisiológico”.<sup>51</sup>

Para los doctores A. Willy y C. Jamont: “... el hombre con su libre albedrío, no admite limitaciones. Puede frenar o lanzarse al desenfreno. Esta es la causa de las perversiones o desviaciones en la sexualidad, cuando ésta se torna excesiva. Claro que no todo es fruto de la voluntad. Hay causas constitutivas, desequilibrios hormonales y estados intersexuales congénitos. Pero existen también otras tendencias psíquicas que llevan a extremos tales

<sup>49</sup> Citado por Alfonso Quiroz Cuarón. Medicina Forense. Ob. cit. pp. 621 y 622.

<sup>50</sup> Dr. Salvador Martínez Murillo. Medicina Legal Ob. cit p. 215.

<sup>51</sup> Nerio Rojas. Medicina Legal. Librería y Edit. El ateneo B. Aires, Córdoba 2099 p. 212.

como el masoquismo, el sadismo, el fetichismo, etc. propio de seres débiles o inadaptados”.<sup>52</sup>

Opina el doctor Albert Ellis: “...diversas autoridades insisten en que un acto sexualmente aberrante o pervertido será aquél que:

- a).- Sea estadísticamente anormal o practicado raramente por las personas que constituyen la población de un país.
- b).- Sea inadecuado desde el punto de vista biológico o reproductor.
- c).- Sea malsano o poco maduro psicológicamente, o bien
- d).- Sea “malo” o “equivocado” bajo el punto de vista ético o moral.

“Pero yo afirmo --continúa-- que ninguno de éstos criterios es satisfactorio porque, en última instancia, todos aquellos dependen principalmente de normas sociales o de ideas culturales aceptadas; y éstas normas y éstas ideas difieren enormemente de una comunidad a otra”.<sup>53</sup>

Para el doctor Lars Ullerstam, las perversiones no existen en los sujetos que las practican a quienes se niega a llamar bajo ningún calificativo que pueda ofenderles; son sólo, como el nombre de su libro lo indica, minorías eróticas a quienes, lejos de censurar y condenar, se les debe ayudar a superar su sentimiento de culpa e incluso auxiliar a satisfacer su inclinación sexual, siempre y cuando su práctica, desde luego no signifique un perjuicio para alguien.<sup>54</sup>

Se debe a Freud el haber hecho notar que el origen de las perversiones sexuales debe buscarse en la infancia y en la juventud del sujeto. Luego para Freud, las desviaciones son regresiones del sujeto a una fijación infantil. Si bien en muchos aspectos las teorías freudianas sexuales han sido muy discutidas, no así en la opinión anterior, que sigue siendo base para el estudio de la sexualidad pervertida.

<sup>52</sup> Citado por Alfonso Quiroz Cuarón. Medicina Forense Ob. cit. p. 628.

<sup>53</sup> Ibidem. p. 629.

<sup>54</sup> Ibidem. p. 630.

Es también opinión de Freud que no se puede trazar demasiado estrictamente la línea entre “sano” y “enfermo” en cuestiones sexuales. Incluso en el hombre normal desde el punto de vista psíquico, se pueden descubrir tendencias que, con cierta discreción, podrías calificarse de perversiones.<sup>55</sup>

La Licenciada Martínez Roaro<sup>56</sup> escribe que “Pensando un poco en las anteriores afirmaciones, encontramos que en pequeña o gran dosis todos poseemos alguno o algunos de los rasgos que caracterizan a las distintas sexopatías. Para la mayoría de los amantes normales constituye un placer verse y mostrarse desnudos” (síntomas de exhibicionismo y voyeurismo como más adelante veremos) y continua diciendo:-

Con base en las teorías de Freud, coinciden todos los autores al aceptar que, hasta hoy, no es posible afirmar categóricamente que las sexopatías se deban única y exclusivamente a trastornos físicos causados por factores hormonales, constitucionales o genéticos ni aun en el homosexualismo, sino más bien a hechos acaecidos en la infancia o adolescencia del sujeto, a una errónea educación o a factores genéticos, que han motivado en él un comportamiento sexual diferente al de la generalidad.

El doctor Ramón Fernández Pérez<sup>57</sup>, sostiene “Las anomalías sexuales son amplísimas y están difundidas en grandes grupos de población, sin respetar razas, cultura, posición social ni hábitat. La línea de demarcación entre la conducta sexual normal y las sexopatías es incierta; hay entre ambas una frontera movediza, y de amplitud variable, difícil de señalar con exactitud. Ciertos habituales, que se realizan en una cópula heterosexual normal, pueden transformarse, bajo ciertas condiciones, en situaciones patológicas de sadismo, y perversiones parafilicas, exhibicionismo y homosexualidad latente.

Continua diciendo “ Desde el aspecto médico-legal, un primer enfoque nos permite comprobar desviaciones sexuales en muchas personas aceptadas como normales o que no se distinguen de las demás gentes ordinarias por su

<sup>55</sup> Ibidem. p. 630

<sup>56</sup> Ibidem. pp. 630 y 631.

<sup>57</sup> Ramón Fernández Pérez, Ob. cit. pp. 220 y 221

carácter, conducta cotidiana, costumbres, aspecto circunspeto o discreto, ni por su actitud aparente frente a la sexualidad en general, en tanto que los delitos que cometen causan extrañeza y son calificados por el común de las personas, como repugnantes, cínicos y aún patológicos. Muchas de esas personalidades sexópatas ocupan incluso sitios relevantes en el círculo social en que viven, donde son habitualmente respetados.

Viven, de ordinario, una doble existencia y ellos son los más interesados en que no se conozcan sus perversiones o debilidades; sus delitos son de los llamados cripticos o escondidos hasta que un día se hacen públicos y punibles”.

El doctor Javier Grandini González<sup>58</sup>, en su obra médico-forense establece al hablar de las alteraciones de la función sexual se han clasificado de diferentes maneras pero en general se acepta clasificarlas en dos grandes grupos. En el primero están las alteraciones, las reacciones del paciente son inadecuadas, lo cual le impide gozar satisfactoriamente del acto sexual, pero fuera de esto, su personalidad es normal. A estas alteraciones se les a llamado trastornos o disfunciones sexuales. En el segundo grupo se encuentra formado por alteraciones que no afectan al orgasmo, pero son una conducta distinta de la habitual. A estas aberraciones se les ha llamado perversiones o aberraciones sexuales, pero en la actualidad se les prefiere llamar desviaciones o variantes sexuales. Llamándose alteraciones del coito a las primeras y alteraciones de la conducta a las segundas.

## DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

A continuación mencionaremos algunas alteraciones del objeto sexual y del modo de expresión que es de interés médico-forense entre las que se encuentra el homosexualismo tema central del presente trabajo.

En su tratado médico el doctor Grandini González<sup>59</sup>, señala las siguientes:

<sup>58</sup> Javier Grandini González. Ob. cit. pp. 106.

<sup>59</sup> *Ibidem*. pp. 109 a 111.

**NARCISMO.-** Se llama así a la obtención del placer sexual mediante la simple contemplación del propio cuerpo o sus partes. Es la autoadmiraación lo que lleva al individuo muchas veces a concursos públicos como los artistas, gimnastas, fisiculturistas, etc.

**PAIDOFILIA.-** Es la atracción que sienten algunas personas inmaduras o niños o personas de edad desproporcionadamente menor que la del pretendiente; sin embargo, lo común es que el seductor sea masculino que realiza coito homosexual con niños por vía anal, también se llama pederastia. Son comunes las lesiones en vulva o recto cuando se dan esos casos que se tipifican como violación.

**GERONTOFILIA.-** Es la atracción sexual hacia los ancianos, o hacia personas desproporcionadamente mayores y generalmente obedece a una búsqueda de protección, identificación con el padre o con la madre o bien algún otro problema en el desarrollo de la personalidad.

**NECROFILIA.-** Es una alteración poco común en la cual el individuo siente atracción por el uso, contemplación, acariciamiento o mutilación de un cadáver, dándose el caso de gentes que realizan el acto sexual con cadáveres principalmente de sujetos femeninos, lo cual traduce problemas mentales importantes.

## DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

**FETICHISMO.-** Se llama así a la atracción por objetos inanimados, regiones del cuerpo o características físicas o psíquicas de otro individuo, haciéndose indispensable el objeto para obtener satisfacción y obedece casi siempre a una regresión de la personalidad, a una neurosis de angustia o un fondo masoquista. Se denomina también particularismo, parcialismo, idolismo. Puede ser homo o heterosexual, en hombre o mujer, puro o asociado; dentro de ésta puede darse actitudes patológicas como soliromanía (manchar con tinta las ropas), erotografomanía (escribir cartas), riparofilia (buscar parejas deseadas, sucias, fuera de pautas estéticas).

**ZOOFILIA.-** Es la atracción o el uso de animales como objeto sexual. Se llama también bestialismo o animalismo, es frecuente en el medio rural, que los adolescentes principalmente, satisfagan sus necesidades sexuales con animales comunes en la región como cabras, chivas, burras, etc.

Continua señalando el Dr. Grandini González, otras perversiones sexuales pueden presentar las siguientes variantes en su modo de expresión.

La normalidad es satisfacer el deseo sexual por medio de la cópula, que es la introducción del miembro viril o pene en la vagina femenina, lo que aunado a las caricias y movimientos corporales, producen la excitación suficiente para llegar al orgasmo. Anormalmente se considera encontrar las siguientes variantes:

**ORALISMO Y ANALISMO.-** Es la aplicación de los labios o la lengua a los genitales, con el fin de lograr o aumentar el placer sexual denominándose oralismo. La utilización del ano para el coito o la masturbación es el analismo. Se llama también Felatio a la aplicación de la boca sobre el pene y cunilingus a su aplicación sobre los genitales femeninos y son prácticas bastante comunes en la relación sexual. Al uso del ano para introducir el pene se llama sodomía.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

**COPROFILIA.-** Es la atracción por cosas sucias, aunque etimológicamente el término se refiere al excremento por extensión se aplica a todas las secreciones y cosas sucias, se considera una regresión de la personalidad.

**SADISMO.-** Es la obtención de placer sexual mediante la crueldad es un deseo de humillar, de lastimar o herir a otros, el sádico tiene un fondo erótico muy intenso y es más común en el hombre al hacer sufrir o golpear a la mujer.

**MASOQUISMO.-** A la inversa del sadismo, en ésta alteración se encuentra satisfacción sexual al ser maltratado, humillado, o sufrir algún dolor físico. Se ve más comúnmente en la mujer, que recibe la agresión como una caricia erótica y puede consistir en golpes, flagelaciones, arañños, quemaduras, mordeduras, etc.

**EXHIBICIONISMO.-** Consiste en la obtención del placer al exhibir los genitales o regiones que normalmente se ocultan por pudor. Se llama también desnudismo y en algunos casos puede tomarse hasta como profesión y utilizarse como medio de vida al actuar en centros nocturnos principalmente. El exhibicionismo típico es el hombre el que enseña sus genitales a individuos del sexo opuesto y de tierna edad; en el caso de la mujer, es común que descubra sus mamas.

El doctor Martínez Murillo <sup>60</sup>, a las perversiones sexuales anteriores se agrega que para el estudio de las manifestaciones morbosas del instinto sexual, seguiremos la clasificación de Laccasaigne. (ver al finalizar éste punto). Y al cual según su opinión se agregan al masoquismo, el exhibicionismo, la masturbación, el sadismo, las felatorias, el tranvertismo o eonismo, el voyeurismo, llamado scoptofilia o mixoscopía, de las cuales ya hablamos de algunas de ellas en páginas anteriores. Continua señalando en relación a las siguientes perversiones sexuales:

**ONANISMO.-** Se aplica incorrectamente a distintas formas de autoerotismo, confundiéndolo con la masturbación. La palabra tiene su origen en la conducta Onán, personaje bíblico; Onán fué hebreo, segundo hijo de Judá; su hermano mayor Her, se casó con Tamar, pero Tamar quedó viuda y lo que es peor sin descendencia. teniendo en cuenta las leyes del Levirato, es decir del rito hebreo Onán estaba en la obligación de desposarla con el exclusivo objeto de tener descendencia, según el Génesis. De esta manera, Onán y Tamar contrajeron nupcias con gran júbilo de todos, inclusive Jehová, quien santificó la unión; pero aunque Onán, poseía a Tamar, no quiso fecundarla, empleando lo que los latinos denominan “coitus interruptus”, es

<sup>60</sup> Dr. Salvador Martínez Murillo. Medicina Legal. Ob. cit. pp. 219 a 221.

decir, eyaculaba fuera de las vías genitales; de aquí el origen de la palabra “onanismo”.

**MASTURBACION.-** La masturbación es una perversión de finalidad, impropriamente llamada onanismo. Es frecuente en la adolescencia y en la vejez, y consiste, en lo general en la auto excitación erótica mecánica del pene, hecha generalmente con la mano; llevada a su máximo puede ser causa de impotencia psíquica, pues hay veces que en lugar de emplear la mano, se emplea la boca Felatorias.

En la mujer esta auto excitación tiene lugar en el clítoris, llamándose Tribadismo.

Juarós, en su libro “La sexualidad encadenada”, relata un hecho típico de masturbación que puede servir de vivo ejemplo: “Un jovencito aprende a masturbarse en un internado, sigue con si vituperable práctica en la adolescencia, juventud y edad adulta; ya adulto, se enamora de una bella doncella con la que se empeña en contraer nupcias, a pesar de los consejos de su médico; visita prostibulos a fin de ensayar la cópula, la que le es imposible efectuar con ninguna prostituta; a pesar de todo se casa y la noche de bodas, como tenía que suceder, fue el desastre muy a pesar de la hermosura de su esposa y de las muchas e inútiles tentativas para practicar el acto; consultó especialistas sin resultado alguno; decepcionado, prefirió suicidarse”. La masturbación exagerada, como las otras perversiones, a nuestro juicio, puede ser causa de divorcio.

**SAFISMO.-** Se llama safista al individuo que hace la succión clitoridiana.

**PEOTILLOMANIA O PEOTILOMANIA.-** Es un remedio de masturbación, en que el niño juega entre sus dedos con el prepucio, es la piel que cubre al glande; la palabra viene de las raíces griegas: peos= pene, tillen= tirar y la terminación manía, que no corresponde en éste caso a enfermedades del sistema nervioso, es más o menos frecuente en los niños pequeños.

**EROSTRATISMO.-** La palabra viene de Eróstrato, que fue un personaje obscuro, desconocido, que para figurar y hacerse famoso quemó el templo de Diana cazadora en Efeso, el cual era una de las maravillas del mundo; otro ejemplo lo tenemos en Nerón cuando incendió Roma; por extensión se dice también de aquellas personas que para hacerse notables producen un catástrofe.

Termina el doctor Martínez Murillo, diciendo en relación a la Ninfomanía y Satiriasis lo siguiente:

**NINFOMANIA.-** Es la exaltación del instinto sexual en la mujer. Tiene dos formas: una menor y otra mayor. La primera es de carácter platónico, psíquico, refrenando la mujer sus apetitos sexuales. La mayor se caracteriza por el deseo irresistible de entregarse a cualquier hombre, a quien seduce con gestos o con palabras, o llegando hasta enseñarle sus órganos genitales; es capaz de cometer atentados para lograr su objeto.

**SATIRIASIS.-** Perversión en el hombre que se caracteriza por el deseo irresistible de practicar la cópula.

En relación a éstas perversiones sexuales comentadas el doctor Grandini González <sup>61</sup> señala que se refieren a variaciones del impulso sexual que le crean problemas tanto al hombre como a la mujer en su relación con los demás seres y agrega “Existen una gran variedad en los requerimientos sexuales de cada individuo variando de acuerdo a la edad, raza, sexo, constitución orgánica y medio ambiente, siendo las normas establecidas por la costumbre en sitio determinado, las que nos dan la pauta para calificar de normal, aumentado o disminuido el impulso sexual. Se encontrará aumentado en aquellos individuos que presentan un interés exagerado en el acto sexual, conociéndose esta alteración con el nombre de “satiriasis” en el hombre y ninfomanía o furor uterino en la mujer o bien lujuria y lascivia en ambos. Su etiología no está clara aunque algunos aducen factores hormonales, es un hecho que la formación psicológica del individuo, algunos patologías y el medio ambiente en que se desarrolla jueguen un papel importante. Estas personas demuestran un interés

<sup>61</sup> Javier Grandini González. Ob. cit. pp. 108 y 109.

exagerado por realizar el acto sexual con una práctica de algunas perversiones, siendo frecuente que estas personas recurran al adulterio, prostitución y promiscuidad para satisfacer sus necesidades sexuales.

La disminución del impulso sexual, por el contrario, da como manifestación un poco o nulo interés en la función sexual, siendo común la frigidez en la mujer y la impotencia en el hombre.

La licenciada Martínez Roaro <sup>62</sup>, menciona que existen otras fobias. Las hay a las personas desnudas o feas, a las guapas o hermosas, a la ropa, a los cabellos largos o a la mujer, en este caso, se llama gineofobia. La aversión acendrada a las prostitutas se designa pornofobia. Hay numerosas fobias a los animales: perros, gatos, ratones, insectos; y hay fobia o pantofobia; y ahora hay una totalmente moderna: a de estar solo con las computadoras, y se le designa como logizomecanofobia.

El Dr. Ricardo Aguilar Cárdenas <sup>63</sup>, en su libro de Salud Sexual, en el punto de Alteraciones del Comportamiento Sexual nos dice que en el marco de la conducta sexual humana definir lo normal o anormal ha dependido de las normas aceptadas de comportamientos y actitudes sexuales que varían en gran medida entre las culturas y en el seno de ellas y las diferentes sociedades.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

El problema se complica cuando se ha tratado de definir el concepto de enfermedad producto del comportamiento sexual inadecuado o anormal, las clasificaciones internacionales sobre trastornos mentales y del comportamiento en la última década han hecho un gran esfuerzo y han logrado establecer un marco mínimo de referencia desarrollando descripciones clínicas y pautas para el diagnóstico de éstos trastornos.

<sup>62</sup> Citado por Alfonso Quiroz Cuarón. Ob. Cit. P. 135.

<sup>63</sup> Dr. Ricardo Aguilar Cárdenas. Salud Sexual, Conceptos Básicos de la Adolescencia. 1ª Edición. Nov. 1977. pp. 78 a 86.

En el pasado se han recurrido a usar términos como: desviación sexual, anomalía sexual, aberración o perversión a esas alteraciones del comportamiento sexual; palabras que han caído en desuso por sus indefiniciones conceptuales.

Sigue comentando que en 1989 cuando las Clasificaciones Internacionales Psiquiátricas reconocieron que algunas variantes del sexo deberían ser reconocidas y consideradas como trastornos del comportamiento sexual, es decir, propiamente enfermedades, bajo el nombre de parafilias, término de origen griego que proviene de “para” (cerca de ) y “philia” (amar) y conceptualmente se utiliza para “aquellos sujetos cuya actividad sexual se produce ante objetos, sujetos o situaciones que no forman parte de las pautas normativas habituales de excitación sexual y donde existen fantasías o realidades sexuales extrañas, insólitas así como falta de control sobre sus fantasías, deseosas y conductas.”

No incluyen las parafilias los trastornos de la identidad sexual o de género como son los casos de transexualismo que consiste en el deseo de vivir y ser aceptado como un miembro del sexo opuesto que suele acompañarse por sentimientos de malestar o desacuerdo con el sexo anatómico propio y de deseos de someterse a tratamiento quirúrgico u hormonal para hacer que el propio cuerpo concuerde lo más posible con el sexo preferido. Las sociedades han aceptado lentamente la homosexualidad como variante sexual, aunque aun prevalecen la hostilidad y los prejuicios a los que denomina homofobia.

Al tratar de definir una conducta normal, anormal o adecuada e inadecuada establezcamos con claridad el criterio que prevalece en nuestra definición.

**Criterio Normativo:-** Si la conducta se encuentra acorde a las normas sociales dominantes del grupo social donde se desarrolla dicho comportamiento.

**Criterio Clínico:-** Cuando la conducta forma parte de los síntomas característicos del trastorno o enfermedad.

**Criterio Estadístico:-** Cuando el marco de referencia es la conducta presentada por la mayoría en un grupo social.

**Criterio Axiológico:-** Cuando se trata de la valoración de una conducta de acuerdo a los valores morales del grupo.

En los trastornos del comportamiento sexual se han considerado como posibles causas los trastornos genéticos determinados por alteraciones en los cromosomas heredados por el individuo, ya sea por alteración en el número estructura y localización de cromosomas; también se ha buscado en la diferenciación de los órganos genitales por alteraciones hormonales, sin embargo es bien conocido que las desviaciones sexuales están asociadas con trastornos del desarrollo de la personalidad, ya sea por información distorsionada por el entorno familiar y social, por observación de la conducta sexual de otros, sin olvidar la influencia que ejercen los sentimientos, emociones y experiencias tempranas, sociales o afectivas.

Agrega el Dr. Ricardo Aguilar que en la adolescencia muchos jóvenes tratan de demostrar su virilidad a través de ser o parecer más hombres para evitar ser catalogado como homosexual, lo que la conduce a dar pruebas de su homosexualidad pensando que teniendo relaciones sexuales, en la búsqueda de la redefinición de su identidad sexual en la adolescencia pueden aparecer los conflictos bisexuales que pueden ser parte del desarrollo adolescente y pertenecer a ésta etapa donde está probando o explorando su sexualidad. Cuando se habla de homosexualidad nos referimos a las actividades sexuales que una persona desarrolla con otra persona de su mismo sexo, es una elección clara de pareja y preferencia sexual, por lo tanto existe homosexualidad masculina y homosexualidad femenina.

En la actualidad siguen predominando cuatro teorías sobre su posible origen.

1.- Teoría Hereditaria:- donde establece que la homosexualidad es innata, el individuo nace predispuesto genéticamente, sin embargo a la fecha no ha sido comprobado que existan genes o componentes genéticos que determinen por sí solos la conducta homosexual.

2.- Teoría del desarrollo psicosexual:- establece que la definición del rol sexual de un individuo depende del curso de los acontecimientos que generen durante su desarrollo psicológico y que por lo tanto existen factores condicionantes derivados del medio ambiente familiar y social que pueden influir sobre las preferencias sexuales del individuo y afectar su identidad sexual.

3.- Teoría hormonal:- establece la posibilidad de que la conducta homosexual sea causada por un desequilibrio de las hormonas sexuales, ya sea las masculinas como la testosterona o femeninas como son los estrógenos; a pesar de múltiples estudios que se han desarrollado los investigadores han sido incapaces de determinar que una alteración hormonal o anomalía testicular, ovárica o hipofisiaria pueda por sí misma producir conducta homosexual.

4.- Teoría orgánica:- establece la posibilidad de que cambios anatómicos y fisiológicos de los órganos relacionados con la función sexual al estar alterados provoquen conductas homosexuales por sí mismos. la perspectiva permite pensar que quizás en el futuro se determinen todos los elementos causales que se integran como causas o factores determinantes de la conducta homosexual lo que si es determinante es la afirmación que el homosexual no nace se hace, es su curso del desarrollo psicosexual más acontecimientos biológicos y sociales que se desarrollan en el proceso de maduración son los que definen la identidad sexual hetero u homo, es decir: ser hombre, ser mujer o ser homosexual.

#### **d).- HOMOSEXUALIDAD E INVERSIÓN SEXUAL:**

Como señalamos anteriormente es en el terreno médico donde más se han explorado el tema de la homosexualidad por lo que veremos que acepciones tienen algunos tratadistas de la sexología forense de la misma.

Para la licenciada Marcela Martínez Roaro <sup>64</sup>, la homosexualidad “es una conducta resultante de la atracción sexual exclusiva hacia personas del mismo sexo”.

Según escribe el Dr. Salvador Martínez Murillo <sup>65</sup>, Hirschfeld define la homosexualidad “se llama así a la perversión en la cual la satisfacción sexual es producida por el contacto carnal con personas del mismo sexo”.

Señala el maestro argentino Nerio Rojas <sup>66</sup>, “que la inversión sexual u homosexual” se llama así a la perversión en la cual la satisfacción sexual es producida por el contacto carnal con personas del mismo sexo”.

El Dr. Javier Grandini González <sup>67</sup>, la considera “a la atracción por personas de su propio sexo y se puede dar en ambos sexos, recibiendo el nombre de lesbianismo en la mujer”.

El maestro penalista Francisco González de la Vega <sup>68</sup>, cita que el homosexualismo “es una fijación irregular del instinto sexual que tiende a la satisfacción erótica con personas del mismo sexo, llamado amor socrático para los varones y amor lésbico o sádico para las mujeres”.

<sup>64</sup> Martínez Roaro Marcela, Delitos Sexuales, Editorial Porra, S.A. México 1982 p. 38.

<sup>65</sup> Salvador Martínez Murillo. Ob. cit. p. 217.

<sup>66</sup> Nerio Rojas. Ob. cit. p. 212.

<sup>67</sup> Javier Grandini González. Ob. cit. p. 109.

<sup>68</sup> Francisco González de la Vega. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porra, S. A. México, 1988. p. 329.

De todas las definiciones anotadas podemos establecer un común denominador que coincidiendo con la opinión del doctor Camilo Leopoldo Simonin, la homosexualidad debe ser considerada como “una inclinación sexual por individuos del mismo sexo”.<sup>69</sup>

### e).- LA HOMOSEXUALIDAD MASCULINA:

La homosexualidad se presenta en ambos sexos en dos formas fundamentales: una congénita, constitucional y otra adquirida. El uranismo y la pederastia.

Nerios Rojas<sup>70</sup>, explica, la primera en el hombre es llamado uranismo, nombre propuesto por el invertido escritor alemán K. Ulrichs.

Continúa diciendo que “el uranismo o forma congénita masculina es el más característico. La tendencia homosexual se manifiesta desde la infancia y tiene sus exteriorizaciones categóricas y apremiantes desde la pubertad, que con frecuencia es precoz. Las maneras, las preferencias y los gustos, denuncian ya su afeminamiento, acentuado en muchos por signos físicos (voz, falta de barba, formas corporales, piel) que denuncian la intervención evidente de los factores endócrinos. La mujer los deja insensibles, en la gran mayoría de los casos. Agrega yo he tenido ocasión de observar las diversas gradaciones que adquiere ésta anormalidad. En unos es solo una tendencia homosexual, bien resistida, y que toma los aspectos de una obsesión, sin realizarse, capaz de llevar al suicidio, En otros, la tendencia es más violenta, pero resistida; por lo común, el enfermo se limita a maniobras episódicas de masturbación anal o alguna vez llega al coito contra natural, reaccionando después con gran dolor moral. A veces, el sujeto no ha podido vencer la perversión, pero prefiere el placer solitario y recurre a instrumentos diversos para una reiterada masturbación anal.

<sup>69</sup> C. Simonin. Medicina Legal Judicial. Editorial Jims. Barcelona p. 417.

<sup>70</sup> Nerio Riojas. Ob. cit. pp. 214 a 216.

En otras ocasiones, llega ya al amor homosexual completo y repetido, aunque algunos practican también el amor normal y suelen contraer enlace y tener hijos (hermafroditismo psico-sexual de Krafft Ebing). Pero a menudo hay una transformación completa de la personalidad, no sólo en el amor sino en todos los aspectos psíquicos. El uranista llega a las formas más violentas de la pasión erótica, se siente mujer o ser de un sexo especial, se viste con trajes femeninos, se jacta de su situación y si tiene cultura, invoca en su favor los casos históricos de pederastas ilustres, desde César hasta Oscar Wilde, o llega a la ostentación literaria como André Gide”.

En relación al homosexualismo masculino Camilo Simonini <sup>71</sup>, manifiesta: “el uranista experimenta desde su pubertad a la vista de una mujer una diferencia completa hasta repulsión sexual, su mentalidad, su carácter, sus gustos, la manera de vestirse o ataviarse, la atracción de los perfumes y de las joyas son los de una mujer; posee un “alma de mujer en un cuerpo de hombre” la pasión y los celos pueden arrastrarlo al suicidio o al crimen. Manifiesta el pudor homosexual. “El amor que no osa decir su nombre” es la caricatura del amor normal.

Continúa diciendo, el uranista adora a los hombres robustos, altos, barbudos, peludos como soldados, titiriteros hercúleos, acróbatas, payasos. Ciertos uranistas se casan y tienen hijos, pero declaran que las relaciones conyugales no son posibles más que por la representación mental de un ser masculino. Y termina relatando “los invertidos tienen conciencia de su condición moral y social degradante; no ignora la aversión que provocan en las gentes normales y la mala fama que los rodea; sufren por ello; tienen derecho a comprensión e indulgencia, no siendo responsables de su constitución congénitamente anormal”. Ciertos autores invocan reivindicar el reconocimiento legal de un tercer sexo y las uniones homosexuales.

Por lo que respecta a la otra forma de la homosexualidad masculina que es la pederastia, el doctor Simonini establece: “La pederastia, mucho más frecuente que la precedente, es una inversión perversa, adquirida, una depravación libremente aceptada, búsqueda de sensaciones nuevas. La

<sup>71</sup> Camilo Simonini. Ob. cit. pp. 419 a 421.

inclinación es material, grosera, viciosa y consiste en la saciedad de una pasión brutal por el coito anal (papel activo). El aspecto externo es masculino; los gustos y las costumbres son y persisten viriles. Los pederastas son a menudo bisexuales; buscan los hombre y mujeres. El vicio puede ser reprimido por un esfuerzo enérgico de la voluntad; la curación es posible.”

Son casi siempre ociosos que frecuentan los medios corrompidos, alcohólicos, toxicómanos, perversos en los que se encuentran otros signos de las perversiones instintivas; malignidad, mentira, debilidad del sentido moral, inefectividad, tendencia al robo y a las toxicomanías.

Es escandaloso encontrar tales sujetos que no solamente no disimulan sus gustos contra natura, si no que los muestran sin repugnancia y afirman su voluntad de no reprimirlos. Los homosexuales se buscan sobre todo en las reuniones, en los cines, en ciertos cafés, en los urinarios, a la salida de las clases de las instituciones para jóvenes; se encuentran en hoteles conocidos; es fácil a la policía localizarlos.

Existe en fin, la categoría de los homosexuales ocasionales, que se encuentran en los grupos privados de mujeres, detenidos, marinos etc.

Se puede relacionar a los homosexuales con los travestís, que se caracterizan por su tendencia a utilizar indumentarias propias del sexo opuesto. Entre las mujeres, Gorge Sand, y entre los hombres, el caballero Déon, Sardanápalo y Calígula ilustran pintorescamente ésta perversión.

El doctor Jean Cohen <sup>72</sup>, en relación a la homosexualidad escribe “En realidad, pensamos que la homosexualidad debería definirse menos como una perversión que como la desviación del instinto sexual hacia un individuo del mismo sexo.”

<sup>72</sup> Jean Cohen. Ob. cit. pp.162 y 163

Tratamos de ella precisamente aquí porque la medicina clásica ha agrupado tradicionalmente con el nombre de perversiones sexuales a todas las alteraciones de éste instinto, sin que por ello ésta etiqueta deba siempre poner en tela de juicio el equilibrio de la personalidad o la responsabilidad moral del individuo.

A éste respecto, Freud no pudo ser más claro. “Se observa la homosexualidad -escribió- en individuos que no presentan ninguna otra desviación grave. Se observa en sujetos cuya actividad general es totalmente correcta y cuyo desarrollo moral e intelectual puede haber alcanzado un muy alto grado”.

Sin embargo, nos parece que en un buen número de casos la homosexualidad no constituye una sexualidad de relación. Casi siempre se establece una relación de espejo: el homosexual busca en su compañero una réplica de sí mismo, una exaltación de su propio narcisismo. Se han descrito numerosas formas clínicas de la homosexualidad. De entre ellas destacaremos las siguientes:

---

El homosexual ambiguo de Henry Ey, que sólo busca en su compañero un calco de sí mismo. En ésta forma de homosexualidad, sin duda la más frecuente, el homosexual masculino busca, paradójicamente, un hombre que presente todos los caracteres de la virilidad, y la homosexualidad femenina desea una mujer que tenga todos los caracteres femeninos.

En estos casos, las relaciones sexuales están ausentes o se reducen a masturbaciones recíprocas.

El homosexual polivalente, que puede invertir su líbido lo mismo en una relación homosexual como en una heterosexual.

El auténtico invertido, que se identifica con el arquetipo femenino. El favorito de Enrique III de Francia, profusamente alhajado, perfumado y maquillado, constituye el ejemplo clásico de este tipo de homosexual. No hay que destacar, contrariamente a todas las teorías que prevalecían hasta esa época, que cierto número de tales perversiones procedan de una perturbación de las secreciones endocrinas.

El homosexual “perverso polimorfo”, que añade a su desviación perversiones como la escopofilia y el sadismo.

Finalmente, los homosexuales latentes, que ignoran o compensan sus tendencias homosexuales. Ciertos célibes recalcitrantes son buenos ejemplos de este tipo. Se han ganado calificativos a veces juguetones como maricas, lilos, afeminados, amanerados, pu..., hasta llegar al epíteto moderno de llamarlos gays.

Masters y Johnson, en su tratado denominado Homosexualidad en perspectiva en relación a la insatisfacción homosexual masculina establece “Que el hecho de brindar apoyo a los homosexuales de ambos sexos que quieren convertirse o revertirse a la heterosexualidad fue durante años una parte integral en la practica de la psicoterapia”. Algunos de los resultados registrados son aceptables, otros no, se encontraron muchas dificultades en el tratamiento de los homosexuales que quieren modificar su preferencia sexual, pero el mayor impedimento, el que crea los índices más elevados del fracaso terapéutico, se refiere a las personas de actitud por parte de los terapeutas y de las personas sexualmente insatisfechas. Si el terapeuta no puede tener una actitud objetiva hacia la homosexualidad, es fácil que perjudique la revisión de la preferencia sexual desde el comienzo. Los terapeutas adoptaron una posición prejuiciosa previa al tratamiento e identificaron a la homosexualidad como una anomalía congénita, una neurosis importante, una perversión sexual o una enfermedad física, en síntesis, con frecuencia, los terapeutas insistieron en ratar al solicitante de conversión o revisión por una patología física, psicológica o social cuya existencia clínica no se ha establecido.<sup>73</sup>

<sup>73</sup> Masters Williams H. Y Jonhson Virginia. Homosexualidad en perspectiva. Primera Edición, Buenos Aires, Argentina.

## **f).- LA HOMOSEXUALIDAD FEMENINA**

Cuando la inversión sexual es entre mujeres, los actos consisten en masturbación, succión clitorideana; es el llamado safismo.

La inversión sexual de la mujer suele llamarse también tribadismo, pero algunos reservan éste nombre para la forma congénita.<sup>74</sup>

La licenciada Martínez Roaro <sup>75</sup>, en relación a la homosexualidad femenina manifiesta “Aunque la homosexualidad comprende tanto a personas del sexo masculino como femenino, cuando se trata de las segundas el fenómeno se le da el nombre de “lesbianismo o safismo” denominaciones inspiradas en la isla de Lesbos, Grecia, es la poetisa Safo, de quien se decía era homosexual y vivía en dicha isla.

El coito entre hombres invertidos se realiza de manera anal, no siendo este el único modo de relación sexual. Entre las mujeres homosexuales los actos consisten, entre otros, en la masturbación por succión clitoridiana u otras formas. Las lesbianas de cierta posición económica pueden adquirir un aparato llamado “olisbos” con el cual, sujeto a la cintura por tirantes, realizan una imitación del coito heterosexual.

Jean Cohen <sup>76</sup>, señala en relación a este tema que: “La homosexualidad femenina es bastante frecuente; de creer a Kinsey, el 28% de las mujeres habrían tenido al menos una experiencia homosexual”. Sin embargo, buen número de estas experiencias, proporcionadas por el contexto sociocultural, constituyen únicamente una forma atenuada de homosexualidad, casi siempre accidental y transitoria. De un modo esquemático, se pueden distinguir tres tipos de homosexualidad femenina.

<sup>74</sup> Nerio Rojas. Ob. cit. P.214

<sup>75</sup> Martínez Roaro Marcela. Ob. cit. p. 38.

<sup>76</sup> Jean Cohen. Enciclopedia de la Vida Sexual. Editorial Argos. Barcelona España 1984 pp. 162 y 163.

La homosexualidad ocasional, que acabamos de describir, no escoge deliberadamente esta orientación, si no que llega a ella tras un fracaso afectivo con un hombre, o impulsada insensiblemente a causa de una amistad femenina carnal.

Este tipo de relación, cuando no queda interrumpida por el casamiento de una de las copartícipes, puede adquirir un carácter duradero, e incluso puede revelarse tan estable y fiel como inconstante y veleidosa suele ser la homosexualidad masculina.

La homosexual polivalente satisface indiferentemente su instinto sexual con un copartícipe de su propio sexo o del opuesto. Numerosas ninfomanías, incapaces de diferir la satisfacción de su deseo, entran dentro de ésta categoría; la homosexual exclusivista, agresiva y dominante que se comporta varonilmente y que adopta gustosamente la indumentaria masculina.

Su renuncia a la feminidad y su actitud de protesta viril va acompañada, casi siempre, de repulsa y antipatía hacia los hombres. Se ha discutido sobre el significado de esta hostilidad. Se trata, como pretendía Freud, de celos, desarrollados desde la infancia, por el órgano sexual masculino, o de la reivindicación de la misma situación privilegiada de que disfruta socialmente el hombre.

## DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

El doctor Simonin <sup>77</sup>, en su obra médica nos dice: “el tribadismo es practicado por algunas mujeres, con el clítoris muy desarrollado, por fricción de las partes sexuales aproximadas una a la otra; la que juega el papel masculino le gusta tomar un porte masculino. Lesbianas y Tribadas se reclutan entre las mujeres perversas o voluptuosas de la existencia, desengañadas por crueles heridas que su corazón ha recibido de los hombres”.

Las mujeres homosexuales al igual que los homosexuales masculinos, se les menciona con apodos entre los que podemos mencionar “marimachos, manfloras”, y que se pueden encontrar en algunos salones de baile, donde a la

<sup>77</sup> Camilo Simonin. Ob. cit. p. 421.

mujer que lleva como pareja la defienden con tanto celo que en ocasiones se lían a golpes con el que ose molestarlas.

Masters y Johnson en relación a la insatisfacción sexual femenina afirman en general, las mujeres que buscan revertirse a la heterosexualidad, no respondieron o rechazaron los estímulos heterosexuales de experiencias sexuales previas. Esta falta de respuesta heterosexual se debe a diversos factores.

Los más frecuentes fueron:- 1.- rechazo psicosocial del hombre en el que la mujer estaba interesada; 2.- falta de experiencia sexual masculina suficiente como para dar a la mujer una oportunidad efectiva; 3.- aparente desinterés por parte del hombre en proporcionar liberación sexual a su compañera; 4.- utilización masculina de la compañera con poca o ninguna contemplación por sus necesidades personales o sexuales; 5.- abuso físico y psicológico continuado de la mujer, y 6.- falta de interés sexual por parte del hombre o negación de la oportunidad sexual por parte de la mujer, como castigo.

Por supuesto, hubo muchos otros factores etiológicos que llevaron al rechazo de un rol heterosexual. Las mujeres informaron que el rol lesbiano era preferible no sólo porque era más estimulante, sino porque brindaba más ocasiones de realización psicosocial. Las mujeres de este estudio dijeron siempre que tenían más libertad de expresión durante su compromiso lesbiano.<sup>78</sup>

## **g) HOMOSEXUALIDAD DEL ADOLESCENTE**

El doctor Cohen <sup>79</sup>, que las tendencias actuales de los adolescentes con respecto a la homosexualidad deben de destacarse tres puntos esenciales:

La tolerancia con respecto a la homosexualidad de otros la que se explica por varias razones: A los ojos de los adolescentes (quienes como hemos visto, dan pruebas de una tolerancia sexual muy superior a la de los adultos), la homosexualidad se halla tan justificada como los otros comportamientos

<sup>78</sup> Masters y Johnson. Ob. cit. pp. 292 y 293

<sup>79</sup> Jean Cohen y otros. Enciclopedia de la Vida Sexual Ob. cit. pp. 184 y sig

sexuales en la medida en que dos individuos se aman, son consentidores y no perjudican a los demás. para ellos, el homosexual satisface una necesidad fundamental que no controla.

Una segunda razón invocada es que el objeto del amor es imprevisible. Nadie puede pretender saber cuál será el/la compañero/a elegido/ a ni el género de éste/.

En consecuencia toleran mejor la homosexualidad, en la que los papeles masculino y femenino son intercambiables, mientras que en la heterosexualidad, el hombre y la mujer están obligados, al menos en apariencia, a desempeñar sus respectivos papeles de una manera codificada y rígida. Y por último, hay que decir que hoy los adolescentes confieren más importancia a la personalidad que a los comportamientos. Han comprendido que una conducta homosexual aislada no significa una homosexualidad confirmada. Ciertas circunstancias favorecen comportamientos homosexuales que en modo alguno constituyen una auténtica homosexualidad: por ejemplo, la cárcel o la navegación duradera, como situaciones en que los individuos se hallan privados de compañeros del sexo opuesto.

---

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Continúa señalando Cohen, que la tolerancia que los adolescentes manifiestan con respecto a determinados comportamientos sexuales no se les aplican a si mismos. La inmensa mayoría de los adolescentes no acepta esos comportamientos en lo que a ellos respecta. Tienden a decir: “Jamás he tenido relaciones con un muchacho o una muchacha, y estoy seguro (a) de que nunca las tendré”.

Muchos muchachos experimentan incluso la necesidad de esquivar semejante tema, como si el hecho de interesarse por el constituyera una especie de confesión. De hecho lo que asusta y desagrada a algunos es la imagen del caricaturesco “marica”, afeminado pintado, melindroso y amanerado, que atenta contra la imagen de su propia virilidad.

No hay duda de que existen homosexuales evidentes entre los adolescentes, si bien su índice es muy reducido: el porcentaje apenas roza el 2%. Pues para considerar a un adolescente como homosexual, es preciso que tenga no sólo inclinaciones, si no también conductas repetidas y exclusivas. Ello corrobora el hecho de que la homosexualidad se desarrolla con la edad y constituye más bien un comportamiento del joven adulto que del adolescente. Las estadísticas efectuadas por Michel Bon sobre el comportamiento homosexual masculino apoyan éste punto: El 87% de los adolescentes han descubierto su atracción hacia los 17 años.

Mientras más precoz es la asunción de la tendencia homosexual, más fuerte será la estructura homosexual del sujeto. El promedio de edad de la primera experiencia homosexual propiamente dicha se sitúa hacia los 19 años, es decir, en la fase tardía de la adolescencia. El promedio de edad de una actividad homosexual regular es de 21 años. El compañero que inicia al homosexual masculino, tiene por término medio cuatro años más que él. El 43% de los homosexuales masculinos han sufrido ante el descubrimiento de su homosexualidad.

El adolescente tiene miedo a la homosexualidad, no obstante, la ambivalencia del adolescente, patente en sus propias tomas de posición, se refleja en sus miedos, a veces verdaderamente obsesivos, de llegar a ser homosexual. Un adolescente, seguido en la calle de una manera insistente, se pregunta: "Si soy solicitado de este modo, tal vez es porque debo parecer afeminado". Craso error, pues hoy se sabe que la homosexualidad no es detectable por la apariencia. Un homosexual masculino no tiene necesariamente aspecto femenino, ni de igual forma de una homosexual femenina no tiene de viril. Este mito corre parejas con el que pretende que todos los peluqueros de señoras y danzarines son homosexuales.

Por otra parte, es más bien un contacto físico en un vestuario deportivo, por ejemplo, o con motivo de un masaje, o bien de un abrazo ocasional con un camarada o un adulto, lo que puede despertar la angustia de la identidad sexuada y los miedos de ser homosexual. Se ignora entonces que tales reacciones forman parte de un desarrollo fisiológico absolutamente normal.

Muy a menudo, tales fantasmas de homosexualidad derivan del miedo a una anomalía. Un desarrollo mamario, tan frecuente en este periodo, una pubertad algo retrasada, un miembro viril de pequeño tamaño, una culpabilización acrecentada a causa de una repetida masturbación, son otros tantos casos en los que el adolescente cree que es anormal y teme que semejantes anomalías refleje la presencia de tendencias homosexuales. De ahí la importancia de una información sexual adecuada. El miedo a la homosexualidad aumenta todavía más a esa edad a causa del desprecio que los adolescentes demuestran con respecto al otro sexo. Sólo las conversaciones con un adulto que se abstenga de emitir juicios valorativos, que no ridiculice las aprensiones de esos adolescentes y considere seriamente sus temores pueden disipar dicha angustia, esa obsesión de devenir sexual. Semejante obsesión es, con frecuencia, más nociva que la propia práctica de la homosexualidad, pues puede bloquear al adolescente en su vida escolar y en todo su comportamiento.

Jean Cohen<sup>80</sup>, establece que en la adolescencia, la homosexualidad suele ser más rara en las muchachas que en los muchachos. Contrariamente a éstos últimos, las muchachas no manifiestan un excesivo interés por la homosexualidad.

---

Tal vez se debe ello al hecho de que pueden expresar sus inclinaciones homosexuales más libremente; la relación con la mejor amiga, a quien se toma del brazo o se le da la mano, a la que se pueda abrazar y con la cual se comparten todas las confidencias, basta para franquear la etapa de transición fisiológica de la homofilia.

A veces, no obstante, todos los fantasmas y toda la actividad erótica de la muchacha se orientan y se canalizan hacia el mismo sexo. Ciertos signos pueden sugerirlo tales como una depresión de su feminidad, una mala relación con una madre a menudo ausente, o que la ha rechazado, o aún incluso un deseo, anclado en la infancia, de ser un hombre, deseo que ha hecho de ella un muchacho frustrado.

---

<sup>80</sup> *Ibidem*. pp. 186 y 187.

En consecuencia, cuando el adolescente ha tomado conciencia de sus tendencias profundas, cuando las ha plasmado en experiencias homosexuales exclusivas y cuando ha confesado su estrecha unión con el compañero, cabe ver en ello, sobre todo si el compañero es de más edad, signos acentuados de aferramiento. La experiencia homosexual no constituye una prueba definitiva de homosexualidad, pero, a partir del momento en que se añaden a ella un factor afectivo y un elemento de exclusividad, cabe sospechar la existencia de una fuerte tendencia homosexual. No obstante, aún queda mucho por decir al respecto.

“En las cercanías de la Pubertad escribió Freud es cuando un ser toma partido a favor o en contra de la homosexualidad”.<sup>81</sup>

#### **h).-EL HOMOSEXUALISMO Y LOS FACTORES PSICOLÓGICOS Y PSIQUIÁTRICOS.**

Entre los factores psicológicos que podrían explicar la homosexualidad se suelen invocar los siguientes:

Una inversión del complejo de Edipo. Esta es la hipótesis sustentada por Freud en “Un recuerdo de infancia de Leonardo de Vinci”. La carencia de padre o su ausencia entraña la no identificación con la imagen masculina; una fijación en un narcisismo pre-edipiano. Una mala relación con la madre obliga al hijo a concentrarse sobre sí mismo.

En adelante, el individuo sólo buscará en los demás una réplica de sí mismo; el complejo de castración, cuya ambigüedad y complejidad en la fase edipiana ya hemos entrevisto.

<sup>81</sup> Jean Cohen y otros. Ob. cit. p. 178

Sea como sea, los padres tienen una gran responsabilidad en la homosexualidad de sus hijos. Durante el período de la educación infantil, tanto el padre como la madre deben asumir el papel masculino y femenino que les corresponde respectivamente, lo mismo en su comportamiento que en su actitud y lenguaje. Y esa es, sin duda la mejor garantía de que los hijos logren su identificación con el progenitor del mismo sexo

Las informaciones sobre la sexualidad no deberán tener jamás el menor resabio misógino o misantrópico. El temor o el desprecio al otro sexo contribuyen demasiado a menudo a reforzar las tendencias homosexuales.

En cualquier caso, la vigilancia de los padres no deben faltar nunca durante ese período crucial de la pubertad. El adolescente, llegado a la encrucijada de las tendencias de sus instintos, se halla a merced de cualquier seductor instruido o de circunstancias fortuitas que puedan obligarle a vivir en una real segregación con respecto al sexo opuesto. Los padres no deben ignorar estas posibilidades. Han de hacer todo lo posible por favorecer el trato de sus hijos con el sexo opuesto, lo que disipa el temor a él, y han de prestar gran atención a la amistad exclusiva de sus hijos con personas del mismo sexo y también a todas sus actividades no acordes con el sexo en cuestión.

Porque cualquier tratamiento o cualesquiera medida no tendrán posibilidades de éxito si no se interviene antes de que el homosexual se halle condicionado por su placer.<sup>82</sup>

Las escuelas modernas consideran que ciertos elementos psíquicos tales como el narcisismo o la fijación excesiva al amor materno pueden ser causas determinantes de la homosexualidad.

Junto a éstos conceptos no totalmente admitidos, debemos considerar las distintas patogénicas que han evolucionado con las grandes corrientes doctrinarias de la psiquiatría. Las más importantes son:

<sup>82</sup> *Ibidem.* p. 163.

1.- **Concepción Constitucionalista:** Según ésta teoría, la homosexualidad es una perversión instintiva, es decir un desequilibrio psíquico-físico congénito. Morel y Kraft-Ebing la consideran como una manifestación de degeneración. Dupres y Declamas la ubican entre las perversiones aisladas, que no influyen sobre la personalidad psíquica total.

2.- **Teoría de la ambisexualidad,** que presenta la homosexualidad como una diferenciación imperfecta.

Según la misma, los caracteres fisiológicos de estos individuos pueden permanecer en un estado equivoco, alterado o indeterminado. En cierta medida se les podría considerar más bien como intersexuales.

3.- **Teoría endocrinológicas,** que al atribuir la desviación, por lo menos en parte, a una acentuada disfunción glandular, permite afrontar su curación con un criterio médico-somático. Entre sus más firmes sostenedores se encontraba el doctor Gregorio Marañón.

4.- **Doctrina psicoanalista:** Esta considera a la homosexualidad como la manifestación de una neurosis, o como una detención en el desarrollo de la libido, que la fija en la etapa de la adolescencia.<sup>83</sup>

En verdad, no hay una teoría única y muchas se interrelacionan en un concepto común.

Consideramos que la solución para este tipo de desviación hay que buscarlo en el campo jurídico, pero auxiliado por el conocimiento científico de la medicina.

<sup>83</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. Ob. cit p.466

La ley no puede castigar a un enfermo pero si debe arbitrar medios para obligarlo a curarse y para impedir con sanciones adecuadas, que incite a otros a participar en su desviación.

### 3.- TRATADISTAS DE LA SEXUALIDAD:

Hasta principios de este siglo la conducta humana representaba uno de los segmentos menos explorados por la biología, psicología y la sociología, y ello debido a que la problemática del sexo había sido objeto, más que de ninguna actividad médica, de tabúes religiosos, restricciones socio-familiares y formalismos legales que levantaron inflanqueables barreras a la investigación científica en este campo.

Se debe considerar al médico austriaco Sigmund Freud ser el pionero en el estudio de la sexualidad pervertida, el fundador del método del psicoanálisis resume que todas las esferas de la actividad humana están influidas de sexualidad.

Pero el verdadero difusor de los resultados de las investigaciones de los sexólogos fue el doctor Alfred Kinsey. En su libro conducta sexual del macho humano de (1948) seguido de otro titulado Conducta sexual de la hembra humana (1953), que produjeron sensación. La espectacularidad mundial que suscitaron los volúmenes de Kinsey se describió a las asombrosas revelaciones que contenían sus estadísticas, encuestas y reportajes.

Resulta que el hombre y la mujer se comportaban sexualmente de un modo que hasta entonces nadie había soñado. El sistema de entrevista utilizado por Kinsey ha sido complementado con la observación clínica y en laboratorio de numerosos casos de conducta sexual.<sup>84</sup>

<sup>84</sup> Enciclopedia de la Vida. tomo 2 Editorial Bruguera. México 1980. p. 242. y si.

Los científicos americanos doctor William H. Masters y Virginia Johnson publicaron en 1966, una obra que encerraba las conclusiones de once años de labor. Se titulaba Reacción Sexual Humana. Sus datos son aún más asombrosos que los hallazgos de Kinsey.

Prácticamente se puede decir que ahora ya se sabe como se comporta concretamente un humano en los diversos fenómenos que tiene lugar durante la actividad sexual. Cuyos resultados resumieron en la famosa curva de tensión erótica, en la cual se aprecian diferencias entre hombre y mujer, pues mientras en el hombre alcanza su máxima altura en menor tiempo y presenta un período refractario o de recuperación, en la mujer se eleva y desciende dicha tensión más lentamente y no presenta período refractario. Mencionando a Havelock Ellis autor de Estudios sobre Psicología del Sexo publicados en 1897 y 1928. Como el interés del hombre por la realidad sexual ha sido siempre grande se han divulgado por el todo el mundo. Las publicaciones por este tema aumentan de día en día. En España se está realizando una gran labor en éste aspecto. Señalamos la gran difusión alcanzada por la reciente obra del conocido especialista doctor López Ibor, "El Libro de la Vida Sexual", también cabe mencionar la libertad en el amor sexual de Joseph y Louis F. Bird, el matrimonio Ideal de Th. H. Van de Velde y Educación e Higiene Sexual y Hombre y Mujer de F. Koning.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

El Dr. Alonso Fernández quien es jefe del departamento de Farmacología y Toxicología del CINVESTAV y colabora con la Fac. de Ciencias de la Universidad de la República, en Uruguay, y con la universidad de Gotemburgo en Suecia. Su principal interés: los procesos de diferenciación sexual en el cerebro humano la bomba sociobiológica de fin de siglo. Y piensa que se puede explicar la orientación sexual mediante el estudio del cerebro.<sup>85</sup>

#### 4.- POSIBLES SOLUCIONES:

El mundo moderno ha comprendido la importancia que tiene para el individuo el conocimiento de la fuerza de su sexualidad.

<sup>85</sup> Muy interesante, Revista Mensual. Editorial Televisa, S.A. de C.V. p.42

En los tiempos que corren, de profundas transformaciones socioculturales, políticas, económicas y éticonormativas, en todos los niveles, los asuntos relativos al sexo y a la sexualidad se han transmutado en todos sus aspectos. La juventud de hoy casi ha tomado la libertad de vida sexual como uno de sus dogmas de lucha. Lamentablemente esta libertad sexual, mal preparada y peor encauzada, ha desembocado en aspectos que lindan con el libertinaje.

Consideramos que antes de hablar de la patología del sexo, lo indicado sería saber todo aquello relacionado con la evolución normal de esta importantísima función humana desde sus principios, hasta llegar al conocimiento de lo que todo mundo espera, o sea una sexualidad cultivada, libre de represiones anómalas y de visos supersticiosos y abierta de par en par a su auténtico papel; la respuesta corporal a un afecto milenario, biológicamente instintivo: el sentimiento amoroso.

La gente debe convencerse de que, lejos de ser un acto furtivo y vergonzoso, la relación sexual es parte esencial de la humana existencia. Cuando este principio haya sido plenamente asimilado, la humanidad podrá disfrutar de una relaciones sexuales más completas en su salud y felicidad.

Para lograr este consideratum existe sólo un camino: la educación sexual científica, planeada, estructurada, integrada cronológicamente en sus planos vertical y horizontal. Comenzar en la familia, prolongarse en la escuela, seguir con el psicólogo siquiatra o el conductor sexólogo. Se debe preparar a los médicos creando la materia se sexología, en donde gente preparada e idónea atiendan interrogantes, de consulta prenupcial y traten de resolver los problemas que se susciten en las parejas, etc.

Mientras la ignorancia solo acarrea males, la difusión de los conocimientos en el terreno sexual ayudará a los individuos de ambos sexos a mantener una relaciones físicas armoniosas, lo que redundará en beneficio de la familia y de la sociedad

## CLASIFICACION DE LACCASAIGNE

Manifestaciones  
Morbosas

**Aumento** temperamental genital, enfermedades o  
neurosis con botes genitales, (ataxia)  
ó  
**Exaltación** robia, tisis, epilepsia, parálisis general  
progresiva, onanismo, satiriasis,  
ninfomanía, crisis genitales momentáneas  
exaltación con motivo de ciertos actos  
fisiológicos.

Variaciones  
de cantidad

Finalidad  
del

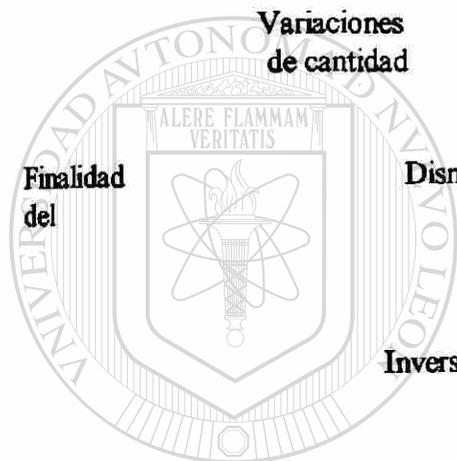
**Disminución** Frigidez, (habitual momentánea),  
impotencia, ausencia congénita del Instinto,  
apetito sexual, erotomanía.

**Inversionismo** Uranismo, (Inversión congénita),  
Pederastia, tribadismo (Inversión  
adquirida).

Variaciones  
de calidad

Objeto  
Sexual

**Desviación** Sadismo, necrofilia, vampirismo,  
nihilismo de la carne, (fetichismo),  
bestialidad o zoofilia.



U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## CAPÍTULO IV.- LA NOCIÓN Y EVOLUCIÓN DEL DELITO.

La figura de la sodomía está íntimamente ligada a la noción del delito, por lo que en este capítulo haremos un análisis de este, desde sus orígenes por ser contrario al orden ético, social y jurídico de los pueblos de la antigüedad.

### 1.- CONCEPTO DE DELITO:

La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.<sup>86</sup>

Sin embargo en los pueblos más antiguos castigaron los hechos objetivamente dañosos y la ausencia de preceptos jurídicos no constituyó un obstáculo para justificar la reacción punitiva del grupo o del individuo lesionado contra su autor, fuera este hombre o bestia. Sólo con el transcurso de los siglos y la aparición de los cuerpos de leyes reguladores de la vida colectiva, surgió una valoración subjetiva del hecho lesivo, limitado al hombre la esfera de la aplicabilidad de la sanción represiva.

No es posible dar una definición filosófica del delito con validez universal porque la noción del delito está conectada con la vida social y jurídica de cada pueblo y a las necesidades de cada época por lo que tiene que seguir los cambios, y es muy posible que lo penado ayer como delito se considere hoy como lícito y viceversa.

A pesar de tales dificultades, es posible caracterizar al delito jurídicamente, por medio de formulas generales determinantes de sus atributos esenciales.

<sup>86</sup> Fernando Castellanos Tena, Lineamientos Elementales De Derecho Penal, Editorial Porrúa, S.A. México 1987.

## 2.- LA VENGANZA PRIVADA:

La venganza privada era una de las formas más antiguas de castigar al delito, tratando de reflejar la conservación del grupo de individuos que habitaban un pueblo. La expulsión del delincuente se consideró el castigo más grave que podía imponerse, por colocar al infractor en situación de absoluto abandono y convertirlo en propia víctima, por su desamparo, de agresiones provenientes de miembros de su propio grupo o de elementos extraños a éste. La expulsión en un principio se practicó para evitar la venganza del grupo a que pertenecía el ofendido, evitando así la guerra entre las tribus, se extendió para sancionar hechos violentos y de sangre cometidos por un miembro del conglomerado contra otro perteneciente al mismo.

Para Pessina, la primera reacción que se despierta en la conciencia de las primitivas colectividades, al constatar la atrocidad de los grandes crímenes, es la descompuesta ira desencadenadora del furor popular contra el delincuente, irritación que revela en forma sumaria un fondo de verdad de la justicia penal, pero que reviste caracteres de pasión, constituyendo una venganza colectiva. “Quien rompe la paz, pierde la guerra. El individuo que lesiona, hiere o mata a otro, no tiene derecho a la protección común, pierde la paz y contra él tiene los ofendidos derechos a la guerra, derecho que a su vez llega a constituir un deber ineludible como venganza de familia”.<sup>87</sup>

Como en ocasiones los vengadores al ejercitar su reacción, se excedían causando males mucho mayores que los recibidos, hubo necesidad de limitar la venganza y así apareció la fórmula del talión ojo por ojo y diente por diente, para significar que el grupo sólo reconocía al ofendido el derecho de causar un mal de igual intensidad al sufrido.

El talión representa sin lugar a duda, un considerable adelanto en los pueblos antiguos al limitar los excesos de la venganza, ya personal o del grupo, señalando objetivamente la medida de la reacción punitiva en función al daño causado por el delito.

<sup>87</sup> Citado por Francisco Pavón Vasconcelos, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México 1987. p.51

Posteriormente apareció la compensación, que fue otra forma de restitución a la venganza privada: el ofensor o sus familiares compensaban el daño causado por medio de pagos que hacían a las víctimas o familiares de éstas. La composición que en un principio era voluntaria se convirtió en obligatoria y legal posteriormente, evitándose así las inútiles luchas originadas por la venganza privada.

La composición tuvo, no obstante, algunas limitaciones, ya que en relación a ciertos delitos públicos (traición) no se admitió la substitución de la pena y, en otros, a pesar de su índole privada, se permitió la venganza del ofendido, como en aquellos delitos que afectan el honor (adulterio). Este sistema compocisional representa igualmente un progreso social, al promover la humanización de la reacción vengativa.

### **3.- LA VENGANZA DIVINA:**

Este período se caracteriza, porque el delito era considerado en sus consecuencias como una ofensa a la divinidad. Como resultado de la mezcla de derecho y religión.

Dentro de esta etapa teocrática situamos al Pentateuco, conjunto de cinco libros que integran la primera parte del Antiguo Testamento y en el que se contienen las normas de Derecho del pueblo de Israel, de evidente raigambre religiosa. El derecho de castigar (jus puniendi) proviene de la divinidad y el delito constituye una ofensa a ésta.

Los libros Sagrados de Egipto son, igualmente prueba de la fusión entre los conceptos de delito y represión con los de ofensa a la divinidad y expiación religiosa.

El derecho Egipcio está también, como el pueblo judío, lleno de espíritu religioso; en él se observa, como dice Puig Peña, la misma delegación divina en los sacerdotes en orden al derecho de castigar.<sup>88</sup>

Lo anterior nos lleva a la conclusión que sólo con la aplicación del castigo se restablecía la tranquilidad social al desvanecerse la amenaza de la deidad ofendida.

Fueron pocas las legislaciones que pudieron escapar, mediante reglas de excepción, al influjo de tan genérica concepción y, por ello, se puede señalar como característica de tan lejanas épocas, la aplicación de la pena con rigurosos criterio objetivo.

#### **4.- LA VENGANZA PÚBLICA:**

En esta etapa en el campo de las ideas penales el concepto de pena y castigo se transformó en carácter eminentemente público, es decir, que la impartición de la justicia penal pasó a manos de los jueces; los tribunales juzgan en nombre de la colectividad en suma la administración de la justicia se constituyó en una era de terror al imponer castigos crueles e inhumanos que iban desde el calabozo, tortura, la argolla hasta la muerte por descuartizamiento, hoguera, estrangulación o decapitación.

La más injusta de las arbitrariedades que caracterizó a dicho periodo siempre fue favorablemente a las clases nobles ya que los pobres eran víctimas de innumerables crueldades.

---

<sup>88</sup> Citado por Pavón Vasconcelos, Ob. cit. P.54

## 5.- LA TENDENCIA HUMANISTA:

A la excesiva crueldad sello de la era anterior siguió un movimiento humanizador de las penas y sistemas penales, que tomó fuerza desde la segunda mitad del siglo XVIII, incluyendo lo social y en lo político, dicho movimiento liberal fue encabezado por lo que al Derecho Penal corresponde por César Bonesana, Marqués de Beccaria en su obra *Dei Delitti e Delle Pene* de 1764, donde reprueba la aplicación de tormentos y la abolición de la pena de muerte aplicables a la venganza pública y que los delitos deben de estar debidamente establecidos por las leyes y que solo los jueces pueden declarar su violación y que las penas deben ser públicas, prontas, necesarias al delito y que se deben respetar las garantías procesales del procesado, cabe mencionar que también avalaron dicho movimiento los filósofos Montesquieu, Rousseau, Voltaire entre otros.

La referida obra trascendió de gran manera en la humanización del Derecho Penal en Rusia, Austria y Francia así como en otros países europeos.

## 6.- PERÍODO CIENTÍFICO:

Los pensamientos penalísticos en este periodo han provocado una profunda transformación del Derecho Penal. La aparición de las llamadas ciencias penales (La antropología Criminal, Sociología Criminal, Endocrinología Criminal, etc.) han influido notablemente en la concepción del delito, delincuente y pena. El delito además.

El delincuente al realizar su conducta ilícita, externa su personalidad antisocial. "La pena persigue la prevención general de la criminalidad, reviste el medio o conducto por el cual el Estado procura la corrección o resocialización del delincuente, previniendo en lo particular la futura comisión de actos delictivos; por ello se destaca como principio básico, la adecuación de la pena a la personalidad del delincuente tomando en consideración las circunstancias de ejecución del hecho punible".<sup>89</sup>

<sup>89</sup> Cortes Ibarra Miguel Ángel. Derecho Penal. Cárdenas Editor y Distribuidor 1987. p. 27

## 7.- ESCUELA CLÁSICA:- CARRARA:

Francisco Carrara, genuino representante de la Escuela Clásica, consideró que el derecho de castigar tiene un origen eminentemente divino. El Derecho Penal tiene sus límites en los principios morales, considera al delito. “La infracción de la Ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.<sup>90</sup>

Para Carrara, el delito no es un hecho si no un “ente jurídico”, esto es, una infracción a la Ley, una contradicción entre la conducta y la Ley.<sup>91</sup>

Llama al delito infracción a la Ley, en virtud de que un acto se convierte en delito únicamente cuando choca contra ella; pero para no confundirlo con el vicio o sea el abandono de la ley moral, ni con el pecado, violación de la ley divina, afirma su carácter de infracción a la ley del Estado y que dicha ley debe ser promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, juzgó preciso anotar en su definición, como la infracción ha de ser la resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, para sustraer del dominio de la ley penal las simples opiniones, deseos y pensamientos y, para significar que solamente el hombre puede ser agente activo del delito, tanto en sus acciones como en sus omisiones. Finalmente, estima al acto o a la omisión moralmente imputables, por estar el individuo sujeto a las leyes criminales en virtud de su naturaleza moral y por ser la imputabilidad moral el precedente indispensable de la imputabilidad política.<sup>92</sup> La definición de Carrara es más filosófica que dogmática.

## 8.-ESCUELA POSITIVA:- GARÓFALO.

La escuela positiva sostuvo sus postulados del delito como un fenómeno o un hecho natural, resultado necesario de factores hereditarios de causas físicas y de fenómenos sociológicos. Rafael Garófalo, el jurista de ésta

<sup>90</sup> *Ibíd.* p. 43.

<sup>91</sup> Castellanos Tena Fernando. *Ob cit.* p. 125.

<sup>92</sup> *Ibíd.* p. 126

tendencia doctrinal, define el delito natural “como la violación de los sentimientos altruistas de probidad y piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad, afirmando posteriormente que se refería a los sentimientos de piedad y probidad poseídos por una población en la medida mínima... con ésta definición pretendió encontrar una noción inalterable del delito valedera en todo lugar y tiempo.”<sup>93</sup>

Garófalo, considera que, su noción del delito, comprende una variedad de hechos; así, son ofensas al sentimiento de piedad y probidad.

Piedad contra la integridad corporal y la vida y probidad, contra el patrimonio de las personas.

Garófalo distingue el delito natural del delito artificial o legal, entendiéndolo éste como toda conducta reputada delictiva por la ley sin ocasionar ofensa a los sentimientos de piedad y probidad; tales como los delitos políticos, aquellos que hieren el sentimiento religioso o el honor, etc.

La noción de delito natural no satisface ninguna función pragmática, por lo que resulta inútil ¿Qué valor tendría? simplemente una conducta sin relevancia jurídica como asistir a una ceremonia, elaborar un discurso, etc.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## 9.- CONCEPTO JURÍDICO DEL DELITO:

La definición jurídica del delito debe ser, naturalmente, formulada desde el punto de vista del Derecho, sin incluir ingredientes causales explicativos, cuyo objeto es estudiado por las ciencias fenomenológicas como la antropología, la sociología, la psicología criminal y otras.<sup>94</sup>

<sup>93</sup> Ibid. p. 127.

<sup>94</sup> Citado por Fernando Castellanos. Ob. cit. p. 128.

Desde el punto de vista jurídico se ha elaborado definiciones del delito de tipo formal y de carácter sustancial; a continuación nos ocuparemos de algunas de ellas.

## 10.- NOCIÓN JURÍDICO FORMAL DEL DELITO:

Para varios autores, la verdadera noción jurídico formal del delito la suministra la ley positiva mediante la amenaza de una pena para la ejecución o la omisión de ciertos actos, pues por su sanción penal; sin una ley que sancione una determinada conducta, no es posible hablar de delito.<sup>95</sup>

Para Edmundo Mezger, el delito es una acción punible; esto es, el conjunto de los presupuestos de la pena.

La ley positiva penal nos suministra la definición formal del delito. Este es “el acto u omisión que sanciona las leyes penales”. Art. 7o. del Código Penal

Art. 13 del C.P.N.L. El delito puede ser realizado por acción o por omisión.

### DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Esta concepción prescinde incluir en la definición, los elementos que constituyen la esencia misma del acto delictivo; funda su noción exclusivamente en el carácter punible: es delito entonces, toda conducta moral o inmoral, dañosa e inocua, siempre y cuando esté dispuesta en la ley amenazada con la aplicación de una pena.<sup>96</sup>

## 11.- NOCIÓN JURÍDICO SUBSTANCIAL DEL DELITO:

La noción formal excluye la incorporación de elementos que conforman la esencial naturaleza del delito, no así las definiciones jurídico sustanciales.

<sup>95</sup> Idem. p. 128

<sup>96</sup> Citado por Cortés Ibarra, Miguel Ángel. Ob. cit. p. 123.

Jiménez de Azúa nos proporciona una definición de éste tipo: “Delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de punidad, imputable a hombre y sometido a una sanción penal”. Para Cuello Calón es la acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con la pena.

Celestino Porte Petit elabora también su definición: “es una conducta típica, imputable, antijurídica, culpable, que requiere a veces alguna condición objetiva de punibilidad y punible”.<sup>97</sup>

El maestro Francisco Pavón Vasconcelos,<sup>98</sup> señala: “Un concepto substancial del delito sólo puede obtenerse, dogmáticamente, del total ordenamiento jurídico penal. De éste desprendemos que el delito es la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible, afiliándonos, por tanto a un criterio pentatómico, por cuanto consideramos son cinco sus elementos integrantes: a) una conducta o un hecho; b) la tipicidad; c) la antijuricidad; d) la culpabilidad y e) la punibilidad. En efecto el artículo 7o. precisa el acto u omisión como formas de expresión de la conducta humana, a la que en ocasiones se viene a sumar aquella mutación del mundo físico en que consiste el resultado, integrando así un hecho.

La conducta (acción u omisión) o el hecho (conducta, resultado, nexo, causal) deben estar amenazados de una sanción penal (“acto u omisión que sancionan las leyes penales”) así, de la propia definición surge el elemento punibilidad ya referido. Como bien señala Jiménez Huerta, en la definición del artículo 7o. hállase implícito el elemento culpabilidad, formulado expresamente en el artículo 8o. cuando precisa que los delitos pueden ser: I.- Intencionales y II.- No intencionales o de imprudencia. “El carácter antijurídico de dicho acto u omisión está bien insito en la fórmula sintética de la ley, por ser, igualmente en elemento conceptual de la infracción.

Cuando la acción u omisión enjuiciada no sea en el caso concreto antijurídica, bien por disposición expresa en la ley, bien por especiales consideraciones que impiden que el acto pueda ser valorado de contrario al

<sup>97</sup> Idem. P. 123

<sup>98</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco. Ob. cit. p. 165.

derecho, no es posible hablar de la existencia de un delito, pues falta uno de sus elementos integradores de su contenido conceptual”.

## **12.- CONCEPCIONES TOTALIZADORA Y ANALÍTICA DEL DELITO:**

Dos corrientes opuestas pretenden establecer el criterio privatista de estudio del delito. La concepción totalizadora o unitaria ve en él un bloque monolítico imposible de escindir en elementos; el delito es un todo orgánico y como tal debe ser estudiado para comprender su verdadera esencia. La concepción analítica o atomizadora lo estudia a través de sus elementos constitutivos, sin perder de vista la estrecha relación existente entre ellos, de manera que sin negar su unidad estima indispensable su análisis mediante su fraccionamiento. Nosotros aceptamos la segunda concepción, la cual, sin negar la unidad del delito precisa su análisis en elementos, pues como bien dice Jiménez de Azúa, sólo estudiando analíticamente el delito es posible comprender el gran síntesis en que consiste la acción u omisión sancionados por las leyes.<sup>99</sup>

## **13.- ASPECTOS NEGATIVOS DEL DELITO:**

La moderna doctrina jurídico-penal considera que cada elemento del delito corresponde un aspecto negativo, el cual impide su integración; como aparece en el siguiente cuadro comparativo:

### **Elementos:**

Conducto o hecho.  
 Tipicidad.  
 Antijuricidad.  
 Culpabilidad.  
 Punibilidad.

### **Aspectos Negativos:**

Ausencia de conducta o de hecho.  
 Atipicidad.  
 Causas de Justificación.  
 Inculpabilidad.  
 Excusas absolutorias.

<sup>99</sup> Ibid. pp. 166 y 167.

## **CAPÍTULO V.- LA SODOMÍA Y LA CONCEPCIÓN PENTATÓMICA DEL DELITO.**

Haremos un breve análisis de los cinco elementos del delito como son: Conducta o hecho, la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y la punibilidad para ver si se integran en la figura del homosexualismo o sodomía.

Sin embargo cabe aclarar que el número de elementos varía según la concepción del delito, así para algunos autores los elementos pueden ser tres, cuatro, cinco, seis, etc.

Para demostrar lo anterior encontramos que para Fernando Castellanos Tena, nos indica: Delito es “La acción típicamente antijurídica y culpable”. Este autor considera cuatro elementos constitutivos del delito a: La acción la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad; excluye de los elementos constitutivos del delito a la imputabilidad por considerarla un presupuesto de la culpabilidad y a la punibilidad y las condiciones objetivas de penalidad, por tenerles como consecuencias del delito.<sup>100</sup>

Según el criterio de Jiménez de Asúa, los elementos del delito son siete al definirlo: Acto típicamente, antijurídico, culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción.

El maestro Francisco Pavón Vasconcelos,<sup>101</sup> define al delito como la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible, según el citado maestro los elementos del delito son cinco.

A pesar de las pequeñas divergencias que existen entre criterios para definir al delito encontramos más acertada la definición o criterio pentatómico,

<sup>100</sup> Mancilla Ovando, Jorge Alberto. Teoría Legalista del Delito. Editorial Porrúa, S.A. México 1994. pp. 35 y 36.

<sup>101</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco. Ob. cit. p.166.

es decir el que considera como elementos del delito a los cinco señalados en el primer párrafo que a continuación estudiaremos en el orden enumerado.

De lo anterior podemos establecer: Si los elementos esenciales concurren a integrar la naturaleza jurídica del delito, en ausencia de cualquiera de ellos, el ilícito penal será inexistente.

## 1.- LA CONDUCTA:

La conducta analizada dentro del ámbito del derecho penal, se ha considerado un elemento esencial que estructura al delito y que contribuye con los demás ingredientes constitutivos a integrarlo.

Suele aplicarse, para designar a este primer elemento del delito, los términos conducta, acto, hecho, acción, etc. Nosotros consideramos más aceptable la expresión “conducta” en virtud de que, como afirma Mariano Jiménez “tal palabra es significativa de que todo delito consta de un comportamiento humano y capta el sentido finalista. Dentro del concepto conducta pueden comprenderse la acción y la omisión; es decir, el hacer positivo y el negativo; el actuar y abstenerse de obrar.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

### a.- NOCIÓN DE CONDUCTA:

Por regla general los autores, al abordar este problema, tratan de dar a las dos formas en que puede expresarse el proceder humano. Así López Gallo, sostiene: “La conducta es una actividad voluntaria o una inactividad voluntaria (o no voluntaria en los delitos culposos por olvido), que produce un resultado con violación: a) de una norma prohibitiva, en los delitos comisivos; b) de una preceptiva en los omisivos; y c) de ambas, en los delitos de comisión por omisión.<sup>102</sup>

<sup>102</sup> Pavón Vasconcelos. Ob cit. P.185

Porte Petit, “La conducta consiste en un hacer voluntario o en un no hacer voluntario o no voluntario (culpa).<sup>103</sup>

Castellanos Tena, “La acción, es ante todo una conducta humana. Dice preferimos el término conducta, pues dentro de él se puede incluir correctamente tanto el hacer positivo como el negativo. Por lo tanto, el concepto de conducta es, el comportamiento humano, voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito”.<sup>104</sup>

Pavón Vasconcelos, nos dice: “que las formas de conducta, son acción y omisión; ésta última se divide en omisión simple y omisión impropia o comisión por omisión.

La acción consiste en la conducta expresada mediante un hacer, una actividad, un movimiento corporal voluntario con violación de una norma prohibitiva. La omisión, es conducta negativa, es inactividad voluntaria con violación de un norma preceptiva (omisión simple) o de ésta y una prohibitiva (omisión impropia o comisión por omisión).<sup>105</sup>

Para el maestro Raúl Carranca y Trujillo, “es un hecho material exterior, positivo o negativo, producido por el hombre; si es positivo consistirá en un movimiento corporal productor de un resultado como efecto, siendo ese resultado un cambio o un peligro en el mundo exterior, físico o psíquico; y si es negativo, consistirá en la ausencia voluntaria corporal esperado lo que también causará un resultado”.<sup>106</sup>

Los cuatro tratadistas anteriores los cita el maestro Mancilla Ovando Jorge Alberto, quien concluye diciendo “sólo puede ser delito, la conducta humana y reviste las características que la ley establece”.<sup>107</sup>

<sup>103</sup> Mancilla Ovando. Ob. cit. p. 45.

<sup>104</sup> *Ibidem*. p.36.

<sup>105</sup> *Ibidem*. p. 40

<sup>106</sup> *Ibid.* pp. 43 y 44.

<sup>107</sup> Citado por Mancilla Ovando, Jorge Alberto. Ob. cit. p. 48.

De lo anterior podemos establecer que la conducta es el comportamiento humano y voluntario en sus dos aspectos, positivo o negativo, encaminado a un propósito o finalidad.

### **b.- ELEMENTO PSÍQUICO O INTERNO DE LA CONDUCTA:**

Todo comportamiento humano implica una consciente dirección finalista. El que actúa debe siempre querer “algo” y el que omite, no querer “algo”. Es el poder psíquico que impulsa al sujeto a realizar externamente su ideación. De lo anterior se infiere que la voluntad supone la conciencia y el conocimiento del fin propuesto y de los medios empleados. La voluntad, o es consciente o no es voluntad por ello se ha venido repitiendo que la conducta es manifestación de la voluntad.<sup>108</sup>

Toda realización externa queda fuera del concepto de conducta cuando no puede ser atribuida en su causa interna a la voluntad. Así tenemos por ejemplo los movimientos corporales o actos reflejos y automáticos donde la excitación de los nervios motores no están sometidos a un control anímico.<sup>109</sup>

### **c.- ELEMENTO MATERIAL O EXTERNO DE LA CONDUCTA:**

La conducta, para que configure su integración completa, debe reflejarse en hechos externos: un hacer o un no hacer “algo”. El elemento material al cual nos referimos en su especie de acción, lo son movimientos corporales que van desde la palabra pronunciada hasta la emisión de complejos actos. La inactividad, que es un modo de comportarse frente al mundo externo, entra también en éste elemento. El concepto de conducta incorpora, pues, el elemento psíquico interno, fundado en la voluntad y la actuación externa del sujeto que puede ser activa u omisiva.<sup>110</sup>

<sup>108</sup> Cortés Ibarra, Miguel Ángel. Ob. cit. pp. 128 - 130.

<sup>109</sup> Idem. p. 130.

<sup>110</sup> Idem. p. 130.

#### **d.- LA CONDUCTA JURÍDICO PENAL:**

No toda conducta es delictiva, sino aquella que se encuadra exactamente a la descrita en la ley .V.gr. un sujeto asistente a una fiesta o practica un deporte, estas conductas no son delictivas por no darles este carácter la ley. Pero un sujeto causa lesiones o la muerte a otro, este comportamiento si constituye una acción delictuosa, ya que tiene relevancia jurídico-penal porque constituye el delito de lesiones y homicidio previsto en el código penal pero además requiere la presencia de los restantes elementos substanciales del delito como la antijuricidad, culpabilidad y punibilidad.<sup>111</sup>

#### **e.- SUJETO ACTIVO DE LA CONDUCTA:**

Sólo el hombre es sujeto activo del delito, por que únicamente él se encuentra previsto de capacidad y voluntad y puede, con su acción u omisión, infringir el ordenamiento jurídico-penal. En otras épocas se consideró a los animales como sujetos capaces de delinquir. La historia nos revela un sin número de casos de caballos homicidas, cerdos infanticidas, pero sólo la persona física, individual, único sujeto activo de la conducta.

#### **f.- SUJETO PASIVO DE LA CONDUCTA:**

El sujeto pasivo del delito es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma<sup>112</sup>. El ofendido es la persona que resiente el daño causado por la infracción penal. Generalmente hay coincidencia entre el sujeto pasivo y el ofendido, como en los delitos de robo, lesiones, etc., pero a veces se trata de personas diferentes; tal ocurre en el delito de homicidio, en donde el sujeto pasivo o víctima es el individuo a quien se ha privado de la vida, mientras que los ofendidos son los familiares del occiso.

A).- La acción:- significa movimiento en sentido estricto, es decir consiste en una actividad voluntaria, expresada mediante movimientos corporales, con violación a una norma prohibitiva penal “v:gr: comete

<sup>111</sup> *Ibidem*. pp. 130 y 131.

<sup>112</sup> *Ibidem*. p. 132.

homicidio el que priva la vida a otro” “z” con su pistola mata a “y”; realizó conducta activa (acción) violando el precepto penal que prohíbe el homicidio. De lo anterior se desprenden los siguientes elementos de la acción:

- 1.- Actividad movimiento corporal.
- 2.- Voluntariedad en el actuar.<sup>113</sup>

B).- La omisión:- está es dividida en:

1.- Omisión; simple o propia:- la cual es una abstención voluntaria, es un no hacer, aquella que se debe ejecutar por imponer así la ley penal. Abandono de personas art. 335 del C. Penal de N.L.

- a).-inactividad o abstención.
- b).-voluntariedad.

2.- En los delitos de comisión por omisión u omisión impropia:- el agente viola norma prohibitiva, omitiendo realizar la conducta que evitaría, la producción del resultado dañoso; Ej.: la madre desnaturalizada, que queriendo dar muerte a su pequeño hijo, omite alimentarlo, consumando así su propósito homicida o el de la enfermera o encargada de cuidar al enfermo inválido, que le suprime las medicinas urgentes y los alimentos necesarios.<sup>114</sup>

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Para concluir la diferencia entre la omisión propia y la omisión impropia (comisión por omisión), la establecemos en el siguiente cuadro comparativo:

**Propia:**

\* Se viola una norma preceptiva o dispositivo penal.

**Impropia:**

\* Se viola una norma preceptiva penal o de otra rama del derecho. Norma prohibitiva

<sup>113</sup> Citado por Cortés Ibarra. Ob. cit. p. 137.

<sup>114</sup> Idem. p. 137.

\* Resultado Jurídico.

\* Resultado jurídico y material.

\* La omisión integra el delito.

\* El resultado configura el tipo penal.

### **g.- RESULTADO Y NEXO CAUSAL ENTRE CONDUCTA Y HECHO:**

Cortés Ibarra, Miguel Ángel <sup>115</sup>, en su libro de Derecho Penal nos dice: que se ha distinguido entre conducta del hecho. Frecuentemente el delito, para su integración no sólo requiere la realización de una conducta, sino que también un elemento material u objeto efecto de la propia conducta y además la existencia de un nexo causal entre ambos.

Concluyendo así que no sólo la conducta agota el tipo penal, sino también el hecho.

Dentro de la teoría del resultado jurídico-penal, existe la idea de muchas opiniones que pretenden explicar su naturaleza jurídica, no existiendo una concordancia en la determinación de sus características configurativas de su real esencia.

### **DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS**

Para tratar de llegar a una uniformidad en cuanto a lo anteriormente expuesto veremos las siguientes concepciones:

a) **Concepción jurídico-formal.-** Esta teoría considera al resultado como una mutación en el mundo jurídico o inmaterial.

A la vez menciona a varios autores los cuales nos dan también su opinión en cuanto al resultado.

<sup>115</sup> Ob. cit. p. 143.

Pavón Vasconcelos Francisco, en cuanto a su explicación concluye que le da concordancia y por lo tanto se afilia a ésta concepción.<sup>116</sup>

Porte Petit, Celestino dice, “No ha de darse concepto de resultado desde un punto de vista unilateral: jurídico o material, porque los resultados pueden ser únicamente jurídicos o jurídicos y materiales y sucede respectivamente, cuando el tipo describe una mera conducta: activa u omisiva, o un resultado material, o sea un hecho”.<sup>117</sup>

Por consiguiente debemos de entender por resultado la mutación jurídica y material, producida por un hacer (acción) o un no hacer (omisión).

**b).- Concepto material o naturalística.-** Esta teoría entiende el resultado como un efecto natural y lógico de la conducta, que se manifiesta en una modificación del mundo exterior teniendo relevancia jurídico-penal.

Después de ver las dos concepciones podemos deducir que “El Resultado” hace alusión a la realización de un hecho, de una situación en relación con el principio de causalidad y por ello es sinónimo de consecuencia, de efecto.

El resultado se encuentra referido exclusivamente a la consecuencia natural de la conducta y no al efecto inmaterial y ético-social del delito, que es cosa muy distinta. Es efecto objetivo de la conducta.

En conclusión “El Resultado”:

- 1.- Pertenece a la teoría de la conducta delictiva.
- 2.- Es todo efecto natural de la conducta, relevante al Derecho Penal.

<sup>116</sup> Ibidem. p. 144.

<sup>117</sup> Ibidem. p. 145.

- 3.- Es de orden físico (deterioro en el delito de daños); fisiológico (alteración en la salud o muerte, en los delitos de lesiones u homicidio); sólo es psíquico, cuando el tipo penal reclame precisamente un efecto de ésta índole.
- 4.- Existen delitos sin resultado, aquellos que se consuman con la simple realización de una conducta; Ej.: allanamiento de morada, falsedad, etc.

En cuanto al nexo causal Cortés Ibarra, nos dice que para que el resultado pueda ser atribuido a un sujeto, se requiere una relación de causalidad entre aquél y la conducta realizada.<sup>118</sup>

#### **h.- OBJETO DEL DELITO:**

Los autores distinguen entre objeto materia y objeto jurídico del delito. El objeto material lo constituye la persona o cosa sobre quien recae el daño o peligro; la persona o cosa sobre la que se concreta la acción delictuosa. El objeto jurídico es el bien protegido por la ley y que el hecho o la omisión criminal lesionan. En los delitos de homicidio, robo y violación, los intereses protegidos son la vida, el patrimonio y la libertad sexual respectivamente, valores constituidos del objeto jurídico de tales infracciones penales.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

#### **2.- LA TIPICIDAD:**

Para que exista el delito se requiere una conducta o hechos humanos; más no toda conducta o hecho son delictuosos; precisa, además, que sean típicos, antijurídicos y culpables. La tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito cuya ausencia impide su configuración, el artículo 14 de nuestra Carta Magna Nacional, establece en forma expresa: En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata, lo cual significa no existe delito sin tipicidad.

<sup>118</sup> Ob. cit. p. 151.

No debe confundirse el tipo con la tipicidad.

El tipo es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales.

La tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto. Con el fin de que el concepto de tipicidad quede bien comprensible, mencionaremos el concepto que varios penalistas tienen del mismo.

MANCILLA OVANDO, cita en su libro las siguientes opiniones:

Para Celestino Porte Petit, “la tipicidad, es la adecuación o conformidad con lo prescrito por el tipo. Y tipo es un presupuesto general del delito”.<sup>119</sup>

Carranca y Trujillo, dice que , “la tipicidad es la adecuación de la conducta concreta al tipo legal concreto”.<sup>120</sup>

Para el maestro Pavón Vasconcelos, tipicidad es “ la adecuación de la conducta o del hecho a la hipótesis legislativa”.<sup>121</sup>

Castellanos Tena, cita que: “la tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto. Es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley. Es, en suma, la acuñación o adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa”.<sup>122</sup>

Difiere de los anteriores conceptos el penalista Mancilla Ovando, al considerar a la tipicidad “como el contenido de la norma jurídica; es la

<sup>119</sup> Mancilla Ovando Jorge Alberto. Ob. cit. p. 46.

<sup>120</sup> Ibidem. p. 44.

<sup>121</sup> Ibidem. p. 40.

<sup>122</sup> Ibidem. p. 36.

hipótesis legislativa. No es elemento constitutivo del delito por ser la descripción del mismo”.<sup>123</sup>

En resumen tipicidad “Es la adecuación exacta y plena de la conducta al tipo. Su teoría parte del principio del más importante dogma del penalismo moderno que se formula en escueta frase: *nullum crimen, nulla poena sine lege*” (no hay delito, ni pena sin ley), que en nuestro derecho encuentra su reconocimiento en el artículo 14 constitucional antes invocado.

### 3.- LA ANTIJURICIDAD:

Para que la conducta humana sea considerada delito, debe ser antijurídica. La antijuricidad es otro de los elementos positivos del delito.

Se ha afirmado de antiguo que la antijuricidad es el concepto negativo, desaprobador del hecho humano frente al derecho.

Nuevamente acudiremos a la opinión citada por Mancilla Ovando, en relación al comentario de este elemento de algunos doctrinarios del derecho penal:

Castellanos Tena, indica que “la antijuricidad radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo”.<sup>124</sup>

Pavón Vasconcelos, señala: “La antijuricidad es un juicio valorativo, de naturaleza objetiva, que recae sobre la conducta o el hecho típico en contraste con el derecho, por cuanto se opone a las normas de cultura reconocidas por el estado”. Excepto cuando concurren causas de justificación penal como la legítima defensa, el estado de necesidad, etc.<sup>125</sup>

<sup>123</sup> *Ibidem*. p. 48

<sup>124</sup> *Ob. cit.* p. 37.

<sup>125</sup> *Ob. cit.* p. 41.

Carranca y Trujillo, considera la antijuricidad como “La oposición a las normas de cultura reconocidas por el Estado”.<sup>126</sup>

Mezger<sup>127</sup> subordina la punibilidad de la acción a su antijuricidad, estableciéndose así un juicio respecto de la acción, en el que se afirma la contradicción de la misma con las normas del Derecho.

Para el Lic. González Quintanilla, José Arturo<sup>128</sup>, “La antijuricidad en el ámbito penalizador, se define como la valorización de rechazo para prohibir comportamientos, mediante la específica manifestación legislada por el Estado, ordenando sancionar a quienes pueden afectar los diversos intereses materiales o inmateriales, estimados prioritarios para la vida individual o comunitaria. Para dicho fin, crea los tipos penales, conceptuados como formas de conducta recriminables, los cuales, complementados por la parte general del Código punitivo, han sido forjados para proteger bienes jurídicos fundamentales para la comunidad humana”.

Concluye González Quintanilla<sup>129</sup> refiriéndose a la antijuricidad “Reproche objetivo. Prohibición ínsita en la parte sancionadora del tipo contrario a derecho por así establecerlo el Legislador en la descriptiva tipo”.

Celestino Porte Petit, establece: “Existe antijuricidad cuando habiendo tipicidad no esté el sujeto amparado o protegido por una causa de licitud”.<sup>130</sup>

Mancilla Ovando<sup>131</sup>, nos dice “La antijuricidad es el efecto, la consecuencia de la ley”.

<sup>126</sup> Ob. cit. p. 44.

<sup>127</sup> Citado por Pavón Vasconcelos. Ob. cit. p. 295

<sup>128</sup> González Quintanilla, José Arturo. Derecho Penal Mexicano. Edit. Porrúa, S.A. México 1997. p.p. 306 y 307

<sup>129</sup> Ibid. p. 192

<sup>130</sup> Mancilla Ovando. Ob. cit. p. 46.

<sup>131</sup> Ob. cit. p. 48

Franz Von Liszt, ha elaborado una doctrina dualista de la antijuridicidad. “El acto será formalmente antijurídico cuando implique una transgresión a una norma establecida por el Estado (oposición a la ley) y materialmente antijurídico en cuanto signifique contradicción a los intereses colectivos.”<sup>132</sup>

En general, los autores se muestran conformes en que la antijuridicidad es un desvalor jurídico, una contradicción o desacuerdo entre el hecho del hombre y las normas del derecho.

#### **4.- LA CULPABILIDAD:**

Entrar al campo subjetivo del delito hace necesario, en primer término, precisar sus linderos, pues según el criterio que se adopte así será el contenido de la culpabilidad.

Mientras algunos autores separan la imputabilidad de la culpabilidad, estimando ambas como elementos autónomos del delito, hay quienes se dan amplio contenido a la culpabilidad y comprenden en ella la imputabilidad. Una tercera posición, compartida por nosotros, sostiene que la imputabilidad constituye un presupuesto de la culpabilidad; por lo mismo, antes de estudiar este último elemento, urge el análisis de su antecedente lógico-jurídico.

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS**

Por el momento agotaremos el estudio de este elemento del delito como lo es la culpabilidad y en líneas posteriores hablaremos de la imputabilidad.

Se considera culpable la conducta según Federico Puig Peña<sup>133</sup> cuando es el lazo de causalidad psíquica que une al sujeto con el hecho que realiza.

<sup>132</sup> Citado por Cortés Ibarra, Miguel Ángel. Ob. cit. p. 189.

<sup>133</sup> *Ibid.* p. 313.

Para el maestro Jiménez de Asúa <sup>134</sup>, la culpabilidad se define como “el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica”.

Entre nosotros, Porte Petit <sup>135</sup>, define la culpabilidad como “el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto”, posición válida para la culpabilidad a título doloso, pero no comprende los delitos culposos o no intencionales en los cuales por su naturaleza misma, no es posible querer el resultado. Por ello consideramos a la culpabilidad como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto.

El maestro Pavón Vasconcelos <sup>136</sup>, nos dice “La culpabilidad en sentido estricto es reprochabilidad; en sentido amplio es el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica.

Raúl Carrancá y Trujillo <sup>137</sup>, la culpabilidad es una reprobación jurisdiccional de la conducta que ha negado aquello exigido por la norma.

Mancilla Ovando <sup>138</sup>, escribe, “La culpabilidad precisa quién es el autor de la conducta que constituye delito en términos de ley”. Y combate las opiniones anteriores como sigue:

a).- La culpabilidad no es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el acto, porque la responsabilidad penal se determina por resultados materiales criminosos y no en elementos subjetivos como ideas y emociones, de tal forma que lo que se juzga es el acto, la forma en que se realizó y no como se imaginó o se pensó instrumentar.

<sup>134</sup> Ob. cit. p. 361.

<sup>135</sup> Ob. cit. p. 49.

<sup>136</sup> Citado por Mancilla Ovando. Ob. cit. p. 41.

<sup>137</sup> Ibid. p. 44.

<sup>138</sup> Ibid. p. 49.

b).- La culpabilidad no es reprochabilidad, porque la reprochabilidad es la facultad del Estado para sancionar a los ciudadanos que han cometido delitos y ello es la responsabilidad penal.

c).- La culpabilidad no es reprobación jurisdiccional de la conducta que ha negado aquello, exigido por la norma, porque el delito no es la sanción penal que impone el juez al delincuente al castigarlo; eso es consecuencia.

Consecuentemente, la culpabilidad es el instrumento que precisa el grado de responsabilidad penal que corresponde al delincuente, cuando se determina la existencia del delito.

#### **a.- TEORÍAS QUE EXPLICAN LA CULPABILIDAD:**

La doctrina psicologista que sostiene que la culpabilidad constituye una situación o estado psicológico en el cual se encuentra con relación al hecho. Es el nexo psíquico existente entre el agente y el acto exterior (Antolissi). “Es el lazo de causalidad psíquica que une al sujeto con el hecho que realiza”.

Esta vinculación psicológica, admite las dos clásicas formas: dolo y culpa.

La concepción normativa concibe a la culpabilidad como un “juicio de reproche”.

Para esta concepción, el “juicio de reproche” (culpabilidad) se funda en la exigibilidad de la conducta ordenada por la ley.

#### **b.- LA IMPUTABILIDAD:**

Para ser culpable un sujeto, precisa que antes sea imputable; si en la culpabilidad, como se vio intervienen el conocimiento y la voluntad, se requiere

la posibilidad de ejercer esas facultades. Para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiere realizarlo, debe tener capacidad de entender y de querer realizarlo, debe tener capacidad de entender y de querer, determinarse en función de aquello que conoce; luego la aptitud (intelectual y volitiva) constituye el presupuesto necesario de la culpabilidad. Por eso a la imputabilidad (calidad del sujeto, capacidad ante el Derecho Penal) se le debe considerar como el soporte o cimiento de la culpabilidad y no como un elemento del delito, según pretenden algunos especialistas. En pocas palabras, podemos definir la imputabilidad como “la capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho Penal”.

### **c.- EL DOLO:**

Según Eugenio Cuello Calón <sup>139</sup>, el dolo “consiste en la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso, o simplemente es la intención de ejecutar un hecho delictuoso”.

Luis Jiménez de Asúa <sup>140</sup>, lo define “como la producción de un resultado antijurídico, con conciencia de que se quebrante el deber, con conocimiento de las circunstancias del hecho y del cuerpo esencial de relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica”.

En resumen: el dolo consiste en el actuar, consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico.

### **d.- LA CULPA:**

Continúa señalando Cuello Calón <sup>141</sup>, existe culpa cuando se obra sin intención y sin la diligencia debida, causando un resultado dañoso, previsible y

<sup>139</sup> Citado por Raúl Carrancá y Trujillo. Ob. cit. p. 442.

<sup>140</sup> Citado por Pavón Vasconcelos. Ob. cit. p. 394.

<sup>141</sup> Citado por Raúl Carrancá y Trujillo. Ob. cit. p. 457.

penado por la ley. Actúa culposamente quien infringe un deber de cuidado que personalmente le incumbe y cuyo resultado puede prever (Edmundo Mezger).

### **e.- LA PRETERINTENCIÓN:**

En la preterintención, el resultado típico sobrepasa a la intención del sujeto. Se define en el tercer párrafo del artículo 9o. del Código Penal Federal<sup>142</sup> como “Obra preterintencionalmente el que cause un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquel se produce por imprudencia”, reconociéndose así que la preterintención no es sólo dolo, ni únicamente culpa, sino una suma de ambas especies, que se inicia en forma dolosa y termina culposamente en su adecuación típica, atribuyéndole autonomía y una especial sanción en la fracción VI del artículo 6o. del Ordenamiento Penal Invocado.

### **5.- LA PUNIBILIDAD:**

Es considerada por muchos tratadistas como la consecuencia derivada de la acción delictiva y no como elemento, pero la generalidad de los autores la estima como elemento del delito ya que también es considerada por la ley penal al preceptuar que “Delito es el acto u omisión que sanciona las leyes penales”.

En virtud de la definición legal del delito, consecuentemente y de acuerdo con el criterio del maestro Pavón Vasconcelos, por punibilidad debemos entender “La amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social”.<sup>143</sup>

Fernando Castellanos Tena, establece, Punibilidad es: a) Merecimiento de penas; b) Combinación estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales; y, c) Aplicación fáctica de las penas señaladas en la ley”.<sup>144</sup>

<sup>142</sup> Ibid. p. 415.

<sup>143</sup> Ibidem. p. 453.

<sup>144</sup> Ob. cit. p. 38.

Carrancá y Trujillo, “La punibilidad es, estar sancionado el delito por las leyes penales”.<sup>145</sup>

Porte Petit, “Concurrirá la punibilidad, si no se presenta una de las causas absolutorias a que alude la propia ley”.<sup>146</sup>

La norma que pretenda imponer una obligación, a través de un mandato o una prohibición, sin ligar a ellos la amenaza de una pena (sanción penal) pierde su eficacia y se convierte en una norma puramente declarativa. No podemos, pues, concebir el delito sin punibilidad.

Por todo lo anteriormente expuesto podemos afirmar que la Sodomía, contiene todos los ingredientes para ser considerada como delito de perversión sexual por lo siguiente:

Sin el afán de querer invadir otros tipos penales el delito de sodomía se puede configurar como sigue: Comete el delito de sodomía

- I. Al que sostuviere relaciones sexuales con otro del mismo sexo, en lugar público o que provoquen escándalo público.
- II. Al que fuere sorprendido por la autoridad cometiendo actos contra natura con personas del mismo sexo.
- III. Al cónyuge que sorprenda al otro realizando cópula sexual o actos contra natura con persona del mismo sexo en el domicilio conyugal o con escándalo.
- IV. Al que haga proposiciones o induzca a otro a participar en relaciones sexuales con una persona del mismo sexo, o haga actos de proselitismo con el mismo propósito.

Siendo los elementos del delito los siguientes:

<sup>145</sup> Ob. cit. p. 44.

<sup>146</sup> *Ibidem.* p. 47.

En relación a la primera hipótesis se establece “ Al que se sostuviera relaciones sexuales con otro del mismo sexo”, entendiéndose el ayuntamiento o conjunción sexual anormal como es la cópula homosexual de hombre a hombre.

Lugar público, entendiéndose como lugar de reunión de personas de diferentes edades, sexos y que la mayoría lo reprobren o lo consideren inmoral como en supermercados, restaurantes, cines, plazas, públicas etc.

Con escándalo público, puede consistir en actos o palabras susceptibles de ofender a la moral o a las buenas costumbres o de constituir un mal ejemplo para la sociedad.

En la hipótesis de la fracción segunda “ Al que fuera sorprendido por la autoridad cometiendo actos contra natura con personas del igual sexo”, se incluyen los actos lésbicos de mujer a mujer, por no existir el fenómeno copulativo de introducción del miembro viril.

En relación a la tercera hipótesis, “ Que se refiere a la sodomía cometida por uno de los esposos”.

## DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Los elementos son:

1. Un acto de adulterio, es decir la infidelidad conyugal de un casado en el acceso carnal (coito) con persona del mismo sexo cuando se trata del hombre o actos contra natura se refiere a los actos lésbicos que realiza la mujer con otra mujer.
2. En el domicilio conyugal que esa acción copular se realice en el lugar de convivencia permanente o transitorio de los esposos.
3. Con escándalo es decir que se realice con grave publicidad afrentosa para el cónyuge inocente.

En la cuarta hipótesis, “Al que haga proposiciones o induzca a otro a participar en relaciones sexuales con una persona del mismo sexo, o haga actos de proselitismo con el mismo propósito”.

1. El que proponga o induzca a otro significa que haga una invitación para celebrar la relación homosexual o gane partidarios o adeptos para el mismo fin.

## 6.- ESTUDIO DOGMATICO DEL DELITO DE SODOMIA:

### a) En Función de su Gravedad

Es un delito que debe ser sancionado por la autoridad judicial correspondiente, sometiéndolo a un procedimiento penal, con el fin de imponer una pena.

### b) En Orden a la Conducta del Agente

Es un delito de acción, porque en su ejecución de requiere de movimientos corporales o materiales, ejecutados por el sujeto activo ya que uno de los elementos esenciales del tipo es tener cópula con su víctima de igual sexo, resultando imposible su realización por omisión.

### c) Por el Resultado

Es material porque para la perpetración del delito se requiere de un hecho cierto, consistente en la relación carnal con persona del mismo sexo.

Con el resultado se está afectando a varios bienes jurídicamente tutelados como son: El normal desarrollo Psicosexual del pasivo, la vida

humana en crímenes pasionales entre homosexuales, la unión familiar por la practica homosexual de los esposos, la salud pública por generadora de la enfermedad mortal (sida) y la moral pública.

d) **Por el Daño que Causa**

Puede ser considerado de lesión ya que motiva un menoscabo en los bienes jurídicamente protegidos. El agente al cometer el hecho delictivo no solo daña al desarrollo normal psicosexual del sujeto pasivo sino la vida humana, la unión familiar, la salud pública y la moral entre otros.

e) **Por su Duración**

El delito de la Sodomía es instantáneo, porque la acción delictiva se consuma en el mismo momento de su realización, es decir la conducta puede presentarse mediante una sola acción o bien, mediante varios actos que la integren, pero la consumación se efectúa instantáneamente.

f) **Por el Elemento Interno**

Debe ser doloso este ilícito, porque en su ejecución el agente tiene la voluntad de realizarlo, quiere la producción del resultado típico, el sujeto activo desee tener cópula homosexual.

Por lo que descartamos de manera clara y evidente la posibilidad de que pueda cometerse este ilícito por imprudencia o culpa; tampoco se admite la preintencionalidad.

g) **En Función de su Estructura.**

La sodomía debe considerarse un tipo penal complejo que amparan dos o más bienes jurídicos : el normal desarrollo psicosexual, la vida humana en el crimen pasional de homosexuales, la unidad familiar, la salud pública y la moral.

**h) En Relación al Número de Actos.**

Es unisubsistente, debido a que exige un solo acto para la configuración del delito, es decir se ejecuta en un único acto consistente en el coito con persona del mismo sexo con consentimiento o sin él.

**i) En relación al Número de Sujetos.**

Es plurisubjetivo, ya que el tipo penal de este ilícito se colma con la participación de más de una persona.

**j) Por su Forma de Persecución.**

Puede ser de oficio ya que es obligación de la autoridad perseguirlo, aún en contra de la voluntad del ofendido.

Puede ser también perseguible a petición de parte cuando ocurre contra esposos, o cuando el ofendido es menor de edad pero mayor de 16 años por su legítimo representante.

**k) En Función de la Materia.**

Es un delito común, debido a que se perseguirá por el Ministerio Público y se sancionará por la autoridad jurisdiccional del Estado de Nuevo León.

**l) Clasificación Legal.**

Deberá ser clasificado en un título “Delitos contra la Honestidad” o “Delitos contra la Impudicia o de Relaciones Sexuales contra Natura”.

## **7.-LA TEORIA PENTATOMICA DEL DELITO EN LA SODOMIA**

Para establecer que los cinco elementos que la conforman pueden integrar el tipo penal Sodomía.

### **a) LA CONDUCTA**

Constituye el primer elemento básico de delito de Sodomía, por su propia naturaleza se trata de un ilícito de acción, ya que necesariamente se requiere de la actividad del agente.

En los delitos, la conducta desplegada por el agente puede ser de acción o de omisión, y dentro de la última se pueden presentar la omisión simple y la comisión por omisión.

En la Sodomía, la conducta será de acción, debido a la necesidad de movimientos corpóreos o materiales que necesita la realización del acto ilícito. El agente debe llegar al coito o realizar actos contra natura con personas del mismo sexo.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

### **b) LOS SUJETOS**

- 1.- Sujeto Activo: es el individuo que ejecuta el hecho delictivo, en este caso podrá ser cualquier persona.
- 2.- Sujeto Pasivo: es el titular del bien jurídicamente tutelado, es decir puede ser el hombre o la mujer mayor o menor de edad.
- 3.- Objeto Jurídico del delito: es el bien jurídicamente tutelado, es decir en el caso de la sodomía, pueden ser varios entre los que se incluyen el normal desarrollo psicosexual de la víctima; la vida humana en crímenes pasionales, la salud pública y la moral.

4.- Objeto Material: será el sujeto sobre quien directamente rehace el resultado del acto homosexual hombre o mujer.

### **c) TIPICIDAD**

1.- El tipo penal es la descripción legislativa de la conducta ilícita .

El desarrollo de la tesis es con la finalidad de que la figura de la sodomía se considere como delito de perversión sexual y de un inclusión en el Código punitivo del Estado de Nuevo León, por reunir los ingredientes de hecho delictuoso.

2.- Clasificación del tipo penal.

a) Por su composición es un tipo normal porque contiene únicamente elementos objetivos en el tipo penal.

b) Por su autonomía la sodomía debe ser de tipo autónomo por la razón de tener vida propia, no necesita de la ejecución de algún otro ilícito para su tipificación.

c) Por el daño que causa es un delito de lesión por que se cusa un daño real a los bienes jurídicamente tutelados.

### **d) ANTIJURIDICIDAD**

Para que un hecho pueda ser considerado como ilícito, debe ser antijurídico esto es, contrario a derecho. La sodomía al dañar varios bienes como el normal desarrollo psicosexual de la persona agraviada, la vida humana en ocasiones, la salud pública y la moral, está atentando contra el derecho.

### **e) LA CULPABILIDAD**

Es el nexo intelectual y emocional que une al sujeto con su acto. La sodomía es un delito doloso eminentemente por lo cual podemos entender que el agente tiene toda la voluntad plena de llegar al coito o realizar actos contra natura con personas de su mismo sexo.

### **f) LA IMPUTABILIDAD**

Es el presupuesto del delito, que se define como la capacidad de querer y entender en el campo del derecho penal.

El sujeto homosexual tiene toda la capacidad de querer y entender en el campo del derecho penal, pues la realidad nos demuestra que un gran porcentaje se desarrolla dentro de los campos de las Ciencias, Artes, etc. y ocupan puestos importantes, directivos y de gran relevancia en nuestra sociedad.

### **g) LA PUNIBILIDAD**

Es el merecimiento de las penas, que la sodomía debe quedar plasmada en algún precepto de nuestro Código Penal sugiriendo la siguiente sanción:

A los responsables de sodomía se les impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y multa de 50 a 100 cuotas. La que se deberá agravar cuando se realice contra menores, independientemente de la que se le imponga por concurso o parentesco.

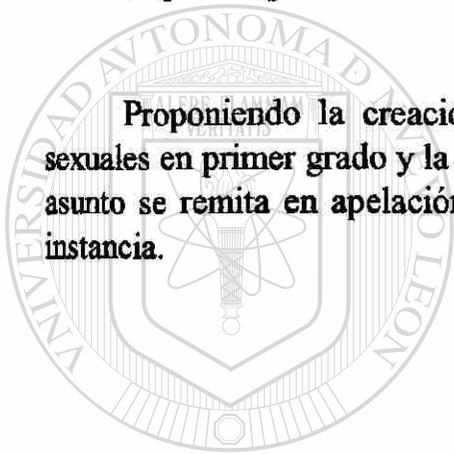
Con el fin de que este vicio sexual sea configurado como delito de perversión sexual, se hace la propuesta para que en las próximas reformas a nuestro Código Penal sea considerado como tal ya que reúne todos los elementos para su existencia.

Así mismo, se sugiere , que la figura del vicio de Sodomía puede encasillarse como delitos contra la honestidad, impudicia<sup>(\*)</sup> contra la naturaleza, relaciones sexuales contra natura.

Lamentamos la omisión del legislador en este sentido, pero ante esta situación de hecho sólo podemos acatar su voluntad expresa, hasta en tanto la misma sea remplazada por otra de igual autoridad.

Y que no quede como otros proyectos en el cementerio legislativo.

Proponiendo la creación de Juzgados Penal especializados en delitos sexuales en primer grado y la creación de una sala penal de lo sexual, cuando el asunto se remita en apelación al H. Tribunal Superior de Justicia en segunda instancia.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

<sup>(\*)</sup> Impúdico :cochinería, grosería, marranada, porquería. Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado p.572.

## **CAPÍTULO VI.- LA SODOMÍA COMO DELITO DE PELIGRO PARA LA SOCIEDAD Y OTRAS INSTITUCIONES.**

La realidad nos demuestra como el problema de la homosexualidad ha causado y sigue causando graves daños a otras instituciones que conforman la vida del hombre en sus relaciones sociales.

### **1. - LA SODOMÍA Y LA RELIGIÓN:**

La palabra religión deriva del latín religio y onis f. conjunto de creencias o dogmas acerca de la divinidad, de sentimientos de vejeción y temor hacia ella, de normas morales para la conducta individual y social, y de practicas rituales, y principalmente la oración y el sacrificio para darle culto.<sup>147</sup>

Cicerón la hacía derivar de relegere, releer considerar con atención, porque el hombre de religión de ocupa con insistencia y considera cuidadosamente las cosas santas; se opone a neglegare, descuido, negligencia. Lactancio sostenía, que la palabra religión se deriva de religare, religio, esto es, lazo que ata colectivamente, cosa que liga o religa. Por último, para San Agustín la palabra religión viene de reelegere, elegir de nuevo, significado que la religión es algo que se elige de nuevo.<sup>148</sup>

Sea cual fuere la etimología más exacta por lo dicho puede inferirse que el concepto de religión implica una orden moral entre el hombre y Dios.

La prostitución sagrada de los jóvenes consta con toda claridad que existió en Canaán y que los mismos hebreos se dejaron arrastrar por ella. Era el distintivo del culto de Astarté. En efecto la prevaricación de Baalfogor peor, narra de los números 25:1 y siguientes no tuvo otro carácter sino éste.<sup>149</sup>

<sup>147</sup> Diccionario Enciclopédico Abreviado. 7ª. de Vol. VII Esparza Calpe Madrid, 1977 p. 1020

<sup>148</sup> Senior Alberto F. Sociología, Fco. Méndez Oteo, México 1970. p. 316.

<sup>149</sup> La Santa Biblia. Ob. cit. p. 162.

A pesar que estos vicios eran abominación para nuestro señor Jesús así lo refiere el libro Deuteronomio 23.17 “No haya ramera de entre las hijas de Israel, ni haya sodomita entre los hijos de Israel”. Se realizaron nos los dicen los profetas y los historiadores.<sup>150</sup>

Tales abominaciones trataron de borrarse pero fue inútil ya que como mala hierba que siempre tiende a brotar, así este execrando vicio renació en Judá.

No obstante condenarlos la Sagrada Escritura, los homosexuales y lesbianas han fundado en nuestro país la Iglesia de la Comunidad Metropolitana en 1980, en el Distrito Federal, con sedes en Guadalajara, Tijuana y desde hace seis meses en Monterrey (mes de febrero de 1998) la cual cuenta con 160 fieles asiduos a los servicios religiosos de todos los viernes, además de asistir al estudio de la Biblia, a los espacios de oración y de cooperar para el mantenimiento de las instalaciones. Dicha Iglesia ha efectuado matrimonio de 200 parejas homosexuales en el país; Juan profesional de 28 años y Alfonso, Pedagogo de 35 años, serán la pareja de la primera ceremonia programada para el mes de julio del año en curso (1998) presidida por un pastor gay de 50 años ex seminarista menor de la Iglesia Católica en Estados Unidos que no quiso revelar su nombre.<sup>151</sup>

Con relación al suceso anterior, el señor Santiago Cavazos, rector de la Basílica de Guadalupe, opina lo siguiente: “No pueden aceptarse uniones de parejas homosexuales porque va contra los principios de la Iglesia. En el mensaje de Jesucristo claramente se establece que la institución humana es la familia y que la razón de ella es la procreación. Por ello no sería legítimo bendecir parejas de un mismo sexo, estaríamos hablando de algo antinatural. No sabía de la existencia de un templo regiomontano enfocado a la atención de la comunidad homosexual ni creo que sea necesario porque en la Iglesia católica no se rechaza a nadie, se les respeta como persona, aunque de ninguna manera podría permitir la bendición de este tipo de enlaces”.<sup>152</sup>

<sup>150</sup> Ibid. p 200

<sup>151</sup> El Norte, viernes 17 de julio de 1998 “Entre Criticas y apoyos celebran boda gay” por Maria Luisa Medellín Sección D Vida. p. 1 D.

<sup>152</sup> Idem. p. 1 D

El señor Luis Eduardo Villarreal Ríos, párroco de la Iglesia del Rosario de Juárez, al respecto manifiesta. “En la Iglesia católica las bendiciones tienen cierto grado institucional y la bendición de un hombre y una mujer exclusivamente se da bajo sacramento. Esto no quiere decir que no se mire con bondad cualquier esfuerzo por preservar la dignidad de los hermanos homosexuales”. Continúa diciendo la comunidad homosexual podría hablar de marginación de la Iglesia católica si alude al hecho de que ésta no permite la unión homosexual bajo sacramento, pero hay esfuerzos dentro de la misma para acercarse a la vida de estas personas. No podría decir que la Iglesia vaya a aceptar en algún momento que haya matrimonio homosexuales; por lo pronto no los acepta pero sí acepta a cualquier persona de buena voluntad que crea en el “Evangelio de Jesús”.

Por todo lo anterior si el creador del Universo no lo aceptaba porque el hombre tiene que hacerlo máxime que atenta contra el orden natural y las buenas costumbres.

## 2. - LA SODOMÍA Y LA MORAL:

La moral (del latín mos, moris costumbre) podemos decir que son reglas o normas por las que se rige la conducta del hombre con relación con Dios, con la sociedad y consigo mismo.

### DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

La Sagrada Escritura, dice la gente de Sodoma eran muy malas y grandes pecadoras. En que consistía su pecado nos lo declara con este hecho: “Habían llegado a Sodoma dos mensajeros celestiales, los cuales fueron recibidos en casa de Lot. Aun no se había acostado cuando los hombres de la ciudad, así jóvenes como ancianos, rodearon la casa de Lot, y llamándole le dijeron: ¿Dónde están esos hombres que esta tarde han entrado a tu casa? Hazlos salir fuera para que los conozcamos. Adelantó Lot hacia ellos, cerrando en pos de sí la puerta y les dijo: No queráis, amigos míos, cometer esta maldad. Tengo dos hijas doncellas, os las entregaré para que hagáis de ellas como os pareciere; pero a estos hombres no les hagáis nada, pues por algo habrán venido a acogerse bajo mi techo. Quita allá, le replicaron. Vaya un individuo, que ha venido aquí como extranjero y quiere hacerse nuestro juez ¡ y atropellando a

Lot, se acercaron para forzar la puerta, impidiéndoles la providencia de Dios que saliera con sus intentos! Gén. 19:4 al 11.<sup>153</sup>

He aquí el origen del nombre que lleva este vicio abominable que de él hace la Sagrada Escritura. El no sólo repugna a la recta razón, sino también al orden natural del acto venéreo cual conviene a la especie humana.

En un reportaje que se publicó en el periódico el Diario de Monterrey de fecha martes 08 de Septiembre de 1998, donde censuraron la realización de un certamen “gay” de belleza; ya que se pudieran afectar los valores morales y la identidad en menores de edad.

La Iglesia Católica en voz del rector del Seminario y la Asociación Estatal de Padres de Familia, fueron los que censuraron el concurso Miss Universo Gay 1998 (el cual sería su cuarta edición), por considerar que atenta contra los valores de la familia y afecta el proceso de concepción de la identidad sexual en jóvenes y adolescentes; ya que confunden a las personas cuya formación ética, moral y sexual está en proceso. Dicho concurso se realizaría el último sábado 28 de agosto del año en curso, en una discoteque local de aquí en Monterrey llamada “El Vongole Disco”, donde 29 homosexuales disputaron el título “Miss Universo Gay 1998”. Los participantes se presentaron ante el público en traje típico del país al que representaban; en traje de baño y en vestido de noche en la segunda y tercer etapa, respectivamente.<sup>154</sup>

La presidenta de la asociación estatal de padres de familia, aseguró que “Es incongruente que la sociedad presencie y/o avale eventos como Miss Universo Gay, justo en estos momentos, cuando se debe luchar por retomar los valores humanos y familiares para reforzarlos”.<sup>155</sup>

<sup>153</sup> La Santa Biblia. Ob. cita. p. 20.

<sup>154</sup> Periódico el Diario de Monterrey, martes 08 de Septiembre de 1998 “Censuran la realización de Certamen gay de belleza” p. 44.

<sup>155</sup> Idem p. 44

Por lo que el vicio en comento, atenta contra los buenos hábitos y costumbres.

### **3. - LA SODOMÍA Y LA FAMILIA:**

Es obvio que la familia constituye el caso por excelencia de formación o grupo social suscitado por la naturaleza, por los hechos de la generación y los subsecuentes a ésta.

En la configuración y la regulación moral, religiosa, social y jurídica de la familia intervienen en consideraciones sobre la moralidad de los individuos, sobre los intereses materiales y espirituales de los niños, sobre la buena constitución y el buen funcionamiento de la sociedad.

La motivación radical de la familia en todas las diversas formas que ésta presenta en la historia consiste en la necesidad de cuidar, alimentar y educar a la prole. Es característico del ser humano el hecho de la lentitud con que llega a ser capaz de valerse por sí mismo, tanto en lo que atañe al aprendizaje de dónde y cómo obtener alimentos y subvenir a otras necesidades perentorias (habitación, vestido, educación, etc.) como en lo que respecta del aprendizaje de abstenerse de los actos peligrosos para sí mismo y para los demás, por lo que la práctica del vicio de la sodomía pondría en peligro la unión estable entre los progenitores y de éstos con sus hijos.

### **4. - LA SODOMÍA Y EL MATRIMONIO:**

El acto de fundación de la familia es el matrimonio donde muchos lo consideramos como la “unión de hombre y mujer para perpetuar la especie y ayudarse a sobre llevar las cargas de la vida”, recuérdese a este respecto que el Apóstol San Pablo a los Efesios dijo para caracterizar las relaciones entre los cónyuges “et eran dúo in carne una” es decir, eran dos aunque en la carne constituyesen una unidad 5:31.<sup>156</sup>

<sup>156</sup> La Santa Biblia. Ob. cita. p. 1086.

Aunque no está jurídicamente permitido la unión civil entre homosexuales en nuestro país, se siguen celebrando aunque en forma simbólica.

Además de perpetuar la especie que es uno de los fines del matrimonio, existe la ayuda mutua, fidelidad entre los esposos, si se practica el vicio sexual en comento, se pondría en serio peligro esos fines y provocaría la ruina de la familia.

## 5. - LA SODOMÍA Y EL DIVORCIO:

Como consecuencia de las serias desavenencias conyugales al tener conocimiento de que su pareja practica actos de homosexualidad, se recurría al juicio de divorcio que sería una solución de tipo legal, pero por otro lado sería en perjuicio de los hijos. Asómbrese respetable lector si una mujer le tratara de arrebatarse el amor de su esposa o viceversa si un hombre le robara a su esposo. ¿Qué haría?

Las causas de divorcio que admiten la mayoría de las legislaciones son entre las más comunes, las de adulterio, excesos y sevicias, injurias, abandono de familia. Nuestro Código Civil del Estado<sup>157</sup> en su artículo 266 establece que:

El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, el diverso 267 establece: Son causas de divorcio; fracción V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción.

De lo anterior podemos observar que la causal de referencia, tiene un acercamiento con la sodomía pero deberá contemplarse como causal de divorcio cuando uno de los esposos sorprenda al otro practicando la sodomía.

<sup>157</sup> Código Civil para el Estado de Nuevo León, reformado el 20 de Julio de 1998. 5a. de. pp. 55 y 56  
Lazcano Garza Edit.

En los Tribunales de lo familiar hay infinidad de juicios de divorcio que sirven como constancia de la existencia de este nefasto vicio.

## 6. - LA SODOMÍA Y EL CRIMEN:

Junto a los homosexuales respetables que se encuentran en los medios literarios y artísticos, existe un submundo de inadaptados sociales y de “irregulares” que frecuentan los bajos fondos, cabaretuchos, bares y discoteques de concurrencia homosexual que existen en las grandes ciudades. En esos medios existe una atmósfera torturada que resulta un magnifico caldo de cultivo para el crimen en sus diferentes formas, especialmente la extorsión, violación, robo y homicidio.

Todos los días leemos en los encabezados de los diarios locales noticias de crímenes pasionales como el que sucedió el día 19 de Febrero de 1998 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, donde un taquero mató a un mesero homosexual en un hotel estrangulándolo con los cordones del mandil, luego que ambos tuvieron un desacuerdo al momento de intimar.<sup>158</sup>

En el presente año ha habido cuando menos dos homicidios donde las víctimas como los autores han tenido inclinaciones homosexuales.

A continuación hacemos una relación cronológica de algunos de tantos homicidios cometidos por homosexuales.

1. - El 12 de Noviembre de 1989, el gay Heriberto Gándera Fabela de 34 años fue asesinado de 13 puñaladas por un gangoso que lo visitaba cada fin de semana en el barrio “la coyotera”.<sup>159</sup>

<sup>158</sup> El Extra Diario de Monterrey, martes 24 de Febrero de 1998 “Cae el taquero que mato a homosexual en un hotel” sección policía. p. 3.

<sup>159</sup> Periódico el Norte, lunes 13 de Noviembre de 1989. “Creen que gangoso asesino a gay” p. 15 B.

2. - El 07 de Enero de 1991, un cantinero murió desangrado en el Topo Chico después de recibir una puñalada propinada presuntamente por su amante, siendo un pandillero que se enceló con el ahora occiso coqueteando con un menor de edad.<sup>160</sup>

3. - El 24 de Marzo de 1992; Lilo mata por celos. Un homosexual asesino ahorcando a su amante, para impedir que éste se fuera con su nuevo amor, los hechos sucedieron en un hotel de paso.<sup>161</sup>

4. - El 25 de Enero de 1993, un empleado de nombre Silvestre Figueroa Peña de 26 años confeso matar a Luis Antonio Estrada mejor conocido como "la Roxana", después de sostener relaciones sexuales en el interior de una ferretería ahorcándolo y después lo atacó con el pico de una botella.<sup>162</sup>

5. - El 24 de Febrero de 1998, un taquero que responde al nombre de Ernesto Viera Nieto de 22 años estranguló a un mesero de nombre Julio César González Castillo dentro del cuarto número 202 del hotel Regis, argumentando el acusado que la víctima pretendía ser pasivo y activo.<sup>163</sup>

6. - El 15 de Enero de 1999, un peón asesinó presuntamente a un caporal en un rancho de Sabinas Hidalgo por un travesti, cuando se molestó porque el ahora occiso lo estaba acariciando.<sup>164</sup>

## DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Por todo lo anterior podemos afirmar que el vicio de sodomía tiene larga historia, mezclada con la religión, la moral y estrecha relación en el campo del delito.

En una entrevista que fue realizada al C. Lic. Enrique Rodríguez Lucio Subdirector del C.E.P.R.E.S.O.<sup>7</sup> del Topo Chico el 21 de Septiembre de 1998 a

<sup>160</sup> Periódico el Extra, lunes 07 de Enero de 1991. "Homicidio Pasional" p. 1.

<sup>161</sup> Periódico el Norte, martes 24 de Marzo de 1992. "Confiesa matar a amigo por infiel" p. 15 B.

<sup>162</sup> Periódico el Extra, lunes 25 de Enero de 1993. "Asesinan a Homosexual" p. 1.

<sup>163</sup> Periódico el Extra, martes 24 de Febrero de 1998. "Cae el taquero que mato a un homosexual en un Hotel" p. 3.

<sup>164</sup> Periódico el Porvenir, viernes 15 de Enero de 1999. "Asesinada por travesti" p. 1.

<sup>7</sup> Centro de Prevención y Readaptación Social.

las 14:40 horas; nos informó que se ha registrado en lo que va del año un promedio de once indiciados homosexuales, los cuales versan en la comisión de los siguientes delitos: Daño en Propiedad Ajena, Homicidio y Robo Indeterminado, Robo, Robo con Violencia en su Modalidad de Pandillerismo, Homicidio y Robo, Lesiones, Amenazas, Corrupción de Menores, Portación Prohibida de Armas y Equiparable a la Violación.

## **7. - LA SODOMÍA Y LA SALUD PÚBLICA:**

El maestro Sergio Vela Treviño,<sup>165</sup> escribe que hay dos bienes jurídicos considerados de la mayor importancia, porque de ellos depende la existencia natural de otros muchos. El primero, el bien jurídico por antonomasia, lo es la vida, ya que para cualquiera debe ser evidente que si no existe la vida tampoco pueden darse otros varios bienes.

Continúa señalando, que “La salud es el otro bien de elevada jerarquía, de la misma depende la vida, ya que es inconcebible que se piense en la salud si no hay vida, pero a su vez, la salud fundamenta la vida, puesto que al acabarse o agotarse se consume y termina la vida”.

No pretendemos establecer en este momento, porque no tiene sentido ni razón, si es más importante por ser precedente, uno u otro de los citados bienes, porque en realidad depende la cuestión del punto de enfoque del tema. Lo cierto es que vida y salud, o salud y vida, son, dentro del marco de los bienes jurídicos de la persona, los que alcanzan el más elevado nivel.

Dice: “Es notable el esfuerzo del legislador para cubrir a los bienes vida y salud de la manera más amplia que puede haber, tutelándolos por medio de diferentes tipos penales, como son, tratándose de la vida: el homicidio, el infanticidio, el parricidio y, en cierta manera el aborto”.

---

<sup>165</sup> Vela Treviño, Sergio. Miscelánea Penal. Editorial Trillas, México, 1990. pp. 287 y 288.

La salud, por parte, puede decirse que permite una visión amplísima, ya que la ley reconoce la necesidad de protegerla en forma amplia y estricta, es decir, como idea permite la generalización y al mismo tiempo la singularización.

De acuerdo con el primero de los aspectos citados, el legislador ha considerado necesario proteger la salud de todos y cada uno de los habitantes, sin distinción ni diferenciación alguna. Por el hecho de estar vivos, los habitantes de nuestra nación tienen una salud que requiere de protección. Estamos así, frente a aquellos casos en los que ciertos tipos penales se refieren, como objeto de la tutela jurídica, a una salud entendida en forma amplia y genérica.<sup>166</sup>

Ejemplos de esta tutela cita el genocidio, imputable a quienes con el fin de impedir la reproducción de un grupo nacional, étnico, social o religioso, lleven a efecto ataques a la salud de los miembros de tales grupos o comunidades. Cita otro ejemplo o el delito contra la salud establecido en el Código Penal Federal (narcotráfico).

Por otra parte dice, la salud también es atendida por el legislador en el tipo de lesiones que comprenden todas las conductas o hechos que producen una alteración en la salud que se mencionan en el Código Penal bajo el rubro “delitos contra la vida y la integridad corporal” ya que se sostiene que el bien jurídico que se protege en el caso de lesiones es la salud personal.

Sostiene el referido maestro que “tal vez si se fija una idea de lo que es la enfermedad, sea menos complicado el manejo de la salud, ya que del contraste puede resultar la claridad buscada”. La enfermedad ha sido entendida “como el proceso morboso que en forma permanente o transitoria afecta al organismo humano”. Sigue señalando “podríamos afirmar que hay lesiones y alteraciones a la salud, siempre que por cualquier causa se produce un estado morboso que modifica al preexistente”.<sup>167</sup>

<sup>166</sup> Idem p. 288.

<sup>167</sup> Ibid. p. 289.

Nuestra ley se preocupa por proteger la salud de todos los daños y peligros que el legislador ha sido capaz de imaginar. Reconociendo que el Derecho Penal, que por su carácter subsidiario, protege los bienes más importantes de las agresiones o ataques más severos, hay que afirmar que, tratándose de la salud, la protección abarca todo tipo de ataques.

Vela Treviño,<sup>168</sup> expresa “En la actualidad existe un padecimiento o enfermedades que se identifica como SIDA (en castellano) o AIDS (en idioma inglés), que hay quienes sostienen que es nuevo para la humanidad, pero también hay quienes afirman que se trata de una enfermedad de remoto origen, con nueva denominación.”

El Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) o Acquired Immune Deficiency Syndrome (AIDS) en idioma inglés es una enfermedad causada por un virus clasificado como LAV (Lymphadenopathy Associated Virus) o HTLV (Human T Lymphotropic Virus) y que fue identificado casi contemporáneamente por científicos franceses y norteamericanos, actuando en forma separada, lo que hace justificable la doble identificación.

En París y en Atlanta, se llegó a precisar que la citada enfermedad, cuyos síntomas iniciales principalmente son la pérdida injustificada de peso, inflamación de las glándulas linfáticas, excesiva fatiga y diarrea, tiene un periodo de incubación de hasta cinco años y no es, por sí misma, una enfermedad mortal, sino que el afecto que produce, de evitar el funcionamiento de los mecanismos orgánicos de defensa y de inmunidad, convierte un vulnerable al cuerpo humano a enfermedades y procesos infeccioso que, de no mediar el virus, sería capaz de dominar por sí o con las terapias adecuadas. En éstas condiciones, un paciente o enfermo con SIDA representa un caso de difícil manejo terapéutico, como lo que el individuo está, normalmente y estadísticamente, condenado a morir en un lapso breve.

Se ha estimado, sólo en los Estados Unidos de América, que un millón de personas han sido contagiadas con el virus, lo que significa, según los conocimientos que se tienen, que un 10% de ellos desarrollará el padecimiento,

---

<sup>168</sup> Ibid. p. 292.

pero el elevado índice de casos mortales hasta la fecha, por falta de tratamiento o vacunas idóneas, hace de esto un problema social grave.

Lo que vincula al SIDA con las cuestiones penales, visto desde el enfoque sociológico, es, según nuestra manera de pensar, el caso de los llamados grupos de alto riesgo, en los que el padecimiento se ha manifestado con mayor severidad y sus especiales comportamientos. Estos grupos de alto riesgo son, esencialmente, los siguientes: hombres homosexuales, hombres bisexuales, personas drogadictas, usuarias de droga aplicadas intravenosamente y personas hemofílicas.

La homosexualidad y la bisexualidad no son comportamientos apreciados, porque la sociedad tiene como conceptos normales la heterosexualidad exclusiva, pues es la que permite la formación de una pareja con fines de integración familiar. Algo distinto es considerado como anormal socialmente, aun cuando no significa que con ello se caiga en el campo de lo ilícito, pues es bien sabida la resistencia del Derecho Penal a penetrar en las esferas de la intimidad. Esta reserva es la que, como ya se dijo antes, hace que la bisexualidad discreta y también consentida no tenga contenido de ilícito penal.

Todo aquel individuo que sepa que puede ser transmisor de la enfermedad, debe abstenerse de realizar las conductas que impliquen el riesgo del contagio.

En una publicación que hizo el periódico El Porvenir, la cual dice que se han registrado 162 casos de SIDA este año en nuestro Estado, mismos de los cuales ya han fallecido el 12%, dicha información fue proporcionada por Jesús Zacarías Villarreal Pérez, subsecretario de salud, agregando que de estos casos el 60% son de VIH y el 40% restante son casos ya confirmados con SIDA.<sup>169</sup>

<sup>169</sup> Periódico el Porvenir. Miércoles 02 de Diciembre de 1998.

Hoy 1 de Diciembre (de 1998) se celebra en todo el mundo el “Día Internacional del SIDA”, ponga un poco de reflexión en su mente y recuerde llevar siempre un condón.<sup>170</sup>

## 8. - LA SODOMÍA Y LA PROSTITUCIÓN:

Se llama prostituta a la mujer que realiza la cópula por dinero, haciendo de ello su modus vivendi. También se da el caso de esta práctica en el hombre, pero por menos frecuente, es menos conocida.

Marcela Martínez Roaro<sup>171</sup> con relación a la prostitución señala: abundan los estudios psico-sociológicos sobre la prostitución, y aun cuando todavía algunos la consideran necesaria para conservar la “castidad y la pureza” de la esposa en el matrimonio, ya la orientación de la opinión general se observa en muy distintos rumbos.

Muy significativa es la definición que el sexólogo Ivan Bloch da de la prostitución: “La prostitución es una determinada forma de comercio sexual extra conyugal, caracterizada por el hecho de que el individuo que se prostituye, se entrega más o menos indiscriminadamente a muchas personas indeterminadas y de manera continua, pública y notoria, rara vez sin pago, la mayor parte de las veces en la forma de venalidad profesional, para practicar el coito u otras actividades sexuales, o bien para proporcionarles cualesquiera otras excitaciones y satisfacciones sexuales, a las que provoca y que a consecuencia de estas lujurias profesionalizadas adquieren un determinado tipo constante”.<sup>172</sup>

Hay que corregir la suposición de que la prostituta padezca de una exagerada sexualidad, su profesión le ofrece posibilidades para descargarla. En realidad la meretriz no es hipersexual: sólo la fantasía del inquisidor puede

<sup>170</sup> Periódico el Porvenir. Martes 01 de Diciembre de 1998. “SIDA El mal no se detiene” p. 1.

<sup>171</sup> Citada por Quiroz Cuarón Alfonso Medicina Forense Cap. XX Sexología Forense. Por la Lic. Marcela Martínez Roaro. Edit. Porrúa, S.A. México 1980 p.637 y 638.

<sup>172</sup> *Ibíd.* p. 638

verse asediada por tales fantasmas. En el ejercicio de su profesión, la mayor parte de las veces es frígida, no “siente” nada con el “cliente” y reserva toda sus energía sexual, cuando es capaz de ellas, para su amigo o amiga (lesbiana); profesionalmente es insensible “pura vendedora”, afectando placer, en el mejor de los casos, para proporcionar al cliente la ilusión de una virilidad plenamente eficaz.

“Es ingenuo preguntarse que motivos llevan a la mujer a la prostitución”. Es posible como lo afirman las estadísticas, de una manera general el nivel mental de las prostitutas se halle un poco por debajo del medio y que el de algunas sea francamente débil.

Las mujeres cuyas facultades mentales no están muy desarrolladas eligen con gusto un oficio que no les reclame ninguna especialización, pero casi todas las prostitutas son normales y, algunas, inteligentes. No pasa sobre ellas ninguna fatalidad hereditaria, ninguna tara fisiológica”.

“La situación no se puede modificar con medidas negativas o hipócritas. Harían falta dos condiciones para que desapareciera la prostitución; un oficio seguro y decente para todas las mujeres, y que las costumbres no opongan ningún obstáculo a la libertad de amar. Sólo se suprimirá la prostitución si se suprimen las necesidades a las cuales responde”.

## DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Independientemente de las reflexiones sociales que puede hacerse sobre la prostitución, y atendiendo a las anteriores opiniones, nos encontramos con que la prostituta, sexualmente puede ser una persona perfectamente normal, sin inclinación patológica alguna y sin embargo, es capaz de realizar una serie de conductas anormales para complacer a su clientela.<sup>173</sup>

La prostitución masculina ha llegado a preocupar a las distintas autoridades sanitarias y de seguridad pública lo que ha obligado a incluir a los homosexuales en el Reglamento para el Control del Ejercicio de la Prostitución.

<sup>173</sup> Citado por Quiroz Cuarón, Alfonso. Ob. cit. p. 638

El reglamento para la prostitución en Monterrey, aprobado el 26 de febrero de este año, contempla por primera vez a los hombres para ejercer este oficio, ya que el anterior, que data de 1912, sólo permitía la prostitución femenina.

En ninguna parte del mundo se tiene un control total de los homosexuales que se prostituyen aún y cuando algunos lo hacen de manera pública, hay otros que lo hacen más discreto.

Son varias las razones por las que se da un control más fácil en la prostitución femenina que en la masculina, porque las mujeres tratan de cuidarse más y con ello evitarse problemas de embarazos y enfermedades.

De acuerdo a la Dirección de Salud del Municipio de Monterrey los homosexuales ejercen la prostitución en forma ambulante y en negocios establecidos, de los cuales se han detectado cinco: 1. - Los Magueyes ubicado en Colegio civil y Reforma, 2. - Salón Suárez establecido en Guerrero y Marco Polo, 3. - La Espuma en Guerrero y Arteaga, 4. - El Guerrero de Juárez y Carlos Salazar y 5. - Las Cuevas en Guerrero y Carlos Salazar.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

En un reportaje que sacara el periódico el Extra en la sección de Policía del día viernes 27 de Febrero de 1998, nos dice que cada vez es más frecuente la prostitución masculina la cual ha dejado de ser un oficio ejercido por el considerado sexo débil ya que en la actualidad también los hombres han “tomado” las calles como pasarelas en la cual se muestran a quienes quieran hacer uso de sus servicios y estén dispuestos a pagar el precio ya sea por la compañía o por las caricias, que estos lucradores del cuerpo puedan dar.<sup>174</sup>

Cada día se hace más común la presencia de hombres que venden al mejor precio sus caricias a homosexuales. A cualquier hora del día o de la

<sup>174</sup> Periódico El Extra del Diario de Monterrey. Viernes 27 de Febrero de 1998. “Prostitución masculina peligrosa e incontrolable”. pp. 12 y 13.

noche, estos personajes son fácilmente detectables en varios lugares de Monterrey, a los que desde hace muchos años se les conoce como “mayates” (hombre que sostiene relaciones sexuales con un homosexual, siendo siempre el activo). Igual que las mujeres que se prostituyen existen jóvenes con edades que fluctúan entre los 15 y 20 años de edad, a quienes los homosexuales buscan por su juventud.

Los homosexuales que lucran con su cuerpo, se reúnen en plazas, a las afueras de bares, hoteles de segunda o en esquinas que ya son fácilmente detectables por homosexuales o por mujeres que buscan una experiencia distinta, la prostitución masculina representa para las autoridades municipales y estatales, un problema social de alto nivel y en el cual nada se puede hacer por erradicarlo.

## 9. - LA SODOMÍA Y LOS DERECHOS HUMANOS.

Si la homosexualidad o sodomía es considerada como antes apuntamos que es la inclinación o desviación del instinto sexual hacia un individuo del mismo sexo, podemos preguntarnos; ¿Qué son los Derechos Humanos? Para dar respuesta a lo anterior nos basamos en la entrevista radiofónica al primer Presidente de la Comisión de Derechos Humanos (CNDH), el Doctor Jorge Carpizo en el Programa “Monitor” de Radio Red del 16 de Agosto de 1990, pregunta el señor José Gutiérrez Vivo:

P.- Dr. Carpizo, para empezar podría explicarnos, ¿Qué son los Derechos Humanos, cómo los podemos entender?

R= Claro que sí, los Derechos Humanos son aquéllos, que tenemos en nuestra calidad de persona humana y que el Estado los reconoce. Sin embargo, no es éste quien los crea.

P.- Podría darnos Usted uno o dos ejemplos de estos Derechos Humanos para aclarar esta situación?

R= Con mucho gusto, y si me permite, diría que los Derechos Humanos se dividen en tres grandes grupos:

1.- Derechos Humanos de carácter civil o de primera generación. Estos son aquellos que nacen o se empiezan a reconocer a partir de la revolución francesa. Por ejemplo el derecho a la vida, el derecho de expresión, el derecho a la libre educación, etc.

Estos derechos van a tratar de proteger principalmente tres valores fundamentales; la libertad, la dignidad y la seguridad jurídica.

2.- Derechos Humanos de carácter social y económico. Estos son derechos consagrados en la Constitución Mexicana.

3.- Derechos Humanos de solidaridad o de la tercera generación.

P.- Dentro de la larga lista de violaciones a los Derechos Humanos en México, ¿qué es lo que más resalta Dr. Carpizo?

R= Hay varios aspectos. El problema de la arbitrariedad de las autoridades, principalmente de los cuerpos policiacos, es uno de los aspectos que resaltan. También el aspecto relacionado con los problemas en el campo. Al respecto, “podría afirmar que los anteriores son los dos rubros que pesan más”.

P.- Dr. Carpizo, ¿podría usted decirnos cómo opera la Comisión?

R= Claro que sí. Antes que nada hay que determinar si la queja que presenta el denunciante nos compete o no.

Posteriormente se cita al denunciante para informarle verbalmente si la Comisión es competente o no en su caso. De no ser, el denunciante recibirá un documento en que se especifica por qué no somos competentes. Además se le aconsejará a que instancia debe recurrir en tal caso. Cita que en caso de una sentencia definitiva no podemos intervenir, porque de lo contrario estaríamos sustituyendo al Poder Judicial.

Con los anteriores conceptos que consideramos suficientes para comprender que son los Derechos Humanos faltándonos por mencionar que esta Comisión depende de la Secretaría de Gobernación y creada por el

Licenciado Carlos Salinas de Gortari titular del Ejecutivo Nacional en decreto de fecha 5 de Junio de 1990, que consta de ocho artículos y cuatro transitorios.

P.- ¿ Porqué se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos, si los Derechos Humanos son reconocidos por el Estado?

R= A raíz de la Segunda Guerra Mundial, se crea una conciencia internacional de que hay que proteger los Derechos Humanos. También a partir de esta guerra el Estado, y principalmente el Poder Ejecutivo empiezan a ampliar su esfera de poder, con el objeto de reconstruir sus deterioradas economías. Es entonces cuando el particular siente que el Gobierno le está lesionando una serie de derechos y lo mismo sucede con las instituciones existentes, como el Poder Judicial debido a los largos y costosos trámites burocráticos que se tenían que realizar. A partir de éstos hechos es cuando se comienza a generalizar la figura del Ombudsman.

Es en el año de 1809, en la Constitución de Suecia, donde nace esta extraña figura que hace las veces de mediador.

Después, Dinamarca y Finlandia adoptaron esta figura, y así posteriormente, según iba dando resultados, se iba generalizando la figura del Ombudsman.

Sin embargo, “el mundo no es un paraíso, y hay que tener en cuenta que en todos los países hay violaciones a los Derechos Humanos nadie debe quedar impune”.

Recientemente se me ha preguntado si la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene como fin reducir las violaciones a los Derechos Humanos.

Definitivamente sí, ese es uno de los fines que perseguimos. Pero, la forma en la que se busca llegar a este fin es mediante “medidas ejemplares” que demuestren que a todo aquél que cometa una violación a los Derechos Humanos se le castigará.

Javier Castañeda Martínez, escribe lo siguiente: “La declaración de los Derechos Humanos ha pasado por alto la existencia de los derechos sexuales que también pertenecen a ese rubro. La calidad humana se refiere a todo

aquello que mejoran las condiciones de vida de los individuos. Aún cuando éstos no participen del consenso social, su aprobación pasa por leyes, sistemas religiosos, ciencias biológicas, el derecho natural o, por cualquiera otra invención del hombre cuya intención sea regular el comportamiento erótico de los demás.

Continúa diciendo “Realmente la complejidad de la sexualidad obedece a la enajenación de los roles o papeles de los cuales no nos sustraemos. Bastante hemos escuchado a ciertas autoridades sobre SIDA hablar acerca de aspectos biomédicos, que desconocen en lo más mínimo, y aspectos básicos de sexualidad humana. Aún hoy en día en las cátedras sobre inmunología y bioquímica se expresa el concepto de grupos de alto riesgo: homosexuales, drogadictos, prostitutas, “promiscuos” y desviados sexuales.

Los Derechos Humanos han recobrado vigencia a partir del SIDA, por las contradicciones intrínsecas a las problemáticas. Salud, normatividad, legalidad, libertad y derechos humanos se ligan a asuntos éticos - morales, filosóficos y religiosos.

Existen muchas organizaciones sociales que luchan contra el SIDA, los ONG (Organismos No Gubernamentales) El Colectivo Sol que surge en Agosto de 1981, al disolverse el Frente Homosexual de Acción Revolucionaria (FHAR) organización pionera del movimiento de liberación homosexual en México, junto con GOHL de Guadalajara y FIGHT de Tijuana dedicados antes del SIDA a realizar actividades de carácter gay. Vale la pena mencionar que en el Colectivo Sol tiene el Centro de Información y Documentación de las Homosexualidad en México “Ignacio Alvarez” que contiene el acervo bibliohemerográfico sobre homosexualidad y lesbianismo más completo de los países de habla hispana apoyados por el CONASIDA, AIDS y la OPS.

Por lo anterior, se puede concluir que la persona o personas en forma individual o colectiva que presente alguna inclinación homosexual tienen y tendrán todo el respeto a sus Derechos Humanos siempre y cuando no perjudiquen ni dañen derechos de terceros.

En una entrevista realizada a la Licenciada Ninfa Delia Domínguez De Los Santos,<sup>175</sup> presidenta de la C.E.D.H. de Nuevo León, a las 13:00 horas del día 29 de Octubre de 1998, la cual en forma muy amable dio respuesta al siguiente cuestionamiento que se le formuló.

1.- ¿Qué son los Derechos Humanos?

R= Aquéllos con los que nace la persona, inalienables, imprescriptibles con los que se procura su sano desarrollo, sin los cuales no podremos vivir.

2.- ¿Desde cuándo es usted la Titular de la C.E.D.H. en N.L.?

R= Desde el 7 de Febrero de 1997.

3.- ¿Cuántos casos de personas en lo individual o colectivamente con tendencias homosexuales, han acudido ante la Comisión porque consideran que se han violado sus derechos humanos?

R= Pocos, tres casos aislados, por privación de su libertad, maltrato, se quejan que les han robado sus pertenencias.

4.- ¿Piensa Usted que actualmente exista la Sodomía?

R= Sí, de cada diez hombres seis son homosexuales.

5.- ¿Cree que la práctica de la Sodomía sea inmoral?

R= Es un tema muy debatido, si su inclinación homosexual es congénita tiene derecho a ser respetado, si es discreto, el problema es cuando hace actos exhibicionistas.

6.- Como abogada ¿cree que deba reglamentarse legalmente su práctica?

<sup>175</sup> C.E.D.H. de Nuevo León, ubicado en el municipio de Monterrey, con dirección en Morones Prieto 2110 Pte.

R= No creo correcto se juzgue a una persona por ser homosexual, siempre y cuando no altere la moral pública. No debe reglamentarse porque existe la libertad sexual.

7.- ¿Cuál es la posición de la C.E.D.H. en casos de personas homosexuales?

R= No se les puede cerrar la atención, se le da trámite a su queja, cuando sufren una violación a sus derechos son defendidos.

8.- ¿Qué soluciones propondría?

R= Educación sexual y la participación del padre en la educación sexual de los hijos. Es un problema cuando falta la figura del padre.

## 10. - LA SODOMÍA EN EL ARTE Y LOS DEPORTES.

No solamente en el terreno delictivo nos encontramos con personas con tendencia homosexuales o lesbianas si no también existen en otras actividades artísticas y deportivas.

La actriz sueca Greta Garbo, considerada la sacerdotisa del amor, con motivo de una película presentada en el Festival Internacional de Filmografía Homosexual de Turín que revela los apasionados amores que unieron durante diez años a la diva Greta Garbo y la rica heredera de origen español Mercedes de Acosta de fé bautista y lesbiana declarada. La película se titula Greta Garbo Lesbian Past ( El pasado lesbiano de Greta Garbo) que consiste en el montaje de pasajes célebres de la vida de la actriz, acompañados por diapositivas inéditas y textos recitados que indaga en su misteriosa sexualidad.

En 1931, iba a las fiestas con ropas masculinas o disfrazada de Hamlet y antes de retirarse misteriosamente en 1941, pensaba interpretar a San Francisco por el gusto de llevar barba.<sup>176</sup>

<sup>176</sup> El Periódico Norte, martes 09 de Abril de 1991. "Proyectan vida de Greta Garbo" p. 2 E.

La estrella internacional de tenis Martina Navratilova con motivo de una demanda promovida en su contra por su ex amante de nombre Judy Nelson, pedía al Juez Harry Hopkins que retiraran a Jerry Loftin, abogado de su ex amante porque impedía un arreglo privado.<sup>177</sup>

La estrella del Pop George Michael dijo a CNN que es homosexual y manifestó:- “Si tiene que saberse este es un buen momento”, declaró el artista al corresponsal de CNN Jim Moret. “quiero decir que no me importa que la gente sepa que tengo una relación con un hombre ahora. No me he relacionado con una mujer desde hace casi diez años”.<sup>178</sup>

Dentro del deporte de la lucha libre hay un homosexual de 29 años que se llama Mario González y que su seudónimo de luchador es el Pimpinela Escarlata, manifiesta “La otra vez vi en el periódico que un homosexual toco a un niño de diez años, eso es estar enfermo, esta mal de la cabeza, yo trato de estar bien y por uno la llevamos todos”.

“Debemos darnos a respetar, por ejemplo hay veces que en la calle me llaman joto y esa palabra me molesta mucho, cuando eso pasa trato de controlarme, pero si no puedo me regreso y le pido que me respete”.<sup>179</sup>

<sup>177</sup> El Periódico Norte, jueves 12 de Septiembre de 1991. “Pide Navratilova retiren abogado” p. 5 C.

<sup>178</sup> El Periódico Regio, domingo 12 de Abril de 1998. “George Michael admite su homosexualidad”

<sup>179</sup> El Periódico Diario de Monterrey, jueves 10 de Septiembre de 1998. “Pimpinela Escarlata es un Luchador... diferente” p. 7D.

## **CAPÍTULO VII.- LA VÍCTIMA EN LA SODOMÍA.**

La víctima queda marginada, en el drama penal parece ser tan sólo un testigo silencioso, excepcionalmente pasa a la historia, y sólo lo logra en crímenes del tipo del Magnicidio, o por alguna razón verdaderamente insólita. Así, Abel logra su lugar en la historia con el único mérito de ser la primera víctima.

Sin embargo cabe señalar que la víctima puede constituirse en el factor en la etiología del crimen y asumir, en ciertos hechos y circunstancias, un rol de acompañamiento que integra al delito.- El sujeto pasivo, muerto, vencido, humillado, patrimonial, física o moralmente, no es siempre ni mucho menos sinónimo de inocencia.

Es por esto, que existe una identificación consciente o inconsciente con el criminal, con aquel que se atreve a ejecutar lo que nosotros no osaríamos realizar; pero no hay identificación con la víctima, se desearía ser criminal, pero no víctima, nadie desea que lo roben, lo hieran, lo injurien, lo violen, de ahí el interés por el criminal y el desinterés por la víctima.

El presente capítulo es un estudio de los rasgos, características, comportamiento y conducta de la víctima para relacionarlo con los problemas y consecuencias que acarrea el homosexualismo o sodomía. Hablaremos también de la victimología que es el estudio de la víctima del delito que empezaremos por estudiar su origen y desarrollo.

### **1.- CONCEPTO DE LA VÍCTIMA:**

En cuanto a la palabra víctima tiene dos significados distintos por una parte se refiere al ser vivo hombre o animal sacrificado a una deidad en cumplimiento de un rito religioso o dedicado como ofrenda a un poder sobre natural. La otra es que generalmente se usa en Criminología y otras disciplinas afines: se relaciona con la persona que sufre o es lesionada en su cuerpo o

propiedad, torturada o asesinada por otra que actúa movida por una gran variedad de motivos o circunstancias.<sup>180</sup>

Neuman en su obra *Victimología*, dice que esta ciencia es el estudio científico de las víctimas del delito.<sup>181</sup>

Sin embargo el vocablo apela a dos variedades “Vencire” animales que se sacrificaban a los dioses y deidades, o bien “vincire” que representa al sujeto vencido. Así “victim” en inglés, “victime” en francés y “vittima” en italiano.

La Comisión de Derechos Humanos, realiza una publicación trimestral de una revista<sup>182</sup>, en la cual pone al alcance de las manos los conocimientos necesarios acerca de los derechos que tenemos como individuos, misma que a continuación daremos una síntesis sobre la misma.

Con motivos de la comisión de hechos tipificados como delitos, surge un encuentro entre los sujetos protagonistas; el activo, cuya conducta se adecúa a la descripción legal del delito, y como consecuencia se hace acreedor a sanciones de diversa índole; el pasivo, quien sufre la pérdida o menoscabo de un bien que el Estado está obligado a proteger y, en su caso, a procurar su establecimiento o indemnización.

En este evento delictuoso, trascendente y dañoso socialmente, el infractor vulnera normas de orden público, trasgrede de la convivencia y por ende debe responder de sus actos frente a la comunidad, de ahí que la Institución del Ministerio Público como representante social, en su afán de restituir el orden jurídico, ejercite acción penal en contra del activo hasta lograr la imposición de sanciones y medidas de seguridad.

<sup>180</sup> Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. *Victimología*. Editorial Porrúa, S.A. México 1988. p.20

<sup>181</sup> Elías Neuman. *Victimología*. Cárdenas Editores. México, 1989 p. 22

<sup>182</sup> CEDH. Revista No. 17 Publicación Trimestral. Enero-Marzo 1997. pp. 55-98.

En el camino procesal, el procesado debe ser sometido a un juicio en el que tenga suficiente oportunidad de defenderse para que si es responsable, en la sentencia dictada en su contra se le impongan sanciones condignas; de ahí la importancia de las garantías constitucionales que deben ser respetadas y cumplidas por las autoridades encargadas de procurar y administrar justicia.

El órgano encargado de ejercitar la acción penal y velar por los intereses de la sociedad, que ciertamente resulta dañada en la ejecución de conductas tipificadas como delictivas, además representa los intereses de quien particularmente sufre los efectos del delito, a quien se le ha denominado con diversas acepciones, sujeto pasivo, ofendido y víctima.

Las tres denominaciones pudieran considerarse como sinónimas; sin embargo la última tiene una connotación más extensa porque no sólo comprende al agraviado si no a otras personas, ya que con motivo de la perpetuación de delitos, si bien se causa daño al sujeto pasivo, es factible que también se causen lesiones de cualquier índole a otras personas, de ahí que la ley debe protegerlas porque también son víctimas de los delitos. La Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene por objeto esencial la protección, observancia, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano, con tales condiciones tiene su postura de coadyuvante al imperio del Estado de Derecho, la aplicación responsable y justa de la norma jurídica.

## DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Para la doctora Hilada Marchiori<sup>183</sup>, víctima es la persona que padece la violencia a través del comportamiento del individuo-delincuente que trasgrede las leyes de sociedad y cultura. De este modo, la víctima está íntimamente vinculada al concepto consecuencias del delito, que se refiere a los hechos o acontecimientos que resultan de la conducta antisocial, principalmente del daño, su extensión y el peligro causado individual y socialmente. “El sufrimiento de la víctima es causado por la conducta violenta a que fue sometida por otra persona”.

<sup>183</sup> Citada por la Revista de la CEDH. Ob. cit. p. 56.

## 2.- CONCEPTO DE VICTIMOLOGÍA:

Etimológicamente la expresión “victimología” deriva de la palabra latina víctima y de la raíz griega logos. Esta última representa, desde el punto de vista teológico la palabra divina personificada o el principio activo del Universo, tal fue utilizada en sentido místico, por los filósofos griegos. En su acepción secular significa “palabra, discurso, estudio” que es lo que utilizamos en esta ocasión.<sup>184</sup>

### a).- APARICIÓN TARDÍA DE LA VICTIMOLOGÍA:

Es notorio el desinterés que a través de la historia han tenido las ciencias penales por la víctima, con excepción de la medicina forense las demás ciencias no se habían ocupado del fenómeno victimal o lo habrían hecho muy superficialmente.

Es justa la frase de que la escuela clásica iniciada por Beccaria les dijo al hombre “observa al derecho”, en tanto que la escuela positiva, originada por Lombroso le dijo al derecho “observa al hombre”.

La escuela positiva se centra así en el estudio del hombre antisocial, fundando así la Criminología, pero en su esfuerzo por la integral comprensión del criminal olvida a la víctima.

Todos hemos deseado por lo menos en la imaginación cometer algún delito: robar algo, lesionar al enemigo, poseer a la mujer del prójimo, evadir impuestos. Es por esto se identifica plenamente con el criminal y no con la víctima.

En realidad, como dice Santanciu. Hay que evitar el error de creer que nosotros somos los primeros en estudiar la victimología, si el término es nuevo el objeto es antiguo.

<sup>184</sup> Citado por Luis Rodríguez Manzanera. Ob. cit. p. 3.

Aunque el olvido de la víctima es notorio, y se le habrá relegado a un segundo término, esto no implica que haya total desconocimiento del tema, y que nunca se hubiere contemplado el problema de la víctima.

## b).- ANTECEDENTES HISTÓRICOS:

En la evolución del derecho y de la pena, podemos ver en un principio, el desinterés por la víctima, ya que en los tiempos remotos, el hombre primitivo utiliza la venganza privada y la víctima cuenta tan sólo si tiene la fuerza y el poder para desquitarse.

Cuando la reacción penal pasa a poder de los guerreros la situación no varía mucho, pues sigue imperando la fuerza, aunque el talión, primer límite a la venganza, obliga a contemplar a la víctima, aunque sea para medir el daño causado.

Al pasar la reacción penal a los brujos, hechiceros o sacerdotes, la víctima continua en un segundo plano, ya que la ofensa se considera básicamente contra la divinidad y se castiga en nombre de ésta.

Cuando los juristas se apoderan de la reacción penal, la víctima es tomada en cuenta, principalmente al quejarse y al pedir justicia.

La Biblia hebrea no fue la primera ni la última en adoptar las leyes taliónicas. Ella fue precedida por el Código de Hammurabi ( 1728-1686 A.C.), que en sucesiones 22-24 especifica que: “Si un hombre ha cometido un robo y es atrapado, la víctima del robo debe formalmente declarar lo que perdió... y la ciudad... debe rembolsarle lo que haya perdido.

Si la víctima pierde la vida, la ciudad o el alcalde debe pagar un “maneh” de plata a su pariente”.<sup>185</sup>

<sup>185</sup> *Ibidem*. p. 6.

Sin detenernos a analizar la influencia de Babilonia sobre las leyes mosaicas, bástenos indicar que la esencia de estas leyes fue adoptada por todas las legislaciones del mundo antiguo. En efecto, las encontraremos en el Egipto faraónico; en el Código de Manú en la India y en el Zend Avesta de Persia; en las leyes de Zaleukos, el legislador griego del siglo VII A.C., el más grande de los primitivos legisladores.

Importancia mayúscula tiene la distinción que se hace en Derecho Romano entre los delicta y los crimina, ya que los primeros era de persecución privada, es decir de querrela de parte, en tanto que los segundos eran perseguidos de oficio.

La diferencia básica es que los criminales ponían en peligro evidente a toda la comunidad, en tanto que los delicta afectaban tan sólo a los particulares, y sólo indirectamente provocaban una perturbación social.

Las leyes de Roma, contenidas especialmente en las Doce Tablas, se mantiene el principio taliónico pero agregan "a no ser que la víctima lo determine de otra manera, de acuerdo con el malhechor". Una vez más constatamos que el derecho a la venganza lo tiene la víctima dentro de las limitaciones taliónicas, pues su ejercicio quedaba a su propia discreción. Si lo deseaba, la víctima podía vender su derecho a la venganza, sin siquiera tener necesidad de recurrir a los tribunales.

La función de los jueces de la época se limitaban a resolver los casos dudosos y a establecer si algún derecho había sido violado, en cuyo caso indicaban la sanción correspondiente. Pero cuando no había duda acerca de la comisión del acto ilícito o respecto a la identidad del hechos, la víctima y sólo ella, tenía el derecho de aplicar la ley a su propia discreción. Entre estos derechos de venganza se incluía en el Derecho Romano, por ejemplo el del marido ofendido, quien podría matar impunemente a su mujer y a su compañero de delito.

Con el correr del tiempo, los derechos absolutos que primitivamente tenía la víctima se fueron limitando en forma progresiva. Primero se aplicó el talión, luego la compensación voluntaria y en seguida la compensación obligatoria. Por su parte la víctima comienza a ser un participante responsable en el proceso judicial, ante una corte de justicia, con lo cual se va desarrollando el concepto moderno del orden legal, tanto en materia civil como criminal.

El dolor y el sufrimiento de la víctima ya no sirven, por si solos para determinar la culpabilidad del hecho, dando lugar al desarrollo de todas las normas de procedimientos que se fueron incorporando en el curso de los siglos.

Posteriormente el rol de la víctima, tanto en lo que respecta a la composición voluntaria u obligatoria como a su papel en los estrados judiciales, fue disminuyendo gradualmente, a tal punto que, a comienzos de este siglo ya habían perdido prácticamente todos sus derechos. Sólo en los últimos 30 años hemos vuelto a otorgar a la víctima algunos derechos naturales distintos a los antaño y es muy posible que en los decenios por venir ella adquiera el rol que legal y humanitariamente le corresponde.

### **3.- LOS PRIMEROS TRATADISTAS:**

#### **a).- BENJAMIN MENDELSON. BIBLIOTECAS**

El profesor Benjamín Mendelsohn puede ser considerado el creador de este campo del conocimiento científico, pues aunque varios autores se habían ocupado del tema, el primer estudio sistematizado de las víctimas se debe al profesor israelí, que se ocupa del tema desde 1937, siendo sus primeras publicaciones en 1940 (Giustizis Penale, Roma) sobre violación. En 1946 realizó su *New bio-psycho-social horizons: victimology*, y en 1956 se publica la *Victimología* una de sus obras más conocidas (primera vez en *Revue International de Criminologie et de Police Technique*, reproducida después en las principales revistas del mundo). Aunque fue duramente atacado por Jiménez de Asúa al decir que Mendelsohn se había atribuido la calidad de creador o fundador de la disciplina y no podría ignorar en modo alguno que Von Hentig

había hablado antes de ella, cosa que no es cierta ya que Von Hentig escribió su libro un año después que el maestro israelí Mendelsohn.

Desde un principio el investigador israelí, definía la Victimología como “la ciencia sobre la víctima y victimidad y explica: Entendemos el término “victimidad” como un concepto general, un fenómeno específico común que caracteriza todas las categorías de víctimas cualquiera que sea la causa de su situación. De esa manera, la victimología satisface por completo las necesidades de la sociedad, y su definición como ciencia de las víctimas resulta ser la más adecuada; por eso deberá tomar en consideración todos los fenómenos que provoca la existencia de víctimas, en la medida en que tienen alguna relación con la sociedad. Y agrega seguidamente: “Si limitamos la victimología únicamente a un factor, el delictivo, la definición ‘victimología’, o sea la ciencia sobre las víctimas, ya no corresponde al concepto de víctima en general”<sup>186</sup>.

Señala que el objetivo fundamental de la disciplina es lograr que haya menos víctimas en todos los sectores de la sociedad, siempre, claro está, que la sociedad esté honestamente interesada en el problema. Ya que el hombre constituye parte de la naturaleza integrada en la constitución de la sociedad, la menor cantidad de víctimas significa un menor costo social, menos pérdidas y una mayor energía capaz de asegurar la existencia armónica del ser humano. “Ya que el hombre representa la fuerza creadora de la sociedad, la reducción del número de víctimas contribuirá al progreso social”.

#### **b).-HANS VON HENTIG:**

La relevancia adquirida por la figura de la víctima integrando activamente el mecanismo de interacción con el delincuente, se debió a la preocupación de diversos estudios que avizoraron su fuerza y correlación criminógena. Hans Von Hentig, que había emigrado a los Estados Unidos, publica en 1948 en la Universidad de Yale el estudio: “The criminal and his victim”, donde esboza una clasificación de la víctima que posteriormente subrayará en un estudio sobre la Estafa (año de 1957). El sujeto pasivo es

<sup>186</sup> Ibidem p. 29.

estudiado insertándolo en la conducta del victimario como una suerte de figura de contradanza pero a la vez capaz de engendrar el delito o reforzar las apetencias del delincuente.

Señala el maestro Alemán que “el individuo débil es el reino animal y entre hombres es aquel que posiblemente se da la víctima de un ataque. Algunos, como los menores y los ancianos, son débiles de cuerpo; algunos pertenecen al sexo débil, otros son débiles de espíritu. la debilidad puede consistir también en la fuerza excesiva de un impulso vital, lo que entorpece los mecanismos ordinarios de precaución y prevención”. En principio otorga relieve a la víctima por su juventud, sexo, edad y también por las deficiencias mentales. Luego las engloba en ciertos grupos que no clasifica de una manera precisa y considera que coadyuvan al delito, con lo que se constituyen en elementos causales. Habla de víctimas deprimidas, adquisitivas desenfrenadas y libertinas, solitarias, acongojadas, atormentadas, bloqueadas, luchadoras, etc. La clasificación es sumamente amplia, como punto decisivo para la acción del delincuente.

### **c).- ¿ ES LA VICTIMOLOGÍA UNA CIENCIA AUTÓNOMA ?**

Un buen número de autores considera a la victimología como una ciencia autónoma, con objeto, método y fines propios.

Este grupo está encabezado por el mismo Mendelsohn, quien ha luchado denodamente por su idea.

Otros autores que se suman a esta postura son Israel Drapkin, Separovic, Young-Rifai, Aniyar, Ramírez González, este último autor dice en conclusión: “La victimología es considerada, desde cierto punto de vista, como disciplina autónoma, el campo donde se debe estudiar, con una observación más directa a la víctima de la infracción, sea ésta una persona moral o una persona natural, como base del interés en el análisis de los fenómenos criminales”.<sup>187</sup>

<sup>187</sup> Citado por Luis Rodríguez Manzanera. Ob. cit. p. 20.

#### **d).- AUTORES QUE INTERPRETAN LA VICTIMOLOGÍA DENTRO DE LA CRIMINOLOGÍA.**

En este grupo se incluyen aquellos autores que interpretan a la Victimología como parte o rama de la Criminología, negándole su autonomía científica.

Entre los que se encuentran Ellenberg, Goldstein, Abrahamsen, Yamarellos y Kellens, Falta.

Dichos autores explican que se trata de una rama integrativa o auxiliar de la Criminología, y se encuentran que la postura de Mendelsohn parece excesiva.

Resulta particularmente unamunisco, pero para gran parte de penalistas y algunos criminólogos, que la criminología no es ciencia autónoma, con lo cual se crea un laberinto infernal; ¿La victimología podría ser ciencia autónoma de otra que no lo es ?

En síntesis: puede considerarse actualmente a la victimología un ramal de la criminología, según la consagra la inmensa mayoría de autores e investigadores. Pero en cuanto amplíe su campo de acción y operatividad a todas las víctimas sociales y aquellas que provienen de la comisión de delitos convencionales, no intrigados, cualquiera que sea el sistema político e ideológico que las prohíbe, habrá de prever y replantear el concepto.

Son también víctimas las de los accidentes de trabajo, los enfermos, los ancianos, los niños abandonados a su suerte, los oligofrénicos, los locos, los minusválidos, los reclusos, los liberados de la prisión de manera definitiva o condicional; los marginados sociales.

Sin olvidar a las minorías raciales, religiosas o ideológicas, los homosexuales y fundamentalmente, la gran masa humana damnificada “desde

arriba” por los abusos del poder y del terrorismo, sea de pseudo grupos políticos o del Estado.

El tiempo dirá si la victimología se constituirá en el futuro en la ciencia que se encargue de toda clase de víctimas (sociales y penales) si así ocurre habrá que reconocer el nacimiento de esa nueva ciencia de las víctimas in genere que, ineludiblemente, deberá tener en su seno el acopio y la información multidisciplinar permanente.

### **e).- EL INEXPLICABLE OLVIDO DE LA VÍCTIMA:**

En este laberíntico mundo que habitamos da la impresión de que el criminal promueve una mayor identificación, una suerte de mayor respeto, por parte tanto del estudioso de las disciplinas penales como del hombre común.

Por razones de temores y fantasmas, que la Psicología profunda ha analizado y que residen en nuestro interior, vemos en el delincuente el estilete latente, dañoso e injusto, cruel, pero de un sustancial atractivo. En cambio, la víctima nos parece inocua, sin incentivos. Nadie desea ser robado, lesionado, torturado.

La omisión de la víctima ha sido perjudicial en primer lugar para la propia víctima, que tanta relevancia habrá tenido en los tiempos de la “venganza privada” y más tarde, de la “composición o compensación”.

### **f).- LA VÍCTIMA NATA. CRISTO COMO VÍCTIMA:**

Algunos autores señalan la existencia de las víctimas que tiene una natural inclinación a hacerlo.

Se ha querido avalar con bases estadísticas este tipo de situaciones. Se habla de familias que tienen una tendencia o predisposición especial en transformarse en víctimas. El ejemplo de los Kennedy. Como se recordará John

Kennedy fue asesinado siendo Presidente de los Estados Unidos. Lo mismo ocurrió con su hermano Robert, candidato a la presidencia; otro hermano pereció en un accidente de aviación; Eduard Kennedy también sufrió en su momento un accidente de aviación y cayó en un barranco en otro accidente automovilístico; a un hijo de Eduard debió de amputársele una pierna, y a un hijo de Robert se le halló muerto por la ingestión de una sobredosis de droga. En fin una cantidad nada común de casos y circunstancias que hacen que ésta familia pueda ser considerada con una suerte de inclinación genética a la victimización.<sup>188</sup> El 16 de Julio del presente año fallece en un accidente de aviación John F Kennedy Jr.<sup>189</sup>

El caso de Cristo, dejando de lado dogmas y puestos en la tierra, se le parece en cuanto refleja la incomprensión a un visionario a quien ni su época ni, los jueces de ésta, pudieron, quisieron o supieron entender. Desentrañar el sentido de esa vida y si esa muerte era predeterminada excede los parámetros de la victimología aunque con la mira interpretativa actual, puede hablarse con la debida cautela de una víctima coadyuvante por su altiva y reiterada actitud de testimonio ante sus jueces, aún sabiendo que éstos podrían condenarlo a morir; buscó ser comprendido hasta el último momento. En su actitud se plantea la comprensión y el amor entre los hombres. La de sus jueces es exactamente opuesta en plano a esa comprensión que se les reclama.<sup>190</sup>

Habrá que estudiar la existencia de factores subyacentes que predispusieron a la elección de Cristo como víctima sin olvidar que la víctima nunca se da sola o al acaso. A su costado o a su frente siempre se encuentra el victimario.

#### 4.- LAS VÍCTIMAS SEXUALES:

Bajo el título de “víctimas sexuales” trataremos todas aquellas que son victimizadas en relación a cualquier tipo de actividad sexual.

<sup>188</sup> Neuman. Ob. cit. p. 72.

<sup>189</sup> Revista Vanidades de México N° 17 Año 39. p.p. 87

<sup>190</sup> Neuman. Ob. Cit. p. 72.

Desde el punto de vista victimológico puede no haber coincidencia con las clasificaciones legales, ya que no siempre se atenta contra la “libertad sexual”.

No nos detendremos en otras formas menores de victimización como las faltas a la moral, “atentados al pudor”, exhibicionismo, vouyerismo, pornografía, etc.

### **a).-VICTIMIZACIÓN SEXUAL:**

El problema de la victimización sexual no es tan fácil como aparenta, pues trae una serie de implicaciones. Una de las dificultades para el estudio de la victimización sexual es saber realmente que sucedió, ya que van inmiscuidos aspectos sociales, morales, culturales y psicológicos.

Cuando se habla de victimización sexual, inmediatamente viene a nuestra mente la imagen de la violación.

---

Debemos separar los casos en que la víctima acepta la relación, pues todo el proceso de victimización es diferente, de aquellos en que hay violencia y resistencia de la víctima.

### **b).- PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA:**

La víctima desempeña determinado papel en casi todos los actos criminales, es naturalmente en el cuerpo de los delitos sexuales donde la participación de la víctima da lugar a más profundas consideraciones y presenta mayores dificultades para evaluar la verdadera responsabilidad del ofensor; no se quiere significar otra cosa que aquella convicción íntima, honesta y personal del juez sobre la actuación del acusado, separándose, por decirlo de algún modo, de la certeza formal fundamentada en las normas penales y en las pruebas.

La polémica que se insinúa en estas líneas sería interminable si se considera que las afirmaciones hechas obedecen a prejuicios de tipo machista y que más bien debería darse crédito a la creencia de que todas las aseveraciones hechas por una mujer que ha sido víctima de una ofensa de tipo sexual son genuinas.

Dos problemas se deben distinguir fundamentalmente sobre la víctima genuina o la víctima dudosa. El primero, en que circunstancias puede un acto sexual ser mirado como una ofensa; el cual en estos casos debe ser afrontado en el estilo legal, como cuando se interpreta el significado de la palabra consentir en el contexto de una agresión sexual. Aunque en el término consentir ha dado ocasión a problemas metafísicos, ha sido no obstante interpretado desde el punto de vista de la responsabilidad penal. El segundo problema consiste en determinar que ocurrió realmente entre las dos partes, el problema es comúnmente tomado en dos aspectos: de una parte, los estudios empíricos, conducidos por sociólogos, han tratado de obtener en cuadro general de “quien hace qué a quién”.

En las partes referentes a las tipologías se habló de las víctimas simuladoras o imaginarias, desde el punto de vista histórico, que el haber creído en las declaraciones de sus pacientes sobre haber sufrido agresiones sexuales.

### **c).- CARACTERÍSTICAS DE LA VÍCTIMA.**

Prescindiendo de las consideraciones sobre las víctimas supuestas, simuladoras o imaginarias.

El ámbito de las víctimas del atentado sexual es más extenso de lo que comúnmente se cree. “ la belleza atrae al criminal con más frecuencia que el oro”, decía Shakespeare en una de sus obras.

Quienes creen que la víctima de agresión sexual es por lo común una joven atractiva, se sorprenderán ante el interminable desfile de personas maduras y aun viejas al lado de jóvenes; a parte de la apariencia física, hay

otros elementos que deben tenerse en cuenta para intentar un reconocimiento de la víctima en el delito sexual en forma particular. Tales elementos dependen de circunstancias que varían en cada caso de acuerdo con la edad, la clase social, la raza, el estado civil, etc.

Estudios realizados por la Facultad de Derecho de la Universidad Hebrea de Israel, presentan una distribución de la edad de los querellantes que dicen haber sido víctimas de agresión sexual, en siete grupos, con los siguientes porcentajes:



Años de edad.	%
Menores de 17	3.3
de 17 a 19	35.3
de 20 a 24	28.3
de 25 a 29	12.0
de 30 a 34	7.6
de 35 a 44	7.1
de 45 y más	3.3 <sup>191</sup>

Respecto a la clase social, la mayoría de las estadísticas muestran un mayor porcentaje de víctimas en las clases de más bajo nivel económico y social.

En cuanto a la raza, el fenómeno presenta características dignas de análisis en aquellos países donde las diferencias raciales son notorias, y sobre todo en aquellos donde existe la aborrecible política de discriminación racial.

Refiriéndose al estado civil, se nota claramente que son más factibles de agresión sexual las mujeres solteras, sobre todo las jóvenes sin descontar las que ya no lo son tanto y que viven solas o en compañía de otra mujer.

<sup>191</sup> L. Sebba and Cachan. Autor citado por Rodrigo Ramírez González. La Victimología. Editorial Temis Librería Bogotá Colombia 1983. p. 32.

## **5.- LA VICTIMA EN LA SODOMIA:**

De todo lo expuesto nos corresponde establecer quienes son las víctimas en el homosexualismo o sodomía, en primer término la pareja en el matrimonio, acto fundador de la familia, los hijos, la sociedad entera, la salud pública y hasta el propio homosexual al contraer y contagiar con su perversión sexual enfermedades venéreas y mortales entre las que se encuentra el SIDA.

El homosexual como víctima social y penal: -Respecto a esto en sociedades predominantemente machistas (como lo es la nuestra), se tiene una actitud de aversión, de irresistible desprecio por el homosexualismo y mucho más por las conductas lésbicas. Desde esa perspectiva y con tanta proyección inconsciente de agresividad social, se esta victimizando a un grupo de seres humanos objeto de ideas preconcebidas en su contra, al que se compele a actuar en el ocultamiento y asumir, en ciertas oportunidades, actitudes de minoría perseguida. Mucha gente habla de los homosexuales con llamativa brutalidad y significativo desprecio, porque con esa actitud pretende demostrar que están en el lado opuesto, lo que psicológicamente resulta eufémico.

La homosexualidad es una manera sexual de ser de la que en buena medida participaron y participan todos los hombres. No parece ni es una enfermedad física, al menos no daña a la salud y no debe confundirse con la bisexualidad donde la tendencia heterosexual puede hacerse triunfar reprimiendo o eludiendo a la otra.

La victimización social del homosexual tiene seguramente su mejor explicación en que muy pocos hombres escapan a la anécdota homosexual.

Es necesario que se tenga para con la homosexualidad una postura más humana y honesta. No puede seguir siendo como una culpa inalterable; da la impresión que todo se tiñe de preconceptos y que en el fondo no asusta la anormalidad. Asusta lo que uno no es, se ha dicho: 1) la homosexualidad es una enfermedad y concierne a los psiquiatras; 2) ocurre que los psiquiatras no han encontrado forma de curarla; 3) luego es un delito...

De **ahí** que cuando los códigos penales explican el delito de un homosexual da la impresión que lo reprimen doblemente.

En **síntesis** la victimización del homosexual, se debe a ideas preconcebidas que, tarde o temprano, se deberán clarificar. Será preciso escuchar a los invertidos sexuales y a los que no siéndolo aborden sensata y profundamente la problemática, más allá de preconceptos y actitudes prejuiciosas que conducen a la violencia y la humillación del ser humano.

En el mundo de la delincuencia, en la sociedad carcelaria, existe la idea muy difundida de que el homosexual es fácil de perjudicar “porque no es hombre”, no hay que olvidar que el delincuente de la pesada homicida, asaltante, ladrón, emparenta su condición a la hombría.

Es común el homicidio por razones pasionales entre los homosexuales, de los que dan cuenta frecuentemente los periódicos que, dicho sea de paso destacan siempre la condición de invertidos de sus autores y siguen la noticia a través de los días con el subjetivo y vendedor título: “El crimen del homosexual...”.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

## 6.- LA COMPENSACIÓN DE LA VÍCTIMA

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

### I.- LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA:

Nuestra Constitución Política reconoce los derechos que tienen las personas como víctimas. En 1969 entra en vigor en la República Mexicana la Ley para auxilio a la víctima de delito y el 03 de Septiembre de 1993 se logra este reconocimiento a través de la reforma que establece la necesidad de un servicio público para las víctimas, la cual en el último párrafo de la fracción X del artículo 20 constitucional que a la letra dice : “En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando procede, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que señalen las leyes”.<sup>192</sup>

<sup>192</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Trillas. Décimo Tercera Edición

La reforma en cita es un punto de partida básico, en un mandato para que todas las legislaturas locales y federales, emitan la ley reglamentaria que permita el goce y el ejercicio de esas garantías constitucionales; teniendo ya la fuente formal y la reforma a través de adecuaciones y cambios tanto en el Código Penal como en el Procesal Penal.

De lo anteriormente descrito se deducen para las víctimas los derechos fundamentales que tienen:

**Derecho a recibir asesoría jurídica:-** Así como el inculpado, la víctima también tiene derecho a contar con el Ministerio Público, no como asesor, sino como asistente legal para que lo ilustre, aconseje o patrocine gratuitamente, ser un defensor de sus intereses. No solo deben ser en los procesos penales sino en cualquier otro hasta lograr la reparación de los daños sufridos.

**Derechos a la Reparación del Daño:-** Esta debe de asistirle el derecho de que el daño que surta con motivo de la comisión del delito le sea reparado, teniendo su fundamento en la fracción I del artículo 20 constitucional.

**Derecho a coadyuvar con el Ministerio Público:-** Entendiéndose que la víctima o el ofendido tiene la facultad de participar junto con el Ministerio Público en la investigación de los hechos con el objeto de llegar a la constitución de la averiguación previa y posteriormente aportar pruebas en el juicio para que se dicte sentencia condenatoria, y se imponga la sanción sobre la reparación del daño.

**Derechos a la prestación médica de urgencia:-** Es sin duda un derecho no solo inherente al ofendido sino a todo habitante del pueblo mexicano.

**Los demás que señalan las leyes:-** Se puede entender como innecesarias esta disposición, pues si bien las garantías constitucionales,

constituyen un mínimo de derechos los que pueden ser ampliados por el legislador ordinario.

**Los derechos de las víctimas en las legislaciones ordinarias:-** Como ya se dijo; en la reforma en mención la leyes procesales de la República ya señalaban algunos derechos a las víctimas, los cuales fueron modificados. En las citadas leyes se enumeran a las personas que tienen derecho a la reparación del daño.

## **II.-REPARACIÓN DEL DAÑO A LA VÍCTIMA.**

La reparación del daño causado a la víctima de un delito, es una antigua preocupación entre los Juristas y Criminólogos, como hemos visto desde el primer capítulo de este trabajo.

La necesidad de la reparación del daño es un tema en que todos los autores están de acuerdo sin excepción.

---

Este capítulo está consagrado a un breve análisis de la reparación del daño tanto a cargo del delincuente como del Estado.

### **a).- EL DAÑO:**

El daño equivale al menoscabo o deterioro de un cosa, que en virtud de la infracción causa el agente de un tal resultado, deberá, pues, presentarse la reparación, es decir, el resarcimiento del mismo.

El daño puede ser material o moral. Daño material es aquel que consiste en un menoscabo pecuniario al patrimonio de un tercero.

Por daño moral se entiende en los términos de artículo 1919 del Código Civil, la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Aunque las pérdidas materiales y económicas son más fáciles de calcular, y quizá por esto son de las que generalmente se ocupa el juzgador, no pueden olvidarse de los daños morales, pues los menoscabos psicológicos y sociales son en ocasiones son más graves, y producen efectos más profundos y duraderos en las víctimas.

### **b).- LA REPARACIÓN.**

La reparación del daño producido por una conducta ilícita es conocido desde los tiempos más remotos como lo anotamos en el capítulo primero del presente trabajo.

Actualmente la reparación del daño en nuestro país, continua siendo una pena pública.

La reparación del daño que debe ser hecha por el delincuente tiene carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público, con el que podrán coadyuvar el ofendido, sus derechohabientes o su representante, en los términos que prevenga el Código de Procedimientos Penales.

Cuando la reparación del daño debe exigirse a un tercero tendrá el carácter de responsabilidad civil y se terminará en forma de Incidente en nuestro Estado de Nuevo León, en lo términos que fija el Código de Procedimientos Penales o pueden recurrirse a la vía civil cuando no la solicitó el Ministerio Público o por Sentencia Absolutoria.

A partir del año 1966 y al influjo del gran criminólogo Alfonso Quiroz Cuarón, se inició en el Estado de México una ponderable reforma carcelaria.

Por ese año se creó el hoy celebre Centro Penitenciario de Toluca, en verdad un complejo penitenciario con los otros tres niveles de seguridad (máxima, media y mínima) se puso a su frente al Dr. Sergio García Ramírez, quien trabajó allí con el Lic. Antonio Sánchez Galindo, ambos discípulos del criminólogo citado.

En 1971, se creó un notable cuerpo legal la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados para el Distrito Federal y para los reclusos federales de todo el país.

En nuestro país uno de los avances más notables es la Ley sobre auxilio a las víctimas del delito del Estado de México, del 20 de Agosto de 1969.

El auxilio que presta esta Ley es independiente de la reparación del daño, y consiste en una ayuda en los casos en que la víctima de un delito carece de recursos propios para subvenir a sus necesidades inmediatas, no siéndole posible obtener en forma lícita y adecuada auxilio de otra parte.

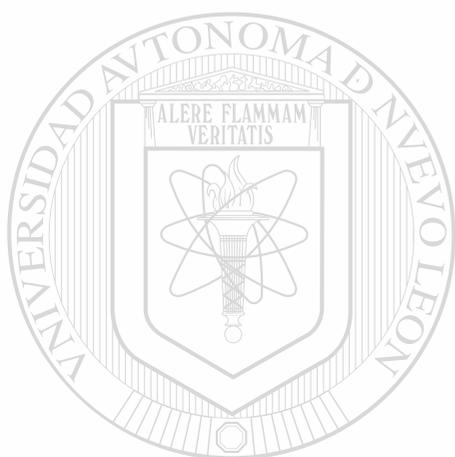
El departamento de Prevención y Readaptación Social es el encargado de prestar auxilio que puede ser de cualquier clase.

Sin embargo se ha podido comprobar que la mencionada ley ha quedado en letra muerta.

Sin embargo el nutrido de trabajadores sociales suele visitar y ofrecer ayuda material y moral a las víctimas de determinados delitos.

Con motivo del segundo informe rendido el día 29 de Enero del presente año por la C. Lic. Ninfa Delia Domínguez Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado de Nuevo León, ante la presencia de la C. Lic. Mireille Roccatti, Presidenta Nacional de la Comisión de Derechos Humanos, en relación o refiriéndose a la víctima declaro: “ La víctima tiene

necesidades procesales, económicas, materiales, sentimentales, espirituales, por ello se requiere de un tratamiento especial para ellos, les solicito que ahora que esta un proceso de revisión de nuestra legislación civil y penal realicen las modificaciones necesarias a fin de que Federación, Estado y Municipio sean obligados a reparar el daño en forma solidaria”,<sup>193</sup>



# UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

<sup>193</sup> Periódico “El Porvenir” . Sábado 30 de Enero de 1999., “Exige CEDH mejor atención para las víctimas del delito”. p. 1.

## TRABAJO DE CAMPO.

Por otra parte se llevó a cabo unas entrevistas realizadas a los señores Licenciados Obed Renato Jiménez Jáuregui y José Manuel López Valero, Magistrados de la Segunda y Cuarta Sala, respectivamente, en materia Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado; así como también a dos Jueces Penales del Primer Distrito Judicial del Estado; el C. Licenciado José Luis Gálvez Pérez, Titular del Juzgado Segundo y el C. Licenciado Ernesto Palacios López, titular del Juzgado Noveno; siendo realizadas a los dos primeramente mencionados el día 10 de Diciembre de 1998 a las 13:00 y 14:00 horas respectivamente y a los restantes el día 11 de Diciembre de 1998 a las mismas horas, haciéndoles las mismas preguntas a las cuales contestaron de la siguiente manera:

1.- ¿ Cree que exista actualmente la sodomía?

R= Lic. Jiménez Jáuregui:- Si debe existir, porque me ha tocado resolver procesos donde el activo o pasivo es homosexual.

R= Lic. López Valero:- Si existe.

R= Lic. Gálvez Pérez:- Sí, es una anomalía del orden sexual, que desgraciadamente para la cura inmediata de esa inclinación se requieren estudios endocrinológicos y psicoanalíticos.

R= Lic. Palacios López:- Sí, como fenómeno social y cultural.

2.- ¿ Considera Ud. la práctica de la sodomía como inmoral?

R= Lic. Jiménez Jáuregui:- Si es inmoral, porque atenta contra los principios de la naturaleza y los valores morales de la sociedad en que vivimos.

R= Lic. López Valero:- Sí, como persona de costumbres normales, como funcionario va contra todo orden normal.

R= Lic. Gálvez Pérez:- Sí, es inmoral porque el ser humano tiene su libre albedrío independientemente de su inclinación, sabe lo que es bueno y lo que es malo, puesto que lo sabe todo.

R= Lic. Palacios López:- Sí, pero de acuerdo con los valores morales y sociales; No, como fenómeno social y mínima parte biológica.

### 3.- ¿ Cree que pueda tipificarse como delito?

R= Lic. Jiménez Jáuregui:- No, porque falta un elemento, la culpabilidad, ya que médicamente y psicológicamente no está determinado su origen y en consecuencia el dolo como se acredita.

R= Lic. López Valero:- Sí, por el temor que infundiría al saber que pudiera sancionarse, y la pena sería mediana de 5 a 15 años de prisión dependiendo de que no fuera subsumible en otros delitos de naturaleza similar, es decir, acumulados o concursados como violación, atentados al pudor, ultrajes a la moral, corrupción, etc. Lo encasillaría en delitos que atentan contra la moral.

R= Lic. Gálvez Pérez:- No, porque en la conducta no esta descrito el hecho de la sodomía como delito, pero si existe la posibilidad de crear un tipo penal autónomo. Yo lo encasillaría en los delitos contra la humanidad.

R= Lic. Palacios López:- No, porque atentaría contra la libertad de elegir, podría ser considerado como agravante en los tipos penales de violación y corrupción de menores; agregando que nuestro estado si reúne las condiciones legales para penalizarla.

### 4.- ¿ Cree necesaria la creación de Juzgados Penales especializados en delitos sexuales?

R= Lic. Jiménez Jáuregui:- No, lo que se debe crear son instituciones para su atención.

R= Lic. López Valero:- No, es necesario un centro especializado para la reclusión de las personas con dicha tendencia con ayuda profesional, psicológica y médica.

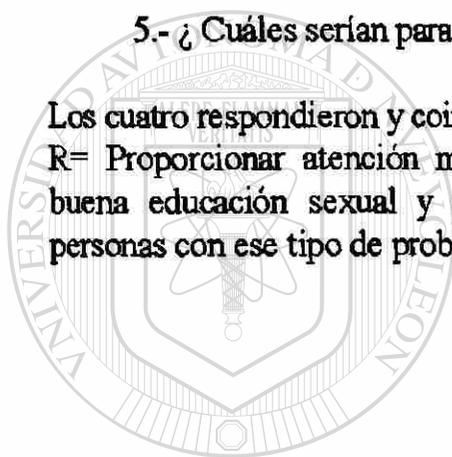
R= Lic. Gálvez Pérez:- Sí, ya que la especialización da mejores resultados que el todólogo (el juez penal actual) pero hay que tomar en cuenta la estadística de éste tipo de delitos. El Juez Penal debe tener conocimientos legales, médicos, de psicología criminal, psiquiatría forense, sociología criminal, criminología, medicina forense, es decir, en las ciencias auxiliares del derecho.

R= Lic. Palacios López:- No, porque son pocos los delitos sexuales y el fenómeno del delito es único.

5.- ¿ Cuáles serían para usted las posibles soluciones?

Los cuatro respondieron y coincidieron:

R= Proporcionar atención médica, psicológica y psiquiátrica profesional, una buena educación sexual y crear instituciones especiales para atender a las personas con ese tipo de problema.



UANL

---

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

En entrevista realizada en el Palacio de Justicia a las 15:00 y 15:30 horas del día 11 de Diciembre de 1998 a las C.C. Licenciadas María de Lourdes Cerda Ramos y María de la Luz Balderas Rodríguez, titulares de las Agencias del Ministerio Público especializadas en delitos sexuales número uno y dos respectivamente, quienes muy amablemente respondieron a lo siguiente:

1.- ¿ Desde cuándo es titular de esta Fiscalía?

R= Lic. Cerda Ramos:- Desde el 2 de Septiembre de 1996.

R= Lic. Balderas Rodríguez:- Tomé posesión el 28 de Agosto de 1996.

2.- ¿ Desde esa fecha hasta el momento, cuántas averiguaciones se han iniciado en contra de personas con inclinaciones homosexuales y porqué delitos?

R= Lic. Cerda Ramos:- Cinco averiguaciones en todo ese lapso; contra hombres, por corrupción de menores y atentados al pudor.

R= Lic. Balderas Rodríguez:- Cuatro averiguaciones de dos mujeres y dos hombres, por corrupción de menores, raptó y violación.

3.- ¿ Cree que la práctica de la sodomía sea inmoral?

R= Lic. Cerda Ramos:- Es inmoral, porque no es correcto, va contra la moral y las buenas costumbres, contra la norma y la naturaleza.

R= Lic. Balderas Rodríguez:- Sí, si es contra menores se les confunde de cual su atracción sexual.

4.- ¿ Cree que penalizando su práctica su índice disminuiría?

R= Lic. Cerda Ramos:- No va a disminuir porque es de indole biológico, hormonal, psicológico y psiquiátrico.

R= Lic. Balderas Rodríguez:- Probablemente si, ya que lo obligaría a ser más discreto.

5.- ¿ Cree necesaria la creación de Juzgados especializados en delitos sexuales?

Ambas coincidieron en sus respuestas:

R= Sí, debe haber un Juzgado para delitos sexuales, yo siento que debe de haber un Juez especializado, con personal sensibilizado y preparado en delitos sexuales y debe obligarse al delincuente sexual a recibir una terapia o tratamiento terapéutico adecuado, médico, psíquico, psiquiátrico, donde se analice la personalidad del delincuente sexual y crear áreas especiales o ambulatorios estrictamente vigilados por personal capacitado para poder rehabilitar a esas personas.

6.- ¿ Qué soluciones propondría?

Las dos respondieron en forma coincidente y substancial:

R= La solución sería una buena educación sexual en la familia, que exista más comunicación, confianza y orientación sexual adecuada desde la niñez.

---

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



Tuvimos la oportunidad de entrevistar en el mes de Diciembre de 1998 a tres homosexuales que cada semana van a firmar libros de los procesados que obtienen su libertad provisional bajo fianza a quienes se les instruye proceso por el delito de robo. Sus nombres son Enrique de 23 años estilista; José Luis de 19 años travesti y Francisco de 21 años de oficio travesti, a quienes les formulamos las siguientes preguntas.

P.- ¿ Es usted homosexual ?

R= Los tres respondieron que si.

P.- ¿ Desde que edad es usted homosexual ?

R= Enrique.- Desde los nueve años.

R= José Luis.- Desde los diez años.

R= Francisco.- Desde los doce años.

P.- ¿ Qué fue lo que originó a ser homosexual ?

R= Enrique.- El deseo de amar a hombres.

R= José Luis.- Por que fui violado por un amigo y me gustó.

R= Francisco.- Desde niño me gustaba vestirme de mujer y jugar con niñas.

P.- ¿ Si se castigara a los homosexuales que harías ?

R= Los tres respondieron que se unirían para protestar ya que entienden que son seres humanos.

P.- ¿ Diga si ha tenido algún problema por ser homosexual ?

R= Los tres respondieron que ninguno, que sus familias los aceptan como son.

P.- ¿ Si se permitiera el matrimonio entre homosexuales se casarían?

R= Los tres respondieron que padre, así me puedo casar con mi pareja o mi viejo.

P.- ¿ Estas de acuerdo en que se reglamente la homosexualidad ?

R= Los tres respondieron que sí, para poder trabajar libremente y que la policía no los moleste.

Entrevista realizada a las 15:00 horas del día 11 de Enero de 1999, en el Palacio de Justicia por motivo de un asunto legal de la detención de uno de sus hijos; a Pilar, una mujer lesbiana de 49 años de edad, casada, con tres hijos varones, al preguntarle desde cuando le gustan las mujeres y cuál fue la causa que la motivo tener una inclinación homosexual nos contestó "Que no tenía satisfacción sexual con su esposo y que por ese motivo empezó a tener relaciones con otras mujeres, al principio por curiosidad y posteriormente por que obtenía mayor placer sexual, utilizando el manipuleo y cunnilingus; y masturbarse hasta llegar al orgasmo, seduciendo en la mayoría de los casos a mujeres casadas, adoptando aptitudes masculinas como en la forma de la vestimenta y que esporádicamente celebra la relación sexual con su esposo."

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Entrevistas realizadas el día 26 de Mayo de 1992 a los Licenciados en Psicología Alejandra Quintanilla Vargas Y José Ángel Almaguer García, siendo la primera, maestra de sexto semestre de Teoría y Desarrollo de la Personalidad y el segundo, maestro de octavo en la materia Desarrollo del Niño, ambos en la Facultad de Psicología de la U.A.N.L.

P.- ¿ Piensa que existe actualmente la Sodomía?

R= Lic. Quintanilla Vargas:- Si existe, es la moda que va ganando mucho terreno.

R= Lic. Almaguer García:- Claro que existe, las estadísticas en Estados Unidos de Norteamérica nos señalan que un 4 ó 5 % son homosexuales. Y en México ya aparecen datos.

P.- ¿ Cree que la práctica de la sodomía sea inmoral?

R= Lic. Quintanilla Vargas:- Como mujer me resulta aberrante, la primera impresión sería de repugnancia. Como psicóloga lo entiendo, desde la esfera es un problema de desviación de la formación de la personalidad del individuo.

R= Lic. Almaguer García:- Como persona, lo vemos como una preferencia sexual, como psicólogo, no podemos opinar porque estaríamos prejuzgando en caso de requerir nuestra ayuda una persona con problema.

P.- ¿Cuál sería el origen desde el punto de vista psicológico?

R= Lic. Quintanilla Vargas:- Como lo mencioné es una desviación de la formación de la personalidad del individuo, lo vemos como una enfermedad, una desviación desde la infancia que tuvo que haber circunstancias que propiciaron una fijación inadecuada a su propio sexo, en la adolescencia el individuo juega el rol de la actividad propia en la etapa adulta, elige una pareja y opta por tener una del mismo sexo, está de acuerdo en la tesis de Freud que afirma que las desviaciones son regresiones del sujeto a una fijación infantil.

R= Lic. Almaguer García:- Son muchas las causas, no existe un solo factor de origen, una sería la desviación de la formación del individuo, otra la elección preferencia sexual, afeminamiento desde la infancia, o cuando el sujeto se enfrenta a una serie de experiencias negativas con el sexo opuesto, piensa que sería menos conflictivo tener relaciones con personas del mismo sexo. Está de acuerdo con la tesis de Sigmund Freud que sostiene que el origen de la perversiones sexuales debe buscarse en la infancia y en la juventud del sujeto.

P.- ¿ Esta de acuerdo en su reglamentación legal?

R= Lic. Quintanilla Vargas:- No, porque hay un homosexualismo producto de los valores de la sociedad, porque no corresponde al aparato legislativo sino a la sociedad misma.

R= Lic. Almaguer García:- No, porque se violarían los derechos humanos de los homosexuales, nadie debe meterse abajo de las sabanas porque se violaría el derecho a la privacidad, pero cuando se comete en contra de menores debe castigarse severamente sea o no homosexual. Penalizarla es violar el derecho mínimo de elección de lo que preferimos sexualmente y no se lograría el objetivo de disminuir el índice de su práctica.

P.- ¿ Qué soluciones propondría?

R= Lic. Quintanilla Vargas:- La integración familiar, los roles que deben desempeñar la figura paterna y materna, la educación sexual debe ser abierta desde la infancia y se requiere la preparación sobre este tema de los padres y debe extenderse a la educación primaria.

Entrevista realizada a la C. Lic. en Psicología Viridiana Martínez Chapa, el día 04 de junio de 1999, en relación a la opinión que tiene desde el punto de vista de su profesión del origen del homosexualismo tanto masculino como femenino y cual es una posible solución.

Responde: Son muchos los psicoanalistas que han tratado el tema de la homosexualidad comenzando por Sigmund Freud y continuado con los

numerosos estudios de Theodor Reik y que asocia este fenómeno con una perversión sexual y lo catalogan desde el punto de vista anormal, atribuyendo a esto cuestiones de agresión, violencia y venganza y por consiguiente un desarrollo anormal de la sexualidad que comienza durante la infancia y en la que intervienen los afectos primarios, es decir los padres, sin embargo los biólogos han fundado la orientación sexual también sobre sus bases, afirmando que han encontrado algunas diferencias aunque sutiles entre los cerebros de individuos homosexuales y lo de individuos heterosexuales.

El hecho es que también muchas enfermedades mentales conocidas como psicopatologías tienen entre sus causas factores genéricos y disfunciones cerebrales a nivel de neurotransmisores, sin embargo, en lo que todos coinciden es en que el medio social en el que se desarrolla el individuo tiene un papel preponderante en el desarrollo tanto de las psicopatías, como la homosexualidad y aunque en nuestros días ésta no se considera como una enfermedad debido al aumento y la incidencia cada vez mayor de este tipo de conductas, lo cual podríamos atribuir a los medios de comunicación y al hecho de que con el paso de los años se han roto muchos estereotipos y prejuicios en las diferentes culturas de mundo, la homosexualidad nunca será realmente algo normal, ni aceptable, pues rompe con una institución tan fundamental para la salud mental de todos los individuos como lo es la familia.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Lógicamente al ir contra natura y al no estar diseñados físicamente los seres humanos para la relación homosexual, no habrá por ende procreación y no podríamos hablar por consiguiente de matrimonio entre seres de un mismo sexo.

Regresando al papel fundamental que juega el entorno social en el desarrollo psicológico de los individuos, no podemos permitir la impunidad a lo que podía considerarse como un ataque a las normas y a los valores que permiten una sociedad digna, si bien es cierto que muchos homosexuales tienen vidas prósperas y son exitosos en otras áreas de su vida, es importante que reserve sus tendencias sexuales en su propia intimidad, del mismo modo que lo deben hacer los heterosexuales y no exhibirse, pues esto va en contra de la moral y de las buenas costumbres y por consiguiente implícitamente del derecho.

En cuanto algún tratamiento para “curar” la homosexualidad, lo cual es impropio desde el punto de vista clínico, pues ésta no es considerada en nuestros días como una enfermedad, mas bien podríamos hablar de “revertirla”, si existen corrientes psicológicas que pretenden lograrlo, pero sin mucho éxito, pues como en cualquier terapia es necesario que el paciente tenga la voluntad de cambiar o de suprimir las conductas que le están afectando, y la mayoría de los homosexuales se sienten conformes con sus tendencias sexuales, entonces me apego a la corriente que afirma, entre otras cosas, que la homosexualidad no es una elección consciente, que la homosexualidad no es ninguna enfermedad y que no existe razón para tratar de cambiar la orientación ya adquirida.

Así mismo, también se realizó una entrevista el 13 de Enero de 1999 a los Licenciados en Criminología María Cristina Balderas Bravo y Raúl Francisco García Rodríguez; los cuales imparten la materia de Criminalística, la primera en la Universidad Metropolitana de Monterrey y el segundo en la U. A. N. L., mismos a los que les formulamos unas preguntas las cuales dieron contestación de la siguiente manera:-

P.- ¿ Qué opina de la homosexualidad?

R= Coinciden en que la conducta del homosexual es parasocial, es decir, que vive en sociedad, no aceptan sus normas, pero no las transgreden.

P.- Según su profesión ¿Cuál es el origen de la tendencia homosexual?

R= Lic. Balderas Bravo:- Es una conducta desvirtuada en ocasiones hereditaria por genes o cromosomas; en ocasiones de índole familiar donde hay más mujeres que hombres y esto porque se identifica con la figura femenina.

R= Lic. García Rodríguez:- Falta de educación sexual en el hogar sobre todo en comunidades rurales.

P.- ¿ Cree que se pueda configurar como delito la homosexualidad?

R= Balderas Bravo:- Mientras no caiga en conductas antisociales no, pero en caso contrario si puede configurarse como delito.

R= García Rodríguez:- Si se da en la vía pública o contra menores y causa daños a la salud, provocando el SIDA y muertes.

P.- ¿Cuál sería una posible solución?

R= Lic. Balderas Bravo:- Educación sexual en el hogar, que se identifique a su padre y madre, ya que si tiene cura si es adquirida, y si es biológica también, pero es más difícil.

R= Lic. García Rodríguez:- Buscar soluciones en el aspecto medico y psicológico y educación sexual en el hogar.

Ahora bien, se llevó a cabo una entrevista con los Drs. Ernesto Villarreal, Francisco Aguilar Delgado y José Luis Cárdenas, Maestros de medicina forense de la Facultad De Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León, llevada acabo en la mismo plantel educativo el día 16 de Noviembre de 1998 a las 8:00 A.M., la cual versa lo siguiente:

1.- ¿Cree que exista actualmente la Sodomía? ®

R= Sí, con mucha frecuencia, sobre todo en las zonas suburbanas y rurales.

2.- ¿Cree que sea inmoral?

R= No, creo que es falta de educación sexual.

3.- ¿Cuál cree que sea su origen desde el punto de vista de su profesión?

R= Mal funcionamiento hormonal, son personas que tienen problemas de glándulas de secreción interna. Es la sodomía genética y la falta de educación sexual; que es la sodomía adquirida.

4.- ¿Esta de acuerdo en que sea tipificado como delito en nuestro Estado?

R= No, porque ya viene establecido en otros delitos, como atentados al pudor, y faltas a la moral.

5.- ¿Cuál sería la solución?

R= Tratamiento profesional médico y psicológico y educación sexual desde la educación primaria hasta la educación profesional.

Así mismo, se llevó a las 22:00 horas del día 30 de Noviembre de 1998 a cabo la realización de una entrevista realizada al C. Licenciado Jesús Kuri Mansur, Director de Salud Pública del Municipio de Monterrey, N.L. y a la Dra. Esperanza Álvarez García, Directora de Sanidad Municipal, dichos funcionarios nos informaron que actualmente existen 5,500 personas registradas en lugares donde se ejerce la prostitución, donde se incluyen meseros, cantineros, encargados de negocios, recamareras, nanas y otros.

Señalando que tienen registradas 2,700 personas que ejercen la prostitución, entre los que se encuentran bailarinas, masajistas y sólo existen 300 homosexuales activos.

## DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Expresaron que el reglamento para la prostitución que rige es del 26 de Febrero de 1990, contempla por primera vez a los hombres para ejercer este oficio ya que el anterior de 1912 sólo permitía la prostitución femenina.

Es difícil precisar cuantos hombres en Monterrey se dedican a la prostitución, hemos captado algunos casos pero la realidad exacta no la tenemos.

En un reportaje publicado por el Universal de fecha 08 de Marzo de 1997, donde informa sobre el SIDA y su avance en las zonas rurales; y dice que con dramáticos efectos sobre mujeres y niños, el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) avanza en las comunidades rurales del país. Sus portadores son en gran medida trabajadores migratorios que regresan de Estados Unidos; de las

ciudades fronterizas de la Unión Americana, los emigrantes son expulsados o regresan por su propio pie cuando ya están enfermos.

Llegan a nuestro país a causar costosos gastos médicos a sus familiares, o a morir, cuando la infección se ha declarado, pero si ya son ceropositivos portadores del virus sin saberlo llegan a contagiar a todas las personas que convivan sexualmente con ello. La enfermedad en la zona rural de México tiende a aumentar, pues no se prevé que disminuya la migración a Estados Unidos, su principal causa; sacude las estructuras religiosas y culturales de esas poblaciones y transforma la vida social, cada vez son más las mujeres y niños contagiados con el mal. La ignorancia, la falta de información y educación sexual, así como la irresponsabilidad, aparecen como las causas principales de la propagación del SIDA.

El Gobierno Federal debe destinar más recursos financieros e infraestructura para la atención de esta epidemia, antes de que sea incontrolable en el área rural, tanto la Secretaría de Salud como otras instituciones del sector deben dejar de considerar que es una “enfermedad exclusiva de homosexuales” pues su propagación avanza conjuntamente con las relaciones heterosexuales.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Prevención y Control del SIDA (CONASIDA), en México el SIDA responde cada vez más a prácticas heterosexuales y se propaga más en las zonas rurales, pasó de ser una enfermedad de hombres homosexuales y de mujeres “transfundidas” para convertirse en un padecimiento de transmisión heterosexual.

Existe una mujer infectada por cada cuatro hombres en el área rural, y seis hombres por cada mujer en el medio urbano.

En la siguiente nota periodística se establece lo siguiente:- “La Organización Mundial de la Salud” estima que actualmente en el mundo están infectadas por el VIH de ocho a diez millones de personas, de las que una tercera parte son mujeres.

En México, estimaciones de la Secretaría de Salud señala que en nuestro país existen registrados 22 mil 55 casos de SIDA; sin embargo con el subregistro podrían ascender a 32 mil, y según las proyecciones habría en el territorio nacional 150 mil infectados. Aunque la relación hombre-mujer de seis a uno se ha mantenido estable en los últimos años el número de mujeres infectadas ha ido en aumento, especialmente en aquéllas en edad reproductiva.

Hoy nuestro país ocupa el décimo lugar en el mundo y el tercero en el continente Americano. Enfocándose principalmente a la población de hombres homosexuales y bisexuales.

El Instituto Nacional de Diagnóstico y referencia Epidemiológica de la Secretaría de Salud, en su reporte sobre las actividades de las personas afectadas por el SIDA, informa que las amas de casa ocupan el tercer lugar con mil 623 casos; le anteceden a los trabajadores públicos con 2 mil 552 casos, y los empleados administrativos con 2 mil 892 casos.

Hoy, 01 de Diciembre (1998) se celebra en todo el mundo el “Día Internacional del SIDA”, ponga un poco de reflexión en su mente y recuerde llevar siempre un condón.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

En entrevista realizada el lunes 1° de Marzo de 1999 en la vía pública a veinte personas de ambos sexos, de los cuales diez eran hombres y diez mujeres, que fluctúan en edades de entre 40 y 50 años, a quienes se les formuló las siguientes preguntas:

1.- ¿Sabe usted que es la homosexualidad?

En general todos respondieron: Es cuando una persona se siente atraída por otra de su mismo sexo.

2.- ¿Cree usted que la homosexualidad es mala?

Algunos coincidieron al opinar que si es mala ya que afecta directamente el núcleo familiar, otros manifestaron que es una cochinada, ya que va en contra de la naturaleza, otros mas opinaron que si es mala porque va en contra de los designios de Dios.

3.- ¿Cree usted que se debe castigar a los homosexuales?

La mayoría respondió que sí, cuando se realice esta conducta en la vía publica y frente a niños ya que es un mal ejemplo.

4.-¿Cuál considera que sea la solución a este problema?

Todos coincidieron en que debe existir más comunicación entre los padres y los hijos y en caso necesario acudir al auxilio médico, psicológico y tener una buena educación sexual en el hogar.

## CONCLUSIONES

I.- La historia nos revela que el amor morboso lo ha practicado la mayoría de los pueblos de la tierra en variadas formas y modos.

II.- La sodomía considerada como el concúbito entre personas del mismo sexo o contra el orden natural es tan antigua que la vemos descrita en la Biblia y la condenación que de este vicio abominable hace la Sagrada Escritura.

III.- En algunos pueblos poseedores de una civilización más avanzada, como Grecia y Roma, la sodomía reviste formas más refinadas contando entre sus adeptos a los individuos más cultivados como eran los grandes filósofos y los propios emperadores.

IV.- No obstante las leyes y tribunales de los pueblos antiguos la castigaban con severidad a los ciudadanos que con este vicio se manchaban, la opinión pública los aceptaba tranquilamente.

V.- En el México Prehispánico fue creado por Netzahualcoyotl, rey de Texcoco, un Código de 80 notables leyes penales y civiles que fueron aceptadas en todo el Anáhuac donde se daba muerte al hombre que andaba vestido de mujer y a la mujer que se vestía de hombre y al agente sodomita y quemado su cadáver.

VI.- Nuestra Legislación mexicana, no contempla como figura delictiva la practica de la sodomía, sino cuando se asocia con otros tipos penales.

VII.- Los Códigos penales mexicanos son omisos al no configurar la sodomía como delito y en particular el de nuestro Estado de Nuevo León, sumándose a la opinión de algunos países latinoamericanos que han permanecido indiferentes ante la practica de este vicio.

VIII.- El único antecedente penal legislativo que ha existido en nuestro país, es el viejo Código penal de Tamaulipas de 1956, que tipificaba la sodomía

“como los que habitualmente tengan ayuntamiento carnal con personas del mismo sexo”.

IX.- La mayor parte de los países europeos y americanos la castigan con pena de prisión.

X.- La sodomía ha sido una de las perturbaciones sexuales más discutidas dentro de la Medicina Forense y desde nuestro particular punto de vista la solución debe buscarse en el campo legal debiéndose auxiliar de la ciencia médica.

XI.- “Degeneración, aberración, desviación, perversión, depravación” son los términos usados en los más recientes tratados de sexología, sexopatías o sexo patologías entre los que se encuentra la sodomía u homosexualismo.

XII.- En el terreno psicológico se debe a Freud el hecho de que le origen de las perversiones sexuales en la infancia y la juventud del sujeto, son regresiones del sujeto a una fijación infantil.

XIII.- También es opinión de Freud, que no se puede trazar demasiado la línea entre “sano” y “enfermo” en cuestiones sexuales, incluso en el hombre normal desde el punto de vista psíquico se pueden descubrir tendencias que, con cierta discreción, podrían calificarse de perversiones.

XIV.- El criterio de la mayoría de los tratadistas de Medicina forense coinciden que la homosexualidad es la inclinación sexual por individuos del mismo sexo, recibiendo el nombre de lesbianismo en la mujer.

XV.- Entre los tratadistas de la sexualidad pervertida debe de considerarse a Freud como el pionero, siguiéndole el Dr. Alfred Kinsey, los

doctores William H. Master y Virginia Johnson, Havelock Ellis, López Ibor, Joseph y Louis F. Bird y F. Koning.

XVI.- Las posibles soluciones para entender que la relación sexual es parte esencial de la humana existencia y que la humanidad pueda disfrutar de relaciones sexuales más completas en su salud y felicidad, solo existe un camino: la educación sexual científica, planeada, estructurada cronológicamente en sus planos vertical y horizontal, comenzar en la familia, prolongarse en la escuela y de ser posible en la Universidad, seguir como el psicólogo, psiquiatra, o el conductor sexólogo.

XVII.- Mientras la ignorancia solo acarrea males, la difusión de los conocimientos en el terreno sexual ayudara a mantener unas relaciones físicas armoniosas, lo que redundará en beneficio de la familia y sociedad.

XVIII.- La sodomía esta íntimamente ligada a la noción del delito desde sus orígenes hasta la actualidad, por ser contraria al orden ético, social y jurídico de los pueblos.

XIX.- La conducta constituye el primer elemento básico del delito de sodomía, que por su propia naturaleza se trata de un ilícito de acción, ya que necesariamente se requiere la actividad del agente de llegar al coito o realizar actos contra natura con personas del mismo sexo.

XX.- El sujeto homosexual puede ser sujeto activo o pasivo en caso de elevarse a categorías de delito la sodomía.

XXI.- Es posible la creación del tipo penal de sodomía si el Estado hace su descripción en los preceptos penales de la conducta del homosexual. El tipo penal deberá ser complejo ya que amparan dos o más bienes jurídicos.

XXII.- La conducta del homosexual siempre será antijurídica porque siempre dañara bienes jurídicamente protegidos por el Estado, como son el

normal desarrollo psicosexual de la persona, la vida, la salud, la moral pública, la familia, la religión, etc.

XXIII.- El agente homosexual es decir, tiene la aptitud y capacidad de entender y querer en el campo del Derecho Penal, y con la intención de ejecutar un hecho delictuoso y debe ser sancionado por las leyes penales, por lo que la sodomía debe ser considerado un delito eminentemente doloso, ya que el activo tiene toda la voluntad plena de llegar al coito o realizar actos contra natura con personas del mismo sexo.

XXIV.- La sodomía o vicio contra natura deben ser considerados como crímenes sexuales deliberados hechos por personas con un estado mental sano aunque quizás moralmente degradado.

XXV.- Urge que a las próximas reformas al Código Penal de Nuevo León, se eleve a la categoría de delito la sodomía por los daños que ha ocasionado a la sociedad y a otras instituciones por ser causa generadora de muchos y aberrantes crímenes.

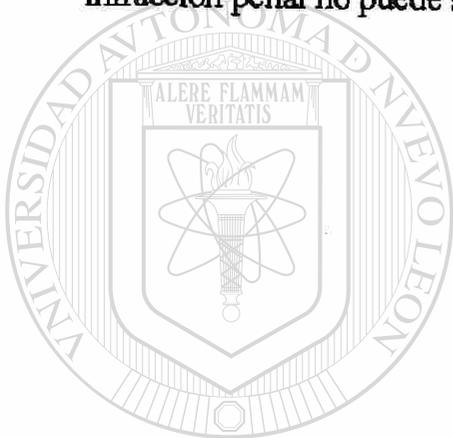
XXVI.- La víctima marginada y olvidada en el drama penal es tan sólo un testigo silencioso y excepcionalmente pasa a la historia en crímenes del tipo del Magnicidio.

XXVII.- El sujeto pasivo, muerto vencido y humillado patrimonial, física o moralmente, no es siempre ni mucho menos sinónimo de inocencia.

XXVIII.- La víctima en la sodomía, lo puede ser el matrimonio acto fundatorio de la familia, la sociedad entera, la salud pública, hasta el propio homosexual que puede contraer y contagiar con su perversión sexual enfermedades venéreas y mortales como el SIDA e inclusive perderla vida en crímenes de tipo pasional.

XXIX.- Nuestra Carta Magna del país, reconoce los derechos que tiene las personas como víctimas en 1969, entra en vigor en la República Mexicana la ley para auxilio de las víctimas del delito y el 03 de septiembre de 1993, se logra esté reconocimiento en el último párrafo de la fracción X del artículo 20 de la Ley Suprema invocada.

XXX.- La víctima tiene necesidades procesales, económicas, materiales, sentimentales, espirituales y urge que se establezca que la federación, estados y municipios sean obligados a reparar el daño en forma solidaria, cuando por la infracción penal no puede ser asegurada.



# UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

### DOCTRINA

- 1.- ACADEMIA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES, Criminalía. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. Enero-Diciembre de 1983.
- 2.- ACHAVAL Alfredo. Manual de Medicina Legal. Práctica Forense. Abelardo-Perrot. Buenos Aires, Argentina septiembre 5, 1988
- 3.- AGUILAR CÁRDENAS, Ricardo Dr. Salud Sexual, Conceptos Básicos de la Adolescencia. 1º. Edición.
- 4.- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. S.A. México, 1976.

---

- 5.- CASO, Antonio. Sociología. Editorial Limusa Wiley, S.A. México, 1971.
- 6.- CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1987.
- 7.- COHEN, Jean. Enciclopedia de la Vida Sexual de la Fisiología a la Psicología. Editorial Argos Vergara, S.A. Barcelona España, 1984.
- 8.- CORTES IBARRA, Miguel Ángel. Derecho Penal. Cárdenas Editor y Distribuidor 1987.

- 9.- FERNÁNDEZ PÉREZ, Ramón. Elementos básicos de Medicina Forense. Editorial Méndez Cervantes.
- 10.- FLORIS MARGADANTS, Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Editorial Esfinge. México, 1976.
- 11.- GARCÍA MAYNEZ EDUARDO. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa S. A. de C.V. México.
- 12.- GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. S.A. México, 1994.
- 13.- GONZÁLEZ QUINTANILLA, José Arturo. Derecho Penal Mexicano Parte General. Editorial Porrúa, S.A. México, 1993.
- 
- 14.- GRANDINI GONZÁLEZ, Javier. Medicina Forense. Joaquín Porrúa, S.A. de C.V. México, 1989.
- DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
- 15.- KEITH, Simpson. Medicina Forense. Espaxs, S.A. Barcelona España 1981.
- 16.- L. SEBBA y CACHAN citado por Rodrigo Ramírez González. La Victimología. Editorial Temis Librería. Bogotá Colombia 1983.
- 17.- LA SANTA BIBLIA. Antiguo y Nuevo Testamento. Antigua versión de Casiodoro de Reina. Sociedades Bíblicas Unidas. México, 1960.

- 18.- LIMA MALVIDO, María de la Luz. Revista 18 Comisión Estatal de Derechos Humanos. Los Derechos Humanos de las Víctimas de los delitos. Publicación Trimestral Abril-Julio 1997.
- 19.- LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Delitos en Particular, Tomo III. Editorial Porrúa, S.A. México, 1999.
- 20.- MANCILLA OVANDO, Jorge Alberto. Teoría Legalista del Delito. Editorial Porrúa, S.A. México 1994.
- 21.- MARTÍNEZ MURILLO, Salvador. Medicina Legal. Editorial Francisco Méndez Oteo. México, 1989.
- 22.- MARTÍNEZ ROARO, Marcela. Sexología Forense Cap. XX. Editorial Porrúa, S.A. México, 1980.
- 
- 23.- MASTER H. William y JOHNSON E. Virginia. Homosexualidad en Perspectiva. Intermédica Editorial. Buenos Aires, Argentina. Primera Edición, 1979.
- 24.- NEUMAN, Elías. Victimología. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1989.
- 25.- PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México, 1987.
- 26.- QUIROZ QUARÓN, Alfonso. Medicina Forense. Editorial Porrúa, S.A. México, 1980.

- 27.- RAMÍREZ GONZÁLEZ, Rodrigo. La Victimología Estudio de la víctima del delito y su función en la prevención y control de la Criminología. Editorial Temis/ Librería. Bogotá, Colombia 1983.
- 28.- RODRÍGUEZ DEVESA JOSÉ MARIA. Derecho Penal Español Parte Especial. Novena Edición. Madrid 1983
- 29.- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología. Editorial Porrúa S. A. México 1988.
- 30.- ROJAS, Nerio. Medicina Legal. Librería y Editorial El Ateneo Buenos Aires.
- 31.- ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil, Introducción, Personas y Familia. Editorial Porrúa, S.A. México, 1986.
- 32.- SENIOR, Alberto F. Sociología. Editor Francisco Méndez Oteo México, 1970.
- 33.- SIMONIN, Camilo Leopoldo. Medicina Legal Judicial. Editorial Jims. Barcelona.
- 34.- SOLER, Sebastián. Derecho Penal Argentino Tomo IV. Tipográfica Editora. Buenos Aires, Argentina 1951.
- 35.- VELA TREVIÑO, Sergio. Miscelánea Penal. Editorial Trillas México 1990.
- 36.- YOUNG, Kimball y MACK, Raymond W. Sociología y Vida Social. Unión Tipográfica Hispano-americana. México, D.F. 1967.

## LEGISLACIÓN

37.- CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Gobierno del Estado de Tamaulipas. Edición del Gobierno del Estado, 1956.

38.- CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE NUEVO LEÓN. Lazcano Garza Editores, 5ª Edición 1998

39.- LEY GENERAL DE SALUD. Editorial Porrúa, S.A. Leyes y Códigos de México, 1987.

40.- CODE PENAL ALABAMA p. 760-764. Edition 1997. U.S.A.

41.- CODE PENAL OF FLORIDA WEST'S FLORIDA STATUTES ANNOTATED. P. 365-371. Vol. 22 West Group 1997.

42.- CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Reformado el 20 de Julio de 1998. 5ª. Lazcano Garza Editor.

43.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Trillas. Décimo Tercera Edición. Septiembre 1997.

44.- OFFICIAL CODE OF GEORGIA ANNOTATED 1997 Supplement. p.341-348. Volume 14. 1996 Edition. Law Publishers Charlottesville, Virginia 1997 U.S.A.

- 45.- PENAL CODE SECTIONS 211 to 286 344-347-3474-377. Volume 48 West's Annotated California. St. Paul Minn. U.S.A.
- 46.- PENAL CODE SECTIONS 19-01 to 31. Texas Codes Annotated 1997. Vernon's p. 194,195,238,239,424 y 429. West Publishing Co, St. Paul, Minn. U.S.A.

## DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

- 47.- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ABREVIADO. Editorial Espasa Calpe, S.A. Madrid, 1977.
- 48.- DICCIONARIO PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO.
- 49.- ENCICLOPEDIA DE LA VIDA. Tomo 2. Editorial Bruguera. México, 1980.

- 
- 50.- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Tomos XIV y XXVI. Bibliográfica Omeba Ancalo, S.A. Buenos Aires, 1974.

## DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

- 51.- ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA. Tomo 56 SIF SOL. Editorial Espasa Calpe, S.A. Madrid Barcelona, 1927.
- 52.- NUEVO DICCIONARIO CUYAS. Ingles-Español, Appleton. Quinta Edición Editorial Grulier Inc. Estados Unidos Americanos.
- 53.- PINA, Rafael. Diccionario De Derecho. Editorial Porrúa S.A. de C.V. MÉXICO 1973.

- 54.- ROBB, Louis A. Diccionario de Términos Legales Español- Inglés e Inglés-Español. Limusa Noriega Editores Balderas 95. México, D.F. 1997.

## REVISTAS Y PERIÓDICOS

- 55.- COLÓN MORAN, José. Revista 17 Comisión Estatal de Derechos Humanos Derechos Humanos de las Víctimas. Publicación Trimestral Enero-Marzo 1997.

- 56.- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS GACETA, México Sept. 15 de 1990 90/2. Programa de trabajo del 8 de Agosto a 8 de Diciembre de 1990. página 8.

- 57.- LIMA MALVIDO, María de la Luz. Revista 18 Comisión Estatal de Derechos Humanos. Los Derechos Humanos de las Víctimas de los delitos. Publicación Trimestral Abril-Julio 1997.

- 58.- PERIÓDICO EL DIARIO DE MONTERREY. Martes 08 de Septiembre de 1998.

- 59.- PERIÓDICO EL DIARIO DE MONTERREY. Jueves 10 de Septiembre de 1998.

- 60.- PERIÓDICO EL EXTRA. Lunes 7 de enero de 1991.

- 61.- PERIÓDICO EL EXTRA. Lunes 25 de enero de 1993

62.- PERIÓDICO EL EXTRA. Martes 24 de febrero de 1998.

63.- PERIÓDICO EL EXTRA. Viernes 27 de febrero de 1998.

64.- PERIÓDICO EL EXTRA, 07 de Abril de 1998.

65.- PERIÓDICO EL METRO. Sábado 27 de Mayo de 1989.

66.- PERIÓDICO EL NORTE, lunes 13 de noviembre de 1969.

67.- PERIÓDICO EL NORTE, martes 9 de abril de 1991.

---

68.- PERIÓDICO EL NORTE. Viernes 19 de Julio 1991

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

69.- PERIÓDICO EL NORTE, jueves 12 de septiembre de 1991.

70.- PERIÓDICO EL NORTE, martes 24 de marzo de 1992.

71.- PERIÓDICO EL PORVENIR, martes 1 de diciembre de 1998.

72.- PERIÓDICO EL PORVENIR, miércoles 2 de diciembre de 1998.

73.- PERIÓDICO EL PROVENIR, viernes 15 de enero de 1999.

74.- PERIÓDICO EL PORVENIR. Sábado 30 de Enero de 1999.

75.- PERIÓDICO EL REGIO. Domingo 12 de Abril de 1998.

76.- PERIÓDICO EL SOL REGIONMONTANO. Martes 2 de Abril de 1991

77.- PERIÓDICO EL UNIVERSAL, 8 de marzo de 1997.

---

78.- REVISTA MENSUAL "HOLA GAY DE MONTERREY AL MUNDO". Publicación Altruista de Súper Promociones y Ediciones, S.A. de C. V. Agosto de 1998.

79.- REVISTA METRO. Sábado 27 de Mayo de 1989.

80.- REVISTA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES. Estudios Penales en homenaje al Dr. Alfonso Quiroz Cuarón. Julio 1979  
Junio de 1980.

81.- REVISTA MUY INTERESANTE. Editorial Televisa, S.A. de C.V.  
México, D.F. Abril de 1999.

82.- REVISTA VANIDADES DE MÉXICO, N° 17 Año 39.

### **INTERNET**

83.- CONEXIONES DE ACCIONES DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL  
DE DERECHOS HUMANOS PARA GAYS Y LESBIANAS. IGLHRC.  
Acción de Alerta Vol. VI, No. 5 1997 p.1

84.- CORREO ELECTRÓNICO: [aaardin@coqui.net](mailto:aaardin@coqui.net)

85.- CORREO ELECTRÓNICO: [triangulo@mx2.redestb.es](mailto:triangulo@mx2.redestb.es)

---

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

